

ANEJO N°19

Justificación de precios

Índice

1	Introducción	1
2	Costes indirectos	2
2.1	Mano de obra	2
2.2	Materiales	3
2.3	Maquinaria	5
2.4	Precios Descompuestos	6

APÉNDICE Nº19.1: CONVENIO DE LA CONSTRUCCIÓN

APÉNDICE Nº19.2: JUSTIFICACIÓN MANO DE OBRA

1 Introducción

En el presente anejo se desarrolla como justificación de los precios adoptados en el “**Proyecto de Construcción de rectificación de trazado de la carretera BI-2405 entre los PP.KK 56+570 y 59+840, Alto de Milloi (Berriatua)**”.

Para la confección del Cuadro de Precios correspondiente al presente proyecto, se ha tomado como punto de partida el Banco de Datos HERRILAN elaborado por la Diputación Foral de Bizkaia.

Cuando se ha precisado la utilización de alguna unidad de obra no incluida en el mencionado banco de datos, se ha confeccionado el precio, siempre que ha sido posible, con materiales, maquinaria y mano de obra procedentes de la documentación básica. En aquellas unidades donde se han usado materiales distintos, el precio de éstos, así como su código de referencia, se han ajustado a los criterios establecidos por la DFB.

A continuación se incluyen los listados correspondientes a los precios básicos (mano de obra, materiales y maquinaria), unidades auxiliares y unidades de obra.

2 Costes indirectos

De acuerdo con la Orden de 12 de junio de 1968 por la que se dictan las normas complementarias de aplicación al Ministerio de Obras Públicas de los artículos 130 y 131 del Reglamento General de Contratación del Estado, el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, se basa en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución aplicando la fórmula: $P_n = (1 + \frac{k}{100}) \times C_n$

Donde:

- P_n : Presupuesto de Ejecución Material de la unidad correspondiente, en euros.
- C_n : Coste directo de la unidad, en euros
- K : Porcentaje correspondiente a los costes indirectos.

El valor de K , al que se alude anteriormente, está compuesto por dos sumandos:

$$K = K_1 + K_2$$

El primer K_1 es el porcentaje que resulta de la relación entre la valoración de los costes indirectos y el importe de los costes directos.

$$K_1 = \frac{\text{Coste indirecto}}{\text{Coste directo}}$$

El segundo K_2 es el porcentaje correspondiente a los imprevistos que, en este caso, por tratarse de obra terrestre es 1%.

Costes directos Se considerarán costes directos:

- La mano de obra, con sus pluses, cargos y seguros sociales, que intervengan directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad o que sean necesarios para su ejecución.
- Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria, así como los gastos del personal, combustible, energía, etc., que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la misma.

Costes indirectos Se considerarán "costes indirectos" todos aquellos gastos que no sean imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la obra, tales como: instalaciones de devengados por el personal técnico y administrativo, adscrito exclusivamente a la obra y que no intervenga directamente en la ejecución de unidades concretas, tales como ingeniero, ayudante, encargados, pagadores, vigilantes, etc.

En obras de moderada importancia no suelen calcularse los costes indirectos y se aplican porcentajes aproximados siendo su valor como máximo en obra terrestre de 6%, tal y como se indica en la orden ministerial del 12 de junio de 1968, incluyéndose en estos porcentajes una fracción de imprevistos del 1%.

En la obra en estudio se estima que los gastos debidos a mano de obra (personal directivo, personal técnico y personal administrativo o de servicios), maquinaria (instalaciones eléctricas, vehículos para el servicio de la obra y materiales de la obra) y edificios e instalaciones fijas (edificios para oficinas, talleres mecánicos, almacenes y parques) están suficientemente cubiertos con un porcentaje del 2% sobre el

coste de ejecución material total de la obra. Por todo ello se toma como valor del coeficiente K general para toda la obra el 6%, en el que se incluye un 1% de imprevistos.

A continuación se incluyen los precios simples de mano de obra, materiales y maquinaria utilizados en el Proyecto.

2.1 Mano de obra

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
001001	H.	ENCARGADO DE OBRA.	15,97
001010	H.	CAPATAZ.	24,89
001020	H.	ARTILLERO	13,44
001030	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07
001040	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19
001050	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36
001060	H.	PEON.	18,00

2.2 Materiales

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
110418	M.	CAJON-MARCO PREF.HORM. 2,0X2,0M ALTO RELL. HT<5	956,17
110434	M.	CAJON-MARCO PREF.HORM. 3,0X2,0M ALTO RELL. HT<5	1.470,20
111401	M.	RIGOLA PREF. HORM. 30 CM ANCHO Y 12 CM ESPESOR.	4,20
112600	UD	MARQUESINA DE AUTOBUS TIPO AYUNTAMIENTO DE BILBAO	4.467,78
124012	M.	TUBERIA ACERO GALVANIZADO DN = 100 MM	45,43
124500	ud	PROTECTOR TRONCO MANGUITO 100 CM	1,35
126010	M.	TUBO POLIET. A.D. D= 110 MM P.N.= 10 ATM.	14,24
126200	UD	PIEZAS ESPECIALES TUBO POLIETILENO.	0,06
128004	M.	TUBO HORM. MASA D= 400 MM.	20,86
128005	M.	TUBO HORM. MASA D= 500 MM.	29,35
128006	M.	TUBO HORM. MASA D= 600 MM.	37,85
128115	M.	TUBO HORM. ARM. D= 1500 MM.	174,60
128118	M.	TUBO HORM. ARM. D= 1800 MM.	218,08
129011	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 110 MM. EXTERIOR.	0,97
129016	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 160 MM. EXTERIOR.	3,19
129046	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 460 MM. EXTERIOR.	33,47
129100	M.	TUBO DE P.V.C. 110 MM. DIAM. P.N.= 5 ATM.	2,44
129102	M.	TUBO DE P.V.C. 160 MM. DIAM. P.N.= 5 ATM.	5,08
129201	M.	TUBO DE P.V.C. 125 MM. DIAM. P.N.= 2,5 ATM.	2,69
129301	UD	JUNT., CODOS, ABRAZ., UNION., DERIVA. ETC.	0,19
130005	UD	ARQUETA TIPO HF PREF. DE 0,90X1,10X1,00	616,04
133010	UD	TAPA FUND. REFORZ. CUADRADA 500 MM LADO.	96,55
133100	UD	REJILLA FUND. SIN MARCO CUAD. 200 MM LADO.	12,88
133120	UD	REJILLA FUND. REFORZ. CUAD. 640 MM LADO.	107,10
133123	UD	REJILLA FUND. REFORZ. CUAD. 1200 MM LADO.	459,59
134001	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68
135001	M.	BAJANTE PREF. TIPO B-1 0,3 M.	5,99
135002	M.	BAJANTE PREF. TIPO B-2 0,6 M.	13,55
145001	L.	DESENCOFRANTE LIQUIDO A BASE DE ACEITE.	1,84
146100	L.	CAUCHO NATURAL EN POLVO.	7,36
146110	M2	MALLA DE FIBRA DE VIDRIO.	2,17
146111	M2	DOBLE MALLA DE FIBRA DE VIDRIO CON RECUBRIMIENTO POLIMÉRICO VERDE SEGÚN ESPECIFICACIONES P.P.T.P.	3,28
147008	L.	MORTERO RESINA EPOXI RELLENO Y REPAR. HORM.	2,32
148001	L.	NEOPRENO ZUNCHADO.	9,01
149002	M.	JUNTA CAUCHO SELL. HORM. 200 MM.	3,96
149100	M.	JUNTA TABLERO NEOPR. ARM. 38 MM RECORR.	98,75
149102	M.	JUNTA TABLERO NEOPR. ARM. 65 MM. RECORR.	143,29
149200	KG	JUNTA DE MASTIC BITUMINOSO.	2,63
149201	KG	SELLADO BITUMINOSO.	2,54
149520	M.	JUNTA DE PVC DE 200 MM	8,96
150300	UD	P.P. DE MECHINALES EN ENCOFRADOS.	0,23
150410	M2	ENCOFRADO TREPADOR	22,72
150600	M2	TABLERO FENÓLICO. e= 21 MM (HASTA TRES PUESTAS)	12,58
150601	M2	TABLERO FENÓLICO. e= 21 MM (HASTA CUATRO PUESTAS)	8,88
157015	UD	BACULO TRONCOCON.AM-10, 10M. UN BRAZO.	210,36
157200	UD	POSTE PREF. HORM. 9 M ALTO 800 KP EN PUNTA	331,01

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
161118	M.	CABLE CU. VV 0,6/1KV CLASE 5 2X2,5 MM2	0,48
161429	M.	CABLE DE COBRE TIPO AX 0,6/1KV DE 4X6 MM2.	1,97
163016	M.	TUBO PVC FLEX.CORRUG. UNE 20.432 90 MM.	0,80
165262	UD	FUSIBLE TALLA 0 CALIBRE HASTA 20 A	0,25
165264	UD	BASE PORTAFUSIBLES CORTACIRC. TALLAS 0,II,III,IV	9,34
168001	KG	SEMILLA DE HERBACEAS.	3,62
168002	KG	SEMILLA DE LEÑOSAS CON SPARTIUM.	35,41
169101	KG	FERTILIZANTE MINERAL NPK.	0,49
169111	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22
169112	UD	PASTILLA DE ABONO DE LIBERACION CONTROLADA.	0,10
169151	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07
169160	M3	TRONCOS MADERA DE ALERCE	137,52
169502	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22
171002	KG	ESTABILIZADOR TIPO POLIBUTADIENO.	6,76
171011	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93
171021	KG	MULCH DE PAJA.	0,25
171031	KG	MULCH DE CELULOSA FIBRA LARGA.	0,46
171040	KG	CUBRESIEMBRAS.	0,06
172010	UD	PLANTA PERSISTENTE TIPO C2 20-60 CM CT-8,GRUPO A.	0,97
172011	UD	PLANTA PERSISTENTE TIPO C2,20-60 CM CT-8,GRUPO B.	2,57
172040	UD	PLANTA PERSISTENTE TIPO C5 175-250 CM CT-35, GRUPO	19,32
172090	UD	TIRAFONDO DE 12MM Y 0,3 DE LONGITUD GALVANIZADO O ZINCADO	1,35
172096	ud	ESTAQUILLA O PLANTEL EN OBRA	2,70
172098	UD	ESQUEJES DE SAUCE L>60 CM Y D=3-10CM	0,80
172099	UD	ESTACA MADERA CONIFERA D= 8-10 CM	5,90
172230	UD	PLANTA CADUCA TIPO F4C 10-14 CM CEP. GRUPO A.	19,32
172430	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC4 40-150 CM CT-6 GRUPO A.	3,22
172440	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC5 60-150 CM CT-10 GRUPO A.	6,44
173023N	UD	PROTECTOR DE PLASTICO D=7 CM, ALTURA=75 CM.	0,95
173125	UD	TUTOR TRATADO DE D=8/9 CM Y 2,50 M DE ALTURA.	4,46
173250	UD	VIENTO PARA ARBOL HASTA 5 M ALTURA CON TENSOR.	3,18
173255	UD	PIQUETE TRATADO DE 4/5 CM DIAM. Y 1,00 M ALTURA	0,72
174101N	M2	MALLA BIDIMENSIONAL NO BIODEGRADABLE.	0,56
174299	UD	GRAPA HIERRO PARA FIJACION DE MALLA O ESTERA.	0,25
179011	UD	CONO DEBALIZAMIENTO REFLECTANTE DE 70 CM	12,31
184002	M.	BARRERA SEGUR.SIMPLE PREF.HORM. PERFIL F.	22,66
184100	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	9,65
184110	M.	POSTE IPN-100 O UPN-100 HORMIGONAR O CLAVAR.	5,80
184111	M.	POSTE IPN-120 O UPN-120 HORMIGONAR O CLAVAR.	6,44
184120	UD	AMORTIGUADOR GALVANIZADO TIPO U.	3,22
184900	ML	BARRERA DE SEGURIDAD PARA MOTORISTAS	8,36
189005	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 TRIANG. 135 CM LADO.	104,52
189014	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CIRCUL. 90 CM DIAM.	88,38
189024	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 OCTOG. 90 CM LADO.	88,38
189034	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CUADR. 90 CM LADO.	88,36
189044	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 RECTANG. 135 X 90 CM.	99,10
189091	M2	CARTEL PLACA O SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 GALV.	110,32
189100	M.	POSTE GALV. 80X40X2 MM.	6,44
189101	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
189201	UD	HITO KILOMETRICO TIPO DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA	57,60
192010	UD	HITO ARISTA CARRET. P.V.C. REFLEC. 2 CARAS.	15,44
192070	UD	HITO CAPTAFARO REFLEC. 2 CARAS EN BARRERAS.	3,22
202031N	T.	CEMENTO DE ALTO HORNO III-1/35/MRSR.	112,00
202050	T.	CEMENTO MIXTO V/45.	51,49
209003N	KG	BETÚN ASFALT. MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO PMB 45/80-65 (BM-3c).	0,62
211003	KG	BETUN ASFALTICO TIPO B-60/70.	0,50
211013N	KG	BETÚN ASFÁLTICO TIPO B-50/70.	0,55
212111D	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C60B4 ADH (ECR-1)	0,58
212501D	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C60BP3 ADH (ECR-1m)	0,59
213131	KG	EMULSION ASFALTICA TIPO ECL-1.	0,50
215010	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	40,88
215011	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10
215020	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	73,44
215021	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13
215030	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	78,74
215031	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74
215101	M3	HORMIGON CICLOPEO CON HORMIGON HM-20/SPBF/25/l.	30,14
215111N	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/l Y 200 KG CEMENTO.	58,05
215201N	M3	HORM. HA-25/SPBF/25/l Y 250 KG CEMENTO.	77,58
215203	M3	HORM. HA-25/SPBF/25/IIAI Y 275 KG CEMENTO.	95,00
215205	M3	HORM. HA-30/SPBF/25/IIIIAHEIIAI Y 300 KG CEMENTO	91,74
216001	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:1).	105,72
216002	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:2).	56,89
216021	M3	MORTERO CEM. NIVEL. III-1/35/MRMS ACEL. CALIZA.	128,93
216100	M3	LECHADA DE CEMENTO II-S/35.	52,24
217001	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83
217005	T.	ARENA SILICEA.	9,01
218001	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	7,11
220201	M2	BALDOSA HIDRAULICA E<=4 CM Y 0,15<TAMAÑO<=0,25 M2.	7,09
220201N	m²	BALDOSA HIDRAULICA PODODACTIL 4 CM ESPESOR Y S<0,15 M2	8,00
222001	T.	MEZCLA ARIDOS CALIZOS EN AGLOM. 12 MM. MAX.	34,84
222002	T.	MEZCLA DE ÁRIDOS OFÍTICOS EN AGLOMERADOS DE HASTA 12 MM.	18,26
222010	T.	MEZCLA DE ÁRIDOS CALIZOS EN AGLOMERADOS DE HASTA 20 MM.	30,97
223001	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90
225001	T.	SUELO SELECCIONADO DE CANTERA.	6,90
225002	m³	SUELO ESTRUCTURAL 0.25 TRASDÓS +025 POROSIDAD	11,40
226001	T.	PIEDRA PARA ESCOLLERA	12,50
226002	t	BLOQUE DE PIEDRA CALIZA, CAREADA	13,05
226015	T.	PIEDRA PARA ENCAchado.	5,26
241101	KG	BARRA CORRUGADA ACERO AEH-500S ARMAR.	0,52
241102N	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16
249001	KG	ACERO FY500 BARRAS BULONES TERMORRET. <= 8 M	2,21
249003	KG	ACERO FY900 BARRAS BULONES TERMORRET. <= 8 M	2,57
249050	KG	RESINA PARA ANCLAJE DE BULONES	4,55
249101	UD	P.P. CABEZA ANCLAJE BARRA, MANGUITOS, DADO, Y TODO	75,73

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
250100	UD	TRATAMIENTO Y EQUIPOS ESTRUCTURA METALICA.	0,14
256001	KG	ALAMBRE COSIDO MALLA PROTECCION	1,00
256010	M.	CABLE GALV.FLEXIBLE 1X19+0 2MM DIAM.	0,14
257001	M2	MALLA GALV. TRIPLE TORS. TALUDES 2 MM 5X7 CM.	1,61
262001	KG	PINTURA ASFALTICA IMPERMEABILIZ.	1,26
276001	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61
276010	KG	PINTURA NEGRA TAPADO MARCAS VIALES.	3,73
276101N	m	CINTA DE BALIZAR BICOLOR COMPOSTABLE.	0,05
277001	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61
278001	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80
280001	M3	AGUA PARA MORTEROS Y HORMIGONES.	0,40
281008	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 80 N/CM, NO TEJIDO.	0,68
281016	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 160 N/CM, NO TEJIDO.	1,24
283003	KG	ADIT. LIQUIDO REDUC. AGUA INCORP. AIRE CALIDAD.	0,97
283004	KG	AIREANTE HORM. ESP. POBRE CON GRAVA MACHAQ.	1,46
283006	KG	ADIT. LIQ.CURADO HORM.Y MORT.	1,87
286002	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05
288100	M2	LAMINA POLIETILENO DRENAJE E IMPERM. TRASDOS O.F.	6,65
290001	KG	EXPLOSIVO DE GOMA 2-EC.	2,54
290101	UD	DETONADOR MECHA NORMAL.	0,13
291010N	M3	CANON DE VERTEDERO.	5,50

2.3 Maquinaria

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
013001	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 80 C.V.	33,79
013002	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98
013010	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 80 C.V.	45,70
013011	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21
014001	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30
014009	h	RETROEXCAVADORA SOBRE CADENAS, DE 118 KW, CON PINZA PARA ESCOLLERA	117,27
014010	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07
014011	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75
014013	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 250 C.V.	78,91
014100	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02
014101	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 95 C.V.	51,23
015001	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24
015002	H.	MOTONIVELADORA DE 200 C.V.	69,07
016001	H.	MARTILLO MANUAL ROMPEDOR CON ACCESORIOS	0,54
016100	H.	MARTILLO PERFORADOR CON BARRENA	0,58
018010	H.	CARRO PERFORADOR 50 CV	42,49
026010	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00
026011	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 30 T.	96,55
026020	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02
026021	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62
030100	H.	DUMPER OBRA CON CAPACIDAD DE TRANSP. DE 1500 KG.	4,02
031001	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30
031002	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30
031003	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07
031004	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00
031005	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 24 T.	48,28
031100	H.	CAMION BAÑERA TRANSP. MATERIALES CANTERA, 24 T.	41,68
032001	H.	CAMION GONDOLA DE 15 T.	25,74
0330006	h	MÁQUINA TALADRADORA	4,21
033003	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20
033004	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 10000 L.	60,10
033005	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24
034001	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M ³ .	64,02
035001	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37
039001	H.	COMPACT. PATA CABRA TAMBOR DOBLE ALTA VELOC. 20T	65,02
041001	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 8T.	37,01
041003	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 16T	65,56
043002	H.	APISONADORA DE DOBLE TAMBOR LISO VIBRATORIO PARA ASFALTO DE 10 T.	55,61
044003	H.	APISONADORA DE NEUMÁTICOS PARA ASFALTO DE 20 T.	72,23
045001	H.	PISON COMPACT. DUPLEX RODILLOS VIBRANTES 700 KG.	4,25
045102	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27
048001	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13
056001	H.	EQUIPO BULONADOR CON COMPRESOR.	30,77
062001	H.	PLANTA FIJA PARA MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE DE 100 T/H.	843,18
064101	H.	PLANTA HORMIGON MOVIL, PRODUCCION DE 40 M ³ /H.	62,29

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
069001	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10
070001	H.	EQUIPO COMPLETO DE HIDROSEMBRADOR SOBRE CAMION.	46,98
073001	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	43,25
075001	H.	EXTEND. ENCOF. DESLIZ. EN PAVIMENTOS.	210,82
076001	H.	MAQUINA DE CURADO DE HORMIGON.	9,98
080001	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36
081001	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69
082001	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24
083001	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25
084001	H.	CORTADORA DE HORMIGON DIESEL.	9,07
085001	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57
086002	H.	COMPRESOR DIESEL DE 7 M ³ /MIN.	5,77
086003	H.	COMPRESOR DIESEL DE 10 M ³ /MIN.	8,63
086004	H.	COMPRESOR DIESEL DE 17 M ³ /MIN.	14,16
087002	H.	FRESAD.S/RUEDAS FIRMES BITUM.HASTA 200CV 600MM.	22,20
089001	H.	EQUIPO AIRLESS.	10,52
089100	H.	EQUIPO DE CHORREADO.	9,17
093002	H.	EQUIPO TESA-BARRAS C/CILINDROS Y BOMBAS HIDRAUL.	24,62
095003	H.	GRUPO ELECTROGENO DE 25 KVA.	10,57
096001	H.	EQUIPO AUTONOMO DE SOLDADURA.	3,98
097002	H.	MOTOSIERRA 125 CC, ESPADA DE 100 CM.	1,66
098071	H.	MOTODESBROZADORA DE HILO.	1,73
098081	H.	ROTOBATOR CON OPERARIO.	11,10

2.4 Precios Descompuestos

300101	M2	DESPEJE Y DESBROCE DE TODO TIPO DE TERRENO, REALI-ZADO CON MEDIOS MECANICOS HASTA UNA PROFUNDIDAD MEDIA DE 20 CM.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0050	H.	PEON.	18,00	0,0900
013010	0,0050	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 80 C.V.	45,70	0,2285
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0064
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0195
Suma Redondeo					0,3444 -0,0044
Total					0,34

311001	M3	DEMOLICION DE OBRA DE FABRICA DE HORMIGON ARMADO O EN MASA.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001060	0,3000	H.	PEON.	18,00	5,4000
013002	0,0500	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	3,9990
013011	0,0410	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21	2,0586
031003	0,0350	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	1,8225
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2706
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8280
Suma Redondeo					14,6276 0,0024
Total					14,63

320001N	M3	EXCAVACIÓN EN TODO TIPO DE TERRENO SIN CLASIFICAR, INCLUSO CARGA, TRANSP. A OBRA O VERTEDERO Y CANON VERTIDOSin descomposición			5,20
320099	M3	EXCAVACIÓN Y ACOPIO DE TIERRA VEGETAL, INCLUSO TRANSPORTE A ZONA DE ACOPIOSin descomposición			1,50

320901N	M3	SUPLEMENTO POR TRANSPORTE DESDE LA OBRA A VERTEDERO AUTORIZADO SITUADO A UNA DISTANCIA MAXIMA DE 25KM, INCLUSO CANON DE VERTIDO.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
031004	0,0094	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	0,8460
291010N	0,5000	M3	CANON DE VERTEDERO.	5,50	2,7500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0719
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2201
Suma Redondeo					3,8880 0,0020
Total					3,89

321001	M3	EXCAVACION EN PREZANJAS, ZANJAS O POZOS.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0210	H.	CAPATAZ.	24,89	0,5227
001030	0,0300	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,6621
001060	0,0350	H.	PEON.	18,00	0,6300
014011	0,0500	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	4,0375
031001	0,0700	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	2,8910
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1749
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,5351
Suma Redondeo					9,4533 -0,0033
Total					9,45

322008 M2 PRECORTE EN ROCA CON EXPLOSIVOS, CON SEPARACION MEDIA ENTRE PERFORACIONES DE 80 CM.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001020	0,0700	H.	ARTILLERO.	13,44	0,9408
001030	0,0570	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,2580
001060	0,1700	H.	PEON.	18,00	3,0600
016001	0,1400	H.	MARTILLO MANUAL ROMPEDOR CON ACCESORIOS	0,54	0,0756
016100	0,1400	H.	MARTILLO PERFORADOR CON BARRENA	0,58	0,0812
018010	0,1400	H.	CARRO PERFORADOR 50 CV	42,49	5,9486
086003	0,1400	H.	COMPRESOR DIESEL DE 10 M3/MIN.	8,63	1,2082
290001	0,3500	KG	EXPLOSIVO DE GOMA 2-EC.	2,54	0,8890
290101	6,7000	UD	DETONADOR MECHA NORMAL.	0,13	0,8710
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2916
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8924
Suma					15,7653
Redondeo					0,0047
Total					15,77

325001 M3 EXCAVACION EN CIMENTACIONES, POZOS Y CAUCES EN TO-DO TIPO DE TERRENO, INCLUSO CARGA, TRANSP. A OBRA O A VERTEDERO, CANON DE VERTIDO O EXTENDIDO Y COM-PACTACION EN VERTEDERO DE PROYECTO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001030	0,0500	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,1035
001060	0,0800	H.	PEON.	18,00	1,4400
014011	0,0400	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	3,2300
016001	0,0450	H.	MARTILLO MANUAL ROMPEDOR CON ACCESORIOS	0,54	0,0243
031004	0,0500	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	4,5000
086003	0,0450	H.	COMPRESOR DIESEL DE 10 M3/MIN.	8,63	0,3884
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2187
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,6692
Suma					11,8230
Redondeo					-0,0030
Total					11,82

330101N M3 RELLENOS EN TERRAPLEN CON MATERIAL PROCEDENTE DE LA PROPIA EXCAVACION, INCLUSO EXTENDIDO Y COMPACTACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0037	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0921
001060	0,0054	H.	PEON.	18,00	0,0972
013011	0,0050	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21	0,2511
015001	0,0050	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24	0,3362
031004	0,0050	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	0,4500
033004	0,0044	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 10000 L.	60,10	0,2644
039001	0,0029	H.	COMPACT. PATA CABRA TAMBOR DOBLE ALTA VELOC. 20T	65,02	0,1886
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0336
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1028
Suma					1,8160
Redondeo					0,0040
Total					1,82

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

333002 M3 RELLENO DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO CALIDAD TIPO ZAHORRA, INCLUSO EXTENDIDO Y COMPACTACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0060	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1493
001060	0,0250	H.	PEON.	18,00	0,4500
031001	0,0430	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	1,7759
041001	0,0150	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 8T.	37,01	0,5552
218001	2,7600	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	7,11	19,6236
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4511
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,3803
Suma					24,3854
Redondeo					0,0046
Total					24,39

340100 M3 FORMACIÓN DE EXPLANADA MEJORADA CON MATERIAL "SELECCIONADO" (TIPO 3) PROCEDENTE DE CANTERA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	0,0280	H.	PEON.	18,00	0,5040
015002	0,0080	H.	MOTONIVELADORA DE 200 C.V.	69,07	0,5526
031004	0,0450	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	4,0500
033004	0,0050	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 10000 L.	60,10	0,3005
041003	0,0100	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 16T	65,56	0,6556
225001	2,4750	T.	SUELO SELECCIONADO DE CANTERA.	6,90	17,0775
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4628
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,4162
Suma					25,0192
Redondeo					0,0008
Total					25,02

339016 M2 GEOTEXTIL NO TEJIDO, UNIDO TERMICAMENTE, EN APOYO DE FIRME Y TERRAPLEN, DE 160 N/CM DE RESISTENCIA ATRACCION Y GRAMAJE SUPERIOR A 300 GR/M2, TOTALMEN-TE COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	0,0670	H.	PEON.	18,00	1,2060
281016	1,0000	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 160 N/CM, NO TEJIDO.	1,24	1,2400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0489
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1497
Suma					2,6446
Redondeo					-0,0046
Total					2,64

346232 M. BULON ROCA BARRA ACERO FY= 900/1030 CORRUGADO ROSCA D=32 MM, CARGA SERV. 55T PLACA ANCL. 200X40 MM LONG.<=8 M PP EQUIPO PERFOR. VAINAS, SEPARAD, CABEZA, INYECC. MORT. CEM. RESINA ANCL. Y PROT. CABEZA

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1149	H.	CAPATAZ.	24,89	2,8599
001030	0,1447	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,1935
001040	0,1449	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	1,7663
001050	0,5296	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	9,7235
016100	0,1984	H.	MARTILLO PERFORADOR CON BARRENA	0,58	0,1151
018010	0,1115	H.	CARRO PERFORADOR 50 CV	42,49	4,7376
056001	0,0800	H.	EQUIPO BULONADOR CON COMPRESOR.	30,77	2,4616
086004	0,1112	H.	COMPRESOR DIESEL DE 17 M3/MIN.	14,16	1,5746
093002	0,0800	H.	EQUIPO TESA-BARRAS C/CILINDROS Y BOMBAS HIDRAUL.	24,62	1,9696
216100	0,0009	M3	LECHADA DE CEMENTO II-S/35.	52,24	0,0470
249003	6,3000	KG	ACERO FY900 BARRAS BULONES TERMORRET. <= 8 M	2,57	16,1910
249050	1,4000	KG	RESINA PARA ANCLAJE DE BULONES	4,55	6,3700
249101	0,1600	UD	P.P. CABEZA ANCLAJE BARRA, MANGUITOS, DADO, Y TODO	75,73	12,1168
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2625
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,8633
Suma Redondeo					68,2523
					-0,0023
Total					68,25

347001 M2 PROTECCION DE TALUD CON UNA MALLA DE TRIPLE TORSION DE RETICULA DE 5X7 CM Y 2,4 MM DE DIAMETRO, ANCLADA Y FIJADA CON PIQUETAS DE ACERO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,6000	H.	PEON.	18,00	10,8000
241102N	0,9600	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	1,1136
256010	2,0000	M.	CABLE GALV.FLEXIBLE 1X19+0 2MM DIAM.	0,14	0,2800
257001	1,0000	M2	MALLA GALV. TRIPLE TORS. TALUDES 2 MM 5X7 CM.	1,61	1,6100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2761
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8448
Suma Redondeo					14,9245
					-0,0045
Total					14,92

395001 M. BAJANTE PREFABRICADA TIPO B-1 DE 0,30 M DE ANCHO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0320	H.	CAPATAZ.	24,89	0,7965
001030	0,0450	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9932
001060	0,0450	H.	PEON.	18,00	0,8100
014011	0,0100	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	0,8075
031002	0,0100	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	0,4830
135001	1,0000	M.	BAJANTE PREF. TIPO B-1 0,3 M.	5,99	5,9900
215031	0,0200	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	1,5748
216002	0,0100	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:2).	56,89	0,5689
241102N	0,3300	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	0,3828
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2481
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,7593
Suma Redondeo					13,4141
					-0,0041
Total					13,41

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

395002 M. BAJANTE PREFABRICADA TIPO B-2 DE 0,60 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0680	H.	CAPATAZ.	24,89	1,6925
001030	0,2180	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,8113
001060	0,2180	H.	PEON.	18,00	3,9240
014011	0,0520	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	4,1990
031002	0,0150	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	0,7245
135002	1,0000	M.	BAJANTE PREF. TIPO B-2 0,6 M.	13,55	13,5500
215031	0,0900	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	7,0866
216002	0,0200	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:2).	56,89	1,1378
241102N	0,5500	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	0,6380
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7553
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,3111
Suma Redondeo					40,8301 -0,0001
Total					40,83

396001 M. BAJANTE ESCALONADA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU"DE 1,00 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1600	H.	CAPATAZ.	24,89	3,9824
001030	4,3380	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	95,7397
001060	4,3380	H.	PEON.	18,00	78,0840
014011	0,4520	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	36,4990
031002	0,4520	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	21,8316
034001	0,4520	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	28,9370
045102	0,4520	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	7,8060
215011	0,3150	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	22,3965
215031	1,7900	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	140,9446
241102N	178,9310	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	207,5600

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
286002	6,4000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	38,7200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	13,6500
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	41,7690

Suma Redondeo 737,9198
0,0002

Total 737,92

396003 M. BAJANTE ESCALONADA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU"DE 2,00 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1500	H.	CAPATAZ.	24,89	3,7335
001030	6,5170	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	143,8302
001060	6,5170	H.	PEON.	18,00	117,3060
014011	0,9020	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	72,8365
031002	0,9120	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	44,0496
034001	0,3310	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	21,1906
045102	0,1500	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	2,5905
215011	0,3500	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	24,8850
215031	2,2500	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	177,1650
241102N	235,5000	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	273,1800
286002	7,5000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	45,3750
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	18,5228
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	56,6799

Suma Redondeo 1.001,3446
-0,0046

Total 1.001,34

399011 M. CUNETA TRAPEZIAL NO REVESTIDA DE 0,80 M DE ANCHURA Y 0,3 M DE PROFUNDIDAD.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001060	0,1000	H.	PEON.	18,00	1,8000
014001	0,0750	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	3,2475
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1059
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,3241
Suma					5,7264
Redondeo					0,0036
Total					5,73

399085 M. CUNETA NO REVESTIDA DE 1,50 M DE ANCHURA Y 0,55 M DE PROFUNDIDAD

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0200	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4978
001060	0,2000	H.	PEON.	18,00	3,6000
014001	0,0800	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	3,4640
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1512
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,4628
Suma					8,1758
Redondeo					0,0042
Total					8,18

399050 M. CUNETA NO REVESTIDA DE 0,90 M DE ANCURA Y 0,30 M DE PROFUNDIDAD

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001060	0,1500	H.	PEON.	18,00	2,7000
014001	0,0500	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	2,1650
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1023
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,3130
Suma					5,5292
Redondeo					0,0008
Total					5,53

400102 M. CUNETA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU", TIPO CL, DE 1,00 M DE ANCHO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001030	0,3000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,6210
001060	0,3000	H.	PEON.	18,00	5,4000
014101	0,0210	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 95 C.V.	51,23	1,0758
215020	0,1700	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM ² ARIDO < 25 MM.	73,44	12,4848
286002	0,4000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	2,4200
218001	0,3010	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	7,11	2,1401
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6078
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,8599
Suma					32,8583
Redondeo					0,0017
Total					32,86

400106 M CUNETA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU", TIPO R, DE 1,20 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001030	0,3100	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,8417
001060	0,3100	H.	PEON.	18,00	5,5800
014101	0,0230	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 95 C.V.	51,23	1,1783
215020	0,2000	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	73,44	14,6880
286002	0,4000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	2,4200
218001	0,4753	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	7,11	3,3794
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6867
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,1014
Suma					37,1244
Redondeo					-0,0044
Total					37,12

400210 M CUNETA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU", TIPO CD, DE 1,00 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0118	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2937
001030	0,1508	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,3282
001060	0,1517	H.	PEON.	18,00	2,7306
215020	0,3000	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	73,44	22,0320
218001	0,5500	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	7,11	3,9105
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6459
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,9765
Suma					34,9174
Redondeo					0,0026
Total					34,92

404033 M. CAJON-MARCO PREFABRICADO DE HORMIGON DE DIMENSIONES INTERIORES MINIMAS DE 2,00 M DE ANCHURA Y 2,00M DE ALTURA, PARA UN RELLENO DE TIERRAS SOBRE CLA-VE MENOR DE 5 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0300	H.	CAPATAZ.	24,89	0,7467
001030	0,1900	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,1933
001060	0,5200	H.	PEON.	18,00	9,3600
026010	0,4600	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	29,4400
032001	0,1400	H.	CAMION GONDOLA DE 15 T.	25,74	3,6036
110418	1,0000	M.	CAJON-MARCO PREF.HORM. 2,0X2,0M ALTO RELL. HT<5	956,17	956,1700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	20,0703
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	61,4150
Suma					1.084,9989
Redondeo					0,0011
Total					1.085,00

404053 M. CAJON-MARCO PREFABRICADO DE HORMIGON DE DIMENSIONES INTERIORES MINIMAS DE 3,00 M DE ANCHURA Y 2,00M DE ALTURA, PARA UN RELLENO DE TIERRAS SOBRE CLA-VE MENOR DE 5 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0400	H.	CAPATAZ.	24,89	0,9956
001030	0,2300	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,0761
001060	0,6200	H.	PEON.	18,00	11,1600
026010	0,5500	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	35,2000
032001	0,1700	H.	CAMION GONDOLA DE 15 T.	25,74	4,3758
110434	1,0000	M.	CAJON-MARCO PREF.HORM. 3,0X2,0M ALTO RELL. HT<5	1.470,20	1.470,2000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	30,5402
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	93,4529
Suma					1.651,0006
Redondeo					-0,0006
Total					1.651,00

405004 M. PASO SALVACUNETA CON TUBO DE HORMIGON DE 400 MM
DEDIAMETRO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001030	0,1470	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,2443
001060	0,1480	H.	PEON.	18,00	2,6640
014011	0,0490	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	3,9568
026010	0,0200	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	1,2800
128004	0,9850	M.	TUBO HORM. MASA D= 400 MM.	20,86	20,5471
215031	0,5760	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	45,3542
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,5459
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,7305
Suma Redondeo					83,5717 -0,0017
Total					83,57

409004 UD OBRA DE SALIDA DE COLECTOR Y CAÑO DE HORMIGON DE 400
MM DE DIAMETRO

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0850	H.	CAPATAZ.	24,89	2,1157
001030	5,5110	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	121,6278
001060	5,5110	H.	PEON.	18,00	99,1980
014011	0,6500	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	52,4875
031001	0,2080	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	8,5904
215011	0,2000	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	14,2200
215031	1,5500	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	122,0470
286002	3,1560	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	19,0938
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	8,7876
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	26,8901
Suma Redondeo					475,0579 0,0021
Total					475,06

409006 UD OBRA DE SALIDA DE COLECTOR Y CAÑO DE HORMIGON DE 600
MM DE DIAMETRO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0580	H.	CAPATAZ.	24,89	1,4436
001030	7,1150	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	157,0281
001060	7,1170	H.	PEON.	18,00	128,1060
014011	0,5330	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	43,0398
031001	0,2320	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	9,5816
215011	0,7630	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	54,2493
215031	2,0100	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	158,2674
286002	3,6800	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	22,2640
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	11,4796
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	35,1276
Suma Redondeo					620,5870 0,0030
Total					620,59

409015 UD OBRA DE SALIDA DE COLECTOR Y CAÑO DE HORMIGON DE 1500 MM DE DIAMETRO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0610	H.	CAPATAZ.	24,89	1,5183
001030	8,1330	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	179,4953
001060	8,1330	H.	PEON.	18,00	146,3940
014011	0,6510	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	52,5683
031001	0,2470	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	10,2011
215011	5,3400	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	379,6740
215031	7,2710	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	78,74	572,5185
286002	12,3800	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	74,8990
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	28,3454
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	86,7368
Suma					1.532,3507
Redondeo					-0,0007
Total					<u>1.532,35</u>

409018 UD OBRA DE SALIDA DE COLECTOR Y CAÑO DE HORMIGON DE 1800 MM DE DIAMETRO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0780	H.	CAPATAZ.	24,89	1,9414
001030	11,6820	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	257,8217
001060	11,6810	H.	PEON.	18,00	210,2580
014011	0,9730	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	78,5698
031001	0,3820	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	15,7766
215011	7,1410	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	507,7251
215031	9,1910	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	78,74	723,6993
286002	16,3400	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	98,8570
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	37,8930
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	115,9525
Suma					2.048,4944
Redondeo					-0,0044
Total					<u>2.048,49</u>

409020 UD OBRA DE SALIDA DE COLECTOR Y CAÑO DE HORMIGON DE 2000 MM DE DIAMETRO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1070	H.	CAPATAZ.	24,89	2,6632
001030	17,1730	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	379,0081
001060	17,1730	H.	PEON.	18,00	309,1140
014011	1,3960	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	112,7270
031001	0,5370	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	22,1781
215011	7,5410	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	536,1651
215031	10,3100	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	811,8094
286002	19,2700	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	116,5835
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	45,8050
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	140,1632
Suma Redondeo					2.476,2166 0,0034
Total					2.476,22

410001 UD ARQUETA DE DRENAJE DE HORMIGON EN MASA DE HASTA 2 M DE ALTURA Y DIMENSIONES INTERIORES DE 1,00X1,00 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0050	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1245
001030	6,0000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	132,4200
001060	6,0000	H.	PEON.	18,00	108,0000
014011	0,4330	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	34,9648
031002	0,1500	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	7,2450
045102	0,1500	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	2,5905
133120	1,0000	UD	REJILLA FUND. REFORZ. CUAD. 640 MM LADO.	107,10	107,1000
134001	4,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	22,7200
215011	0,2890	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	20,5479
215031	2,6800	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	211,0232
286002	18,2500	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	110,4125

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	15,1430
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	46,3375

Suma Redondeo 818,6289
0,0011

Total 818,63

410012 UD ARQUETA DE DRENAJE DE HORMIGON ARMADO DE HASTA 2 MDE ALTURA Y DIMENSIONES INTERIORES DE 1,80 X 1,80 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0030	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0747
001060	2,2780	H.	PEON.	18,00	41,0040
014011	0,6580	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	53,1335
031002	0,7610	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	36,7563
034001	0,6600	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	42,2532
045102	0,9200	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	15,8884
133123	1,0000	UD	REJILLA FUND. REFORZ. CUAD. 1200 MM LADO.	459,59	459,5900
134001	5,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	28,4000
215011	0,5300	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	37,6830
215031	3,1910	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	251,2593
241102N	467,8000	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	542,6480
286002	27,8000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	168,1900
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	33,5376
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	102,6251

Suma Redondeo 1.813,0431
-0,0031

Total 1.813,04

410013 UD ARQUETA DE DRENAJE DE HORMIGON ARMADO DE DIMENSIONES INTERIORES 2,00X2,00 M Y ALTURA HASTA 2 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001001	0,0900	H.	ENCARGADO DE OBRA.	15,97	1,4373
001060	2,8000	H.	PEON.	18,00	50,4000
014011	1,1850	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	95,6888
031002	1,2150	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	58,6845
034001	1,1560	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	74,0071
045102	1,7780	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	30,7061
133123	1,0000	UD	REJILLA FUND. REFORZ. CUAD. 1200 MM LADO.	459,59	459,5900
134001	5,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	28,4000
215011	0,5800	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	41,2380
215031	5,5200	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	434,6448
241101	520,5000	KG	BARRA CORRUGADA ACERO AEH-500S ARMAR.	0,52	270,6600
286002 a	29,2000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	176,6600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	34,4423
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	105,3935
Suma Redondeo					1.861,9524 -0,0024
Total					1.861,95

410197 M. SUPLEMENTO DE ALTURA POR ENCIMA DE 2,00 M., EN ARQUETA DE HORMIGON ARMADO DE DIMENSIONES INTERIORESDE 1,00 X 1,00 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0190	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4729
001030	4,9000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	108,1430
001060	4,9000	H.	PEON.	18,00	88,2000
014011	0,8000	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	64,6000
031003	0,1150	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	5,9881
045102	0,2900	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	5,0083
134001	3,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	17,0400

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
215031	1,6000	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	125,9840
241102N	146,1000	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	169,4760
286002	2,8400	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	17,1820
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	12,0419
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	36,8482

Suma Redondeo 650,9844
-0,0044

Total 650,98

410203 M. SUPLEMENTO DE ALTURA POR ENCIMA DE 2,00 M EN ARQUETA DE DRENAJE DE HORMIGON ARMADO DE DIMENSIONES INTERIORES 1,80 X 1,80 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0090	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2240
001030	7,2140	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	159,2130
001060	7,2130	H.	PEON.	18,00	129,8340
014011	0,9920	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	80,1040
031003	0,0900	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	4,6863
045102	0,1810	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	3,1259
134001	3,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	17,0400
215031	2,0500	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	161,4170
241102N	205,1000	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	237,9160
286002	3,2000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	19,3600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	16,2584
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	49,7507

Suma Redondeo 878,9293
0,0007

Total 878,93

410204 M. SUPLEMENTO DE ALTURA POR ENCIMA DE 2,00 M EN ARQUETAS DE DRENAJE DE HORMIGON ARMADO DE DIMENSIONES INTERIORES 2,00 X 2,00 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0090	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2240
001030	7,2140	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	159,2130
001060	7,2130	H.	PEON.	18,00	129,8340
014011	1,3610	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	109,9008
031003	0,1230	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	6,4046
045102	0,2480	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	4,2830
134001	3,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	17,0400
215031	2,0500	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	161,4170
241102N	250,6000	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	290,6960
286002	17,2000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	104,0600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	19,6614
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	60,1640
Suma Redondeo					1.062,8978
					0,0022
Total					1.062,90

410900N UD SUMINISTRO, TRANSPORTE Y MONTAJE DE SEPARADOR HIDRODINÁMICO DN 1200 MM DRENATURA DOWNSTREAM DEFENDER O SIMILAR. INCLUYE TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, ARQUETA DE REGISTRO PARA ALOJAMIENTO DE COMPONENTES INTERNOS, COMPONENTES INTERNOS, CONEXIÓN DE TUBERÍA DE ENTRADA Y SALIDA, COLOCACIÓN MEDIANTE GRÚA Y RELLENOS DE AGUJEROS PASANTES PARA MANIPULACIÓN. Sin descomposición **12.191,46**

411200 UD SUMIDERO HORIZONTAL RECTANGULAR DE TABLERO DE PUENTE, DE DIMENSIONES DE 0,20 X 0,20 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0040	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0996
001030	0,2830	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,2458
001060	0,2830	H.	PEON.	18,00	5,0940
129102	0,8000	M.	TUBO DE P.V.C. 160 MM. DIAM. P.N.= 5 ATM.	5,08	4,0640
133100	1,0000	UD	REJILLA FUND. SIN MARCO CUAD. 200 MM LADO.	12,88	12,8800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5677
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,7371
Suma Redondeo					30,6882
					0,0018
Total					30,69

413002 M CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 400 MM DE DIAMETRO, SIN PREZANJA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0850	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,8760
001060	0,1400	H.	PEON.	18,00	2,5200
031002	0,0870	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	4,2021
045102	0,0550	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	0,9499
128004	1,0000	M.	TUBO HORM. MASA D= 400 MM.	20,86	20,8600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6082
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,8610
Suma Redondeo					32,8772
					0,0028
Total					32,88

413004 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 400 MM DE DIAMETRO, SIN PREZANJA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0080	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1991
001030	0,0850	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,8760
001060	0,1400	H.	PEON.	18,00	2,5200
014011	0,1780	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	14,3735
031002	0,0870	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	4,2021
045102	0,0550	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	0,9499
128004	1,0000	M.	TUBO HORM. MASA D= 400 MM.	20,86	20,8600
215011	0,4530	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	32,2083
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,5438
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,7240
Suma Redondeo					83,4567
					0,0033
Total					83,46

413015 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 1500 MM DE DIAMETRO, SIN PREZANJA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0050	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1245
001030	0,0240	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,5297
001060	0,4890	H.	PEON.	18,00	8,8020
014011	0,4890	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	39,4868
026010	0,0200	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	1,2800
031002	0,2200	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	10,6260
045102	0,2940	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	5,0774
128115	1,0000	M.	TUBO HORM. ARM. D= 1500 MM.	174,60	174,6000
215011	4,5630	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	324,4293
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	11,2991
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	34,5753
Suma Redondeo					610,8301
					-0,0001
Total					610,83

413006 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 600 MM DE DIAMETRO, SIN PREZANJA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001030	0,0960	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,1187
001060	0,1620	H.	PEON.	18,00	2,9160
014011	0,2350	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	18,9763
031002	0,1100	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	5,3130
045102	0,0660	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	1,1398
128006	1,0000	M.	TUBO HORM. MASA D= 600 MM.	37,85	37,8500
215011	0,7510	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	53,3961
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,4392
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,4639
Suma Redondeo					131,8619
					-0,0019
Total					131,86

413018 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 1800 MM DE DIAMETRO, SIN PREZANJA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0070	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1742
001030	0,0280	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,6180
001060	0,7930	H.	PEON.	18,00	14,2740
014011	0,7930	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	64,0348
026010	0,0220	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	1,4080
031002	0,2940	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	14,2002
045102	0,3380	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	5,8373
128118	1,0000	M.	TUBO HORM. ARM. D= 1800 MM.	218,08	218,0800
215011	6,5330	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	464,4963
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	15,6625
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	47,9271
Suma					846,7124
Redondeo					-0,0024
Total					846,71

413105 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 500 MM DE DIAMETRO, CON PREZANJA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0080	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1991
001030	0,0420	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9269
001060	0,2080	H.	PEON.	18,00	3,7440
014011	0,2900	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	23,4175
026010	0,0340	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	2,1760
031002	0,1670	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	8,0661
045102	0,1830	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	3,1604
128005	1,0000	M.	TUBO HORM. MASA D= 500 MM.	29,35	29,3500
215011	0,6270	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	44,5797
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,3124
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,0759
Suma					125,0080
Redondeo					0,0020
Total					125,01

413106 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 600 MM DE DIAMETRO, CON PREZANJA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0080	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1991
001030	0,0420	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9269
001060	0,2520	H.	PEON.	18,00	4,5360
014011	0,3560	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	28,7470
026010	0,0340	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	2,1760
031002	0,1520	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	7,3416
045102	0,2350	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	4,0585
128006	1,0000	M.	TUBO HORM. MASA D= 600 MM.	37,85	37,8500
215011	0,7540	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	53,6094
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,7889
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	8,5340
Suma					150,7674
Redondeo					0,0026
Total					150,77

413118 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 1800 MM DE DIAMETRO, CON PREZANJA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0060	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1493
001030	0,0330	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,7283
001060	0,9500	H.	PEON.	18,00	17,1000
014011	1,3430	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	108,4473
026010	0,0260	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	1,6640
031002	0,3530	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	17,0499
045102	0,4050	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	6,9944
128118	1,0000	M.	TUBO HORM. ARM. D= 1800 MM.	218,08	218,0800
215011	6,5330	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	464,4963
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	16,6942
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	51,0842
Suma					902,4879
Redondeo					0,0021
Total					902,49

420016 M. DREN LONGITUDINAL, INCLUSO GEOTEXTIL, CON TUBO DRENANTE DE PVC DE 160 MM DE DIAMETRO EXTERIOR.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001030	0,1302	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,8735
001060	0,2371	H.	PEON.	18,00	4,2678
014011	0,0241	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	1,9461
031003	0,0445	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	2,3171
129016	1,0000	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 160 MM. EXTERIOR.	3,19	3,1900
215011	0,0700	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	4,9770
223001	0,9940	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90	9,8406
281008	3,6690	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 80 N/CM, NO TEJIDO.	0,68	2,4949
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6431
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,9679
Suma Redondeo					34,7669 0,0031
Total					34,77

420046 M. DREN LONGITUDINAL, INCLUSO GEOTEXTIL, CON TUBO DRENANTE DE PVC DE 460 MM DE DIAMETRO EXTERIOR Y PA--RED INTERIOR LISA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0030	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0747
001030	0,0060	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1324
001060	0,0060	H.	PEON.	18,00	0,1080
014011	0,0060	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	0,4845
031003	0,0050	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	0,2604
129046	1,0000	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 460 MM. EXTERIOR.	33,47	33,4700
215011	0,0760	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	5,4036
223001	0,4820	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90	4,7718
281008	2,9800	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 80 N/CM, NO TEJIDO.	0,68	2,0264
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,9346
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,8600
Suma Redondeo					50,5264 0,0036
Total					50,53

421002 M3 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE PROCEDENTE DE CANTERA, INCLUSO SUMINISTRO, EXTENDIDO Y COMPACTACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001060	0,0020	H.	PEON.	18,00	0,0360
015001	0,0020	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24	0,1345
031005	0,0030	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 24 T.	48,28	0,1448
223001	1,8000	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90	17,8200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3632
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,1114
Suma Redondeo					19,6348 -0,0048
Total					19,63

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

426011 M. TUBO DRENANTE DE PVC EN TRASDOS DE OBRA DE FABRICADE
DIAMETRO EXTERIOR MINIMO 110 MM.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0400	H.	CAPATAZ.	24,89	0,9956
001060	0,0590	H.	PEON.	18,00	1,0620
129011	1,0000	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 110 MM. EXTERIOR.	0,97	0,9700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0606
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1853
Suma					3,2735
Redondeo					-0,0035
Total					3,27

426050 M. MECHINAL PVC DE DIAMETRO EXTERIOR 110 MM INCLUSO
SUMINISTRO, COLOCACION Y EMBOCADURAS A TUBO DREN

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0870	H.	CAPATAZ.	24,89	2,1654
001030	0,1000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,2070
001060	0,0500	H.	PEON.	18,00	0,9000
129100	1,0000	M.	TUBO DE P.V.C. 110 MM. DIAM. P.N.= 5 ATM.	2,44	2,4400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1542
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,4720
Suma					8,3386
Redondeo					0,0014
Total					8,34

450001 M2 ENCACHADO EN LECHOS DE CAUCES.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001030	0,0700	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,5449
001060	0,1300	H.	PEON.	18,00	2,3400
013011	0,0260	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21	1,3055
031004	0,0570	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	5,1300
226015	0,9100	T.	PIEDRA PARA ENCACHADO.	5,26	4,7866
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3071
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9398
Suma					16,6028
Redondeo					-0,0028
Total					16,60

501001N M3 BASE GRANULAR DE ZAHORRA ARTIFICIAL, INCLUSO
EXTENDIDO, Y COMPACTACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0060	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1493
001060	0,0130	H.	PEON.	18,00	0,2340
015001	0,0090	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24	0,6052
031004	0,0900	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	8,1000
033003	0,0030	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	0,1656
041003	0,0130	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 16T	65,56	0,8523
218001	2,5300	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	7,11	17,9883
280001	0,0100	M3	AGUA PARA MORTEROS Y HORMIGONES.	0,40	0,0040
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5620
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,7196
Suma					30,3803
Redondeo					-0,0003
Total					30,38

502001	M3	LECHO DE ARENA INCLUSO SUMINISTRO, EXTENDIDO Y RETIRADA POSTERIOR			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1250	H.	CAPATAZ.	24,89	3,1113
001060	0,2500	H.	PEON.	18,00	4,5000
014013	0,0750	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 250 C.V.	78,91	5,9183
217001	1,0000	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83	24,8300
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7672
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,3476
Suma					41,4744
Redondeo					-0,0044
Total					41,47

510001D	M3	BASE GRANULAR DE ZAHORRA ARTIFICIAL, INCLUSO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0081	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2016
001060	0,0173	H.	PEON.	18,00	0,3114
015001	0,0982	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24	6,6030
031004	0,0818	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	7,3620
033003	0,0054	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	0,2981
041003	0,0163	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 16T	65,56	1,0686
218001	2,5300	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	7,11	17,9883
280001	0,0100	M3	AGUA PARA MORTEROS Y HORMIGONES.	0,40	0,0040
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6767
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,0708
Suma					36,5845
Redondeo					-0,0045
Total					36,58

530001N	T.	EMULSION ASFALTICA TIPO ECL-1, EMPLEADO EN RIEGO DE IMPRIMACION.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	1,0030	H.	PEON.	18,00	18,0540
033003	0,0039	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	0,2153
073001	1,2633	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	43,25	54,6377
213131	1.050,00 00	KG	EMULSION ASFALTICA TIPO ECL-1.	0,50	525,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	11,9581
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	36,5919
Suma					646,4570
Redondeo					0,0030
Total					646,46

531002N	T.	EMULSIÓN ASFÁLTICA TERMOADHERENTE, TIPO C6oB4 ADH (ECR-1), EMPLEADO EN RIEGO DE ADHERENCIA.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	1,9638	H.	PEON.	18,00	35,3484
073001	1,5357	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	43,25	66,4190
085001	0,2307	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	2,4385
212111D	1.050,00 00	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C6oB4 ADH (ECR-1)	0,58	609,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	14,2641
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	43,6482
Suma					771,1182
Redondeo					0,0018
Total					771,12

531101N T. EMULSIÓN ASFÁLTICA TERMOADHERENTE, MODIFICADA CON POLÍMEROS TIPO C6oBP3 ADH (ECR-1m), EMPLEADO EN RIEGO DE ADHERENCIA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	1,8303	H.	PEON.	18,00	32,9454
073001	1,5859	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	43,25	68,5902
085001	0,2377	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	2,5125
212501D	1.050,00	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C6oBP3 ADH (ECR-1m)	0,59	619,5000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	14,4710
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	44,2811
Suma Redondeo					782,3002
					-0,0002
Total					782,30

532001N M2 TRATAMIENTO SUPERFICIAL Sin descomposición 5,00

535105N T. BETÚN ASFÁLTICO TIPO B-60/70, EMPLEADO EN MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
033003	2,2563	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	124,5478
211013N	1.000,00	KG	BETÚN ASFÁLTICO TIPO B-50/70.	0,55	550,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	13,4910
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	41,2823
Suma Redondeo					729,3211
					-0,0011
Total					729,32

535702N T. BETÚN ASFÁLTICO MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO PMB 45/80-65 (BM-3c), EMPLEADO EN MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
033003	2,4162	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	133,3742
209003N	1.000,00	KG	BETÚN ASFALT. MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO PMB 45/80-65 (BM-3c).	0,62	620,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	15,0675
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	46,1065
Suma Redondeo					814,5482
					0,0018
Total					814,55

537001 T. FILLER DE APORTACIÓN CON CEMENTO III-1/35/MRSR.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
202031N	1,1100	T.	CEMENTO DE ALTO HORNO III-1/35/MRSR.	112,00	124,3200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,4864
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,6084
Suma Redondeo					134,4148
					-0,0048
Total					134,41

542101NNN	T	MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE TIPO AC16 SURF S SIDERÚRGICO (ANTIGUO S-12), EXCEPTO LIGANTE Y FILLER. Sin descomposición			56,12
542110N	T.	MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE TIPO AC22 BIN/BASE S/G/D (S-20, D-20 Y G-20 CON ARIDO CALIZO), EXCEPTO LIGANTE Y FILLER.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0306	H.	CAPATAZ.	24,89	0,7616
001030	0,0203	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,4480
001060	0,0470	H.	PEON.	18,00	0,8460
013002	0,0047	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	0,3759
031004	0,0626	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	5,6340
043002	0,0093	H.	APISONADORA DE DOBLE TAMBOR LISO VIBRATORIO PARA ASFALTO DE 10 T.	55,61	0,5172
044003	0,0091	H.	APISONADORA DE NEUMÁTICOS PARA ASFALTO DE 20 T.	72,23	0,6573
062001	0,0043	H.	PLANTA FIJA PARA MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE DE 100 T/H.	843,18	3,6257
069001	0,0091	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	0,7653
085001	0,0013	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0137
222010	0,9600	T.	MEZCLA DE ÁRIDOS CALIZOS EN AGLOMERADOS DE HASTA 20 MM.	30,97	29,7312
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,8675
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,6546
Suma					46,8980
Redondeo					0,0020
Total					46,90

542112N	T.	MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE TIPO AC22 BASE 60/70 S CALIZA, EXCEPTO LIGANTE.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0529	H.	CAPATAZ.	24,89	1,3167
001030	0,0640	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,4125
001060	0,1821	H.	PEON.	18,00	3,2778
013002	0,0214	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	1,7116
031004	0,2139	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	19,2510
043002	0,0213	H.	APISONADORA DE DOBLE TAMBOR LISO VIBRATORIO PARA ASFALTO DE 10 T.	55,61	1,1845
044003	0,0214	H.	APISONADORA DE NEUMÁTICOS PARA ASFALTO DE 20 T.	72,23	1,5457
062001	0,0107	H.	PLANTA FIJA PARA MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE DE 100 T/H.	843,18	9,0220
069001	0,0215	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	1,8082
085001	0,0050	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0529
222010	0,9600	T.	MEZCLA DE ÁRIDOS CALIZOS EN AGLOMERADOS DE HASTA 20 MM.	30,97	29,7312
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,4063
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,3032
Suma					76,0236
Redondeo					-0,0036
Total					76,02

543105 T. MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE DISCONTINUA BBTM 11A
BM-3C (F10) CON ARIDO OFITICO, EXCEPTO LIGANTE Y FILLER.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0243	H.	CAPATAZ.	24,89	0,6048
001030	0,0320	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,7062
001060	0,0106	H.	PEON.	18,00	0,1908
013002	0,0108	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	0,8638
031004	0,2146	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	19,3140
043002	0,2145	H.	APISONADORA DE DOBLE TAMBOR LISO VIBRATORIO PARA ASFALTO DE 10 T.	55,61	11,9283
062001	0,0107	H.	PLANTA FIJA PARA MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE DE 100 T/H.	843,18	9,0220
069001	0,0215	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	1,8082
085001	0,0112	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,1184
222002	0,9200	T.	MEZCLA DE ÁRIDOS OFÍTICOS EN AGLOMERADOS DE HASTA 12 MM.	18,26	16,7992
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2271
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,7550
Suma					66,3378
Redondeo					0,0022
Total					66,34

547090N M2/ FRESADO DE PAVIMENTO, INCLUYE LA RETIRADA,
CM TRANSPORTE, CARACTERIZACION Y GESTION DEL RESIDUO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0064	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1412
001050	0,0064	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	0,1175
013002	0,0050	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	0,3999
031001	0,0060	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,2478
087002	0,0055	H.	FRESAD.S/RUEDAS FIRMES BITUM.HASTA 200CV 600MM.	22,20	0,1221
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0206
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0629
Suma					1,1120
Redondeo					-0,0020
Total					1,11

550001N M3 PAVIMENTO DE HORMIGON HP-45 VIBRADO, INCLUSO EJECUCION DE JUNTAS EN FRESCO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1080	H.	CAPATAZ.	24,89	2,6881
001030	0,8363	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	18,4571
001060	0,3347	H.	PEON.	18,00	6,0246
013001	0,0535	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 80 C.V.	33,79	1,8078
031100	0,5554	H.	CAMION BAÑERA TRANSP. MATERIALES CANTERA, 24 T.	41,68	23,1491
064101	0,0536	H.	PLANTA HORMIGON MOVIL, PRODUCCION DE 40 M3/H.	62,29	3,3387
069001	0,0535	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	4,4994
075001	0,0535	H.	EXTEND. ENCOF. DESLIZ. EN PAVIMENTOS.	210,82	11,2789
076001	0,0531	H.	MAQUINA DE CURADO DE HORMIGON.	9,98	0,5299
202050	0,3500	T.	CEMENTO MIXTO V/45.	51,49	18,0215
217001	0,3500	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83	8,6905
223001	1,3300	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90	13,1670
283003	1,4000	KG	ADIT. LIQUIDO REDUC. AGUA INCORP. AIRE CALIDAD.	0,97	1,3580
283004	0,5000	KG	AIREANTE HORM. ESP. POBRE CON GRAVA MACHAQ.	1,46	0,7300
283006	1,0000	KG	ADIT. LIQ. CURADO HORM. Y MORT.	1,87	1,8700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,3122
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,0754
Suma Redondeo					124,9982 0,0018
Total					125,00

570099N M BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGON RECTO O ARISTA ACHAFLANADA, DE 20 CM DE ANCHURA Y 35 CM DE ALTURA, P.P. DE REJUNTADO CON MORTERO 1:1, Y LIMPIEZA. Sin **descomposición**

570401	M.	RIGOLA PREFABRICADA HORMIGON DE 30 CM DE ANCHURA Y 12 CM DE ESPESOR, ASENTADA SOBRE HORMIGON HM-15 INCLUSO P.P. DE REJUNTADO CON MORTERO DE CEMENTO 1:1 Y LIMPIEZA.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0130	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3236
001030	0,1970	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,3478
001060	0,3990	H.	PEON.	18,00	7,1820
111401	1,0000	M.	RIGOLA PREF. HORM. 30 CM ANCHO Y 12 CM ESPESOR.	4,20	4,2000
215011	0,0700	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	4,9770
216001	0,0600	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:1).	105,72	6,3432
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5475
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	<u>1,6753</u>
			Suma		29,5964
			Redondeo		<u>0,0036</u>
			Total		29,60

572002N M2 BALDOSA HIDRAULICA DE HASTA 4 CM DE ESPESOR, RECIBIDA CON MORTERO Y TAMAÑO UNITARIO ENTRE 0,15 Y 0,25 M2.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1610	H.	CAPATAZ.	24,89	4,0073
001050	0,1610	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	2,9560
217001	0,0300	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83	0,7449
220201	1,0000	M2	BALDOSA HIDRAULICA E<=4 CM Y 0,15<TAMAÑO<=0,25 M2.	7,09	7,0900
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2960
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9057
Suma Redondeo					15,9999 0,0001
Total					16,00

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

572003N m² BALDOSA HIDRAULICA PODODACTIL 4 CM ESPESOR Y S<0,15 M2, RECIBIDA CON MORTERO Y TAMAÑO UNITARIO ENTRE 0,15 Y 0,25M2.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1614	H.	CAPATAZ.	24,89	4,0172
001050	0,1615	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	2,9651
217001	0,0300	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83	0,7449
220201N	1,0000	m²	BALDOSA HIDRAULICA PODODACTIL 4 CM ESPESOR Y S<0,15 M2	8,00	8,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3145
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9625
Suma					17,0042
Redondeo					-0,0042
Total					17,00

600103N KG ACERO EN ARMADURAS EN BARRAS CORRUGADAS, TIPO B500 PARA HORMIGON ARMADO, CORTADO, DOBLADO Y COLOCADO, INCLUSO P.P. DE DESPUNTES Y SOLAPES.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0014	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0348
001030	0,0027	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0596
001060	0,0033	H.	PEON.	18,00	0,0594
026010	0,0005	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	0,0320
241102N	1,0300	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	1,1948
256001	0,0100	KG	ALAMBRE COSIDO MALLA PROTECCION	1,00	0,0100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0278
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0851
Suma					1,5035
Redondeo					-0,0035
Total					1,50

610105 M3 HORMIGON CICLOPEO CON HORMIGON HM-20/SPBF/25/I

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,6600	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	14,5662
001060	0,9650	H.	PEON.	18,00	17,3700
034001	0,0200	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	1,2804
215101	1,0000	M3	HORMIGON CICLOPEO CON HORMIGON HM-20/SPBF/25/I.	30,14	30,1400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2671
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,8774
Suma					68,5011
Redondeo					-0,0011
Total					68,50

610121N M3 HORMIGON EN MASA TIPO HM-20/SPBF/25/I Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 200 KG, COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,1918	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,2330
001060	0,2767	H.	PEON.	18,00	4,9806
034001	0,0839	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	5,3713
035001	0,0839	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	9,0922
048001	0,0836	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,5125
215111N	1,0500	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/I Y 200 KG CEMENTO.	58,05	60,9525
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,7028
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	5,2107
Suma					92,0556
Redondeo					0,0044
Total					92,06

610251 M3 HORMIGON ARMADO EN CIMENTACIONES Y ENCEPADOS TIPO HA-25/SPBF/25/I Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 250 KG, COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,2200	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,8554
001060	0,3300	H.	PEON.	18,00	5,9400
034001	0,1000	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	6,4020
035001	0,1000	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	10,8370
048001	0,1000	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,6130
215201N	1,0500	M3	HORM. HA-25/SPBF/25/I Y 250 KG CEMENTO.	77,58	81,4590
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,2021
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	6,7385
Suma Redondeo					119,0470 0,0030
Total					119,05

610371 M3 HORMIGON ARMADO EN ALZADOS Y MARCOS TIPO HA-25/SPBF/25/I Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 250 KG, COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,2700	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,9589
001060	0,4000	H.	PEON.	18,00	7,2000
034001	0,1000	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	6,4020
035001	0,1000	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	10,8370
048001	0,1000	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,6130
215201N	1,0500	M3	HORM. HA-25/SPBF/25/I Y 250 KG CEMENTO.	77,58	81,4590
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,2494
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	6,8832
Suma Redondeo					121,6025 -0,0025
Total					121,60

610373 M3 HORMIGON ARMADO EN ALZADOS Y MARCOS TIPO HA-25/SPBF/25/IIAI Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 275 KG, COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0829	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,8296
001060	0,0611	H.	PEON.	18,00	1,0998
035001	0,0612	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	6,6322
048001	0,0206	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,1263
215203	1,0500	M3	HORM. HA-25/SPBF/25/IIAI Y 275 KG CEMENTO.	95,00	99,7500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,1888
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	6,6976
Suma Redondeo					118,3243 -0,0043
Total					118,32

610381N M3 HORMIGON ARMADO EN ALZADOS Y MARCOS TIPO HA-30/SPBF/25/IIIIAHEIIAI Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 300 KG, COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,2959	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,5305
001060	0,4356	H.	PEON.	18,00	7,8408
034001	0,1089	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	6,9718
035001	0,1090	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	11,8123
048001	0,1082	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,6633
215205	1,0500	M3	HORM. HA-30/SPBF/25/IIIIAHEIIAI Y 300 KG CEMENTO	91,74	96,3270
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,6029
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,9649
Suma Redondeo					140,7135 -0,0035
Total					140,71

610581N M3 HORMIGON ARMADO EN VIGAS Y LOSAS NO PRETENSADAS TIPO HA-30/SPBF/25/IIBIIIAHEIIAI Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 300 KG, COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,2300	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,0761
001060	0,3500	H.	PEON.	18,00	6,3000
034001	0,1000	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	6,4020
035001	0,1000	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	10,8370
048001	0,1000	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,6130
215205	1,0500	M3	HORM. HA-30/SPBF/25/IIBIIIAHEIIAI Y 300 KG CEMENTO	91,74	96,3270
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,5111
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,6840
Suma					135,7502
Redondeo					-0,0002
Total					135,75

611002 M3 MORTERO DE CEMENTO II-S/35 (1:2).

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001050	0,5000	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	9,1800
216002	1,0000	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:2).	56,89	56,8900
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,3214
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,0435
Suma					71,4349
Redondeo					-0,0049
Total					71,43

614401 ML VIGA PREFABRICADA TIPO ARTESA DE 2.20 M DE CANTO Y ANCHURA DE 1.80 M EN LA BASE, FABRICADA CON HP-50/F/12/IIIA, ACERO DE PRETENSAR Y186oS Y ACERO PASIVO B500S, INCLUIDO TRANSPORTE Y MONTAJE. Sin descomposición **1.820,00**

614402 ML VIGA PREFABRICADA TIPO DOBLE T, DE 1.30 M DE CANTO, FABRICADA CON HP-50/F/IIIA, DE ACERO DE PRETENSAR 186oS7 Y ACERO PASIVO B500S. Sin descomposición **510,00**

617005 M2 PRELOSA DE CELOSÍA, ARMADA, PARA VUELOS DE HASTA 2 M DE LONGITUD. Sin descomposición **72,00**

621001 M2 PLACA DE ENCOFRADO PERDIDO, PRETENSADA, FABRICADA CON HP-35/AC/12/IIIA, INCLUIDO TRANSPORTE Y MONTAJE. Sin descomposición **39,00**

658003 M3 CIMENTACIÓN DE MURO DE ESCOLLERA, DE BLOQUES DE PIEDRA CALIZA, CAREADA, COLOCADOS CON RETROEXCAVADORA SOBRE CADENAS CON PINZA PARA ESCOLLERA Y RELLENO DE LOS HUECOS EXISTENTES ENTRE LOS BLOQUES CON HORMIGÓN HM-15/P/40/i FABRICADO EN CENTRAL Y VERTIDO DESDE CAMIÓN.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
226002	1,5500	t	BLOQUE DE PIEDRA CALIZA, CAREADA	13,05	20,2275
215111N	0,2500	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/I Y 200 KG CEMENTO.	58,05	14,5125
014009	0,2500	h	RETROEXCAVADORA SOBRE CADENAS, DE 118 KW, CON PINZA PARA ESCOLLERA	117,27	29,3175
001010	0,0140	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3485
001030	0,0500	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,1035
001060	0,2000	H.	PEON.	18,00	3,6000
%CI			Costes Indirectos	6,00	4,1466

Suma	73,2561
Redondeo	0,0039
Total	73,26

658004 M3 CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE ESCOLLERA VEGETADO, DE BLOQUES DE PIEDRA CALIZA, CAREADA, COLOCADOS CON RETROEXCAVADORA SOBRE CADEBAS DE PINZA PARA ESCOLLERA, COLOCACIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y RELLENO DE LOS HUECOS EXISTENTES NTRE LOS BLOQUES INERTE TERROSO O SUELO ESTRUCTURAL.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
226002	1,5500	t	BLOQUE DE PIEDRA CALIZA, CAREADA	13,05	20,2275
225002	0,5000	m³	SUELO ESTRUCTURAL 0.25 TRASDÓS +0.25 POROSIDAD	11,40	5,7000
172096	2,0000	ud	ESTAQUILLA O PLANTEL EN OBRA	2,70	5,4000
014009	0,2500	h	RETROEXCAVADORA SOBRE CADENAS, DE 118 KW, CON PINZA PARA ESCOLLERA	117,27	29,3175
031005	0,0370	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 24 T.	48,28	1,7864
001010	0,0140	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3485
001030	0,0500	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,1035
001060	0,2000	H.	PEON.	18,00	3,6000
%CI			Costes Indirectos	6,00	4,0490
Suma Redondeo					71,5324 -0,0024
Total					71,53

658005 T. ESCOLLERA DE TAMAÑO MEDIO SUPERIOR A 500 KG PARA PROTECCION DE TALUDES.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0140	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3485
001030	0,0450	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9932
001060	0,0830	H.	PEON.	18,00	1,4940
014011	0,0420	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	3,3915
031005	0,0370	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 24 T.	48,28	1,7864
226001	1,0000	T.	PIEDRA PARA ESCOLLERA	12,50	12,5000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4103
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,2554
Suma Redondeo					22,1793 0,0007
Total					22,18

680010 M2 ENCOFRADO RECTO PARA HORMIGON VISTO Y POSTERIOR DESENCOFRADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0160	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3982
001030	0,1670	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,6857
001060	0,1670	H.	PEON.	18,00	3,0060
026010	0,0330	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	2,1120
145001	0,1000	L.	DESENCOFRANTE LIQUIDO A BASE DE ACEITE.	1,84	0,1840
150300	1,0000	UD	P.P. DE MECHINALES EN ENCOFRADOS.	0,23	0,2300
150600	1,0000	M2	TABLERO FENÓLICO. e= 21 MM (HASTA TRES PUESTAS)	12,58	12,5800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4439
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,3584
Suma Redondeo					23,9982 0,0018
Total					24,00

680011 M2 ENCOFRADO RECTO PARA HORMIGON OCULTO Y POSTERIOR DESENCOFRADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0160	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3982
001030	0,1670	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,6857
001060	0,1670	H.	PEON.	18,00	3,0060
026010	0,0330	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	2,1120
145001	0,1000	L.	DESENCOFRANTE LIQUIDO A BASE DE ACEITE.	1,84	0,1840
150300	1,0000	UD	P.P. DE MECHINALES EN ENCOFRADOS.	0,23	0,2300
150601	1,0000	M2	TABLERO FENÓLICO. e= 21 MM (HASTA CUATRO PUESTAS)	8,88	8,8800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3699
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,1319
Suma Redondeo					19,9977 0,0023
Total					20,00

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

680050 M2 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TREPANTE EN PILAS, A CUALQUIER ALTURA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0250	H.	CAPATAZ.	24,89	0,6223
001030	0,2500	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,5175
001060	0,5000	H.	PEON.	18,00	9,0000
150410	1,0000	M2	ENCOFRADO TREPADOR	22,72	22,7200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7572
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,3170
Suma					40,9340
Redondeo					-0,0040
Total					40,93

684100 M2 LAMINA COMPLETA POLIET.A.D.COMPUESTA POR LAMINA DENODULOS DE POLIET. A.D. Y LAMINA DESLIZANTE DE POLIET. Y UN FILTRO DE GEOTEXTIL, COLOCADAY FIJADA AL TERRENO PARA HORMIGONADO CONTRA EL.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,1240	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,7367
001060	0,2087	H.	PEON.	18,00	3,7566
288100	1,0000	M2	LAMINA POLIETILENO DRENAJE E IMPERM. TRASDOS O.F.	6,65	6,6500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2629
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8044
Suma					14,2106
Redondeo					-0,0006
Total					14,21

689001 M2 IMPERMEABILIZACION DE TABLEROS DE PUENTE.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0060	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1493
001060	0,0420	H.	PEON.	18,00	0,7560
073001	0,0100	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	43,25	0,4325
085001	0,0060	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0634
146100	0,3600	L.	CAUCHO NATURAL EN POLVO.	7,36	2,6496
146110	1,0000	M2	MALLA DE FIBRA DE VIDRIO.	2,17	2,1700
202031N	0,0260	T.	CEMENTO DE ALTO HORNO III-1/35/MRSR.	112,00	2,9120
211003	8,0000	KG	BETUN ASFALTICO TIPO B-60/70.	0,50	4,0000
213131	2,0000	KG	EMULSION ASFALTICA TIPO ECL-1.	0,50	1,0000
222001	0,0600	T.	MEZCLA ARIDOS CALIZOS EN AGLOM. 12 MM. MAX.	34,84	2,0904
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3245
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9929

Suma 17,5406
Redondeo -0,0006

Total 17,54

690020 M2 IMPERMEABILIZACION EN TRASDOS DE OBRA DE FABRICA CON PINTURA ASFALTICA CON DOTACION 2,0 KG/M2.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0030	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0747
001050	0,0050	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	0,0918
086002	0,0030	H.	COMPRESOR DIESEL DE 7 M3/MIN.	5,77	0,0173
089001	0,0030	H.	EQUIPO AIRLESS.	10,52	0,0316
089100	0,0030	H.	EQUIPO DE CHORREADO.	9,17	0,0275
217005	0,0100	T.	ARENA SILICEA.	9,01	0,0901
262001	1,8000	KG	PINTURA ASFALTICA IMPERMEABILIZ.	1,26	2,2680
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0520
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1592

Suma 2,8122
Redondeo -0,0022

Total 2,81

691100N	M	JUNTA DE DILATACIÓN EN MUROS, MARCOS Y PASOS INFERIORES, TOTALMENTE COLOCADA	Sin descomposición	9,00	
691502	M.	JUNTA DE CONSTRUCCION CON CONTINUIDAD ESTRUCTURAL,ESTANCA, EN OBRAS DE HORMIGON, FORMADA POR UNA BANDA DE CAUCHO DE ALTA RESISTENCIA DE 20 CM DE ANCHURA.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,3350	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	7,3935
001060	0,3410	H.	PEON.	18,00	6,1380
149002	1,0000	M.	JUNTA CAUCHO SELL. HORM. 200 MM.	3,96	3,9600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3498
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,0705
			Suma		18,9118
			Redondeo		-0,0018
			Total		18,91

692001 L. APARATO DE APOYO DE NEOPRENO ZUNCHADO (STANDARD, ANCLADO O GOFRADO), INCLUYENDO LA NIVELACION DEL APOYO CON MORTERO ESPECIAL DE CEMENTO, COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0180	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4480
001030	0,0800	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,7656
001040	0,0820	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	0,9996
001050	0,1600	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	2,9376
026020	0,0320	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	1,0566
148001	1,0000	L.	NEOPRENO ZUNCHADO.	9,01	9,0100
216021	0,0100	M3	MORTERO CEM. NIVEL. III-1/35/MRMS ACEL. CALIZA.	128,93	1,2893
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3501
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,0714
			Suma		18,9282
			Redondeo		0,0018
			Total		18,93

691702 M. JUNTA DE CONSTRUCCION CON CONTINUIDAD ESTRUCTURAL,ESTANCA, EN OBRAS DE HORMIGON, FORMADA POR BANDA DE PVC DE 200 MM DE ANCHURA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,3350	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	7,3935
001060	0,3410	H.	PEON.	18,00	6,1380
149520	1,0000	M.	JUNTA DE PVC DE 200 MM	8,96	8,9600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4498
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,3765
			Suma		24,3178
			Redondeo		0,0022
			Total		24,32

694038 M. JUNTA DE DILATACION EN TABLERO DE PUENTE TIPO NEO-
PRENO ARMADO PARA UN RECORRIDO MAXIMO DE 38 MM,
TOTALMENTE COLOCADA Y SELLADA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,3280	H.	CAPATAZ.	24,89	8,1639
001030	1,3100	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	28,9117
001040	1,3100	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	15,9689
001060	1,3100	H.	PEON.	18,00	23,5800
016001	1,3100	H.	MARTILLO MANUAL ROMPEDOR CON ACCESORIOS	0,54	0,7074
030100	0,6540	H.	DUMPER OBRA CON CAPACIDAD DE TRANSP. DE 1500 KG.	4,02	2,6291
084001	0,3080	H.	CORTADORA DE HORMIGON DIESEL.	9,07	2,7936
086002	1,3100	H.	COMPRESOR DIESEL DE 7 M3/MIN.	5,77	7,5587
147008	15,0000	L.	MORTERO RESINA EPOXI RELLENO Y REPAR. HORM.	2,32	34,8000
149100	1,0000	M.	JUNTA TABLERO NEOPR. ARM. 38 MM RECORR.	98,75	98,7500
149200	10,8000	KG	JUNTA DE MASTIC BITUMINOSO.	2,63	28,4040
149201	5,0000	KG	SELLADO BITUMINOSO.	2,54	12,7000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	5,2993
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	16,2160
Suma					286,4826
Redondeo					-0,0026
Total					286,48

694065 M. JUNTA DE DILATACION EN TABLERO DE PUENTE TIPO NEO-
PRENO ARMADO PARA UN RECORRIDO MAXIMO DE 65 MM,
TOTALMENTE COLOCADA Y SELLADA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,5280	H.	CAPATAZ.	24,89	13,1419
001030	2,1090	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	46,5456
001040	2,1090	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	25,7087
001060	2,1100	H.	PEON.	18,00	37,9800
016001	2,1090	H.	MARTILLO MANUAL ROMPEDOR CON ACCESORIOS	0,54	1,1389
030100	1,0550	H.	DUMPER OBRA CON CAPACIDAD DE TRANSP. DE 1500 KG.	4,02	4,2411
084001	0,4950	H.	CORTADORA DE HORMIGON DIESEL.	9,07	4,4897
086002	2,1090	H.	COMPRESOR DIESEL DE 7 M3/MIN.	5,77	12,1689
147008	15,0000	L.	MORTERO RESINA EPOXI RELLENO Y REPAR. HORM.	2,32	34,8000
149102	1,0000	M.	JUNTA TABLERO NEOPR. ARM. 65 MM. RECORR.	143,29	143,2900
149200	10,8000	KG	JUNTA DE MASTIC BITUMINOSO.	2,63	28,4040
149201	5,0000	KG	SELLADO BITUMINOSO.	2,54	12,7000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	7,2922
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	22,3141
Suma					394,2151
Redondeo					0,0049
Total					394,22

695001 TH PRUEBA DE CARGA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1000	H.	CAPATAZ.	24,89	2,4890
001030	0,1250	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,7588
001060	0,2500	H.	PEON.	18,00	4,5000
026011	0,0500	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 30 T.	96,55	4,8275
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2915
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8920
Suma					15,7588
Redondeo					0,0012
Total					15,76

695102N	UD	PUESTA A DISPOSICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN DÍA DE VEHÍCULO CARGADO PARA EJECUCIÓN DE PRUEBA DE CARGA Sin descomposición			465,00
698125	M.	TUBERIA DE PVC PARA CONDUCCIONES VISTAS DE 125 MM DE DIAMETRO, PARTE PROPORCIONAL DE JUNTAS, CODOS, ABRAZADERAS, UNIONES, INCLUSO TRANSPORTE Y COLOCACION.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0090	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2240
001030	0,1360	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,0015
001060	0,1360	H.	PEON.	18,00	2,4480
129201	1,0100	M.	TUBO DE P.V.C. 125 MM. DIAM. P.N.= 2,5 ATM.	2,69	2,7169
129301	1,0000	UD	JUNT., CODOS, ABRAZ., UNION., DERIVA. ETC.	0,19	0,1900
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1716
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,5251
Suma Redondeo					9,2771
					0,0029
Total					9,28

700010	M.	MARCA REFLEXIVA TERMOPLASTICA EN CALIENTE, EN LINEAS LONGITUDINALES DE 10 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0030	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0747
001030	0,0040	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0883
001060	0,0040	H.	PEON.	18,00	0,0720
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
082001	0,0010	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0082
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
085001	0,0010	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0106
277001	0,2800	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	0,4508
278001	0,0600	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,0480
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0158
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0483
Suma Redondeo					0,8527
					-0,0027
Total					0,85

700015	M.	MARCA REFLEXIVA TERMOPLASTICA EN CALIENTE, EN LINEAS LONGITUDINALES DE 15 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,0040	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0883
001060	0,0040	H.	PEON.	18,00	0,0720
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
082001	0,0010	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0082
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
085001	0,0010	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0106
277001	0,4200	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	0,6762
278001	0,0900	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,0720
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0203
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0620
Suma Redondeo					1,0954
					0,0046
Total					1,10

700030	M.	MARCA REFLEXIVA TERMOPLASTICA EN CALIENTE, EN LINEAS LONGITUDINALES DE 30 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0020	H.	PEON.	18,00	0,0360
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
082001	0,0010	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0082
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
085001	0,0010	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0106
277001	0,8400	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	1,3524
278001	0,1800	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,1440
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0336
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1029
Suma Redondeo					1,8176
					0,0024
Total					1,82

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

700040 M. MARCA REFLEXIVA TERMOPLASTICA EN CALIENTE, EN LINEAS LONGITUDINALES DE 40 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0010	H.	PEON.	18,00	0,0180
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
082001	0,0010	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0082
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
085001	0,0010	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0106
277001	1,1200	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	1,8032
278001	0,2400	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,1920
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0427
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1308
Suma Redondeo					2,3105 -0,0005
Total					2,31

700110 M. MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LINEAS LONGITUDINALES DE 10 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,0050	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1104
001060	0,0050	H.	PEON.	18,00	0,0900
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
276001	0,0700	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	0,1127
278001	0,0480	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,0384
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0087
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0268
Suma Redondeo					0,4728 -0,0028
Total					0,47

700115 M. MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LINEAS LONGITUDINALES DE 15 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0030	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0747
001030	0,0040	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0883
001060	0,0040	H.	PEON.	18,00	0,0720
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
276001	0,1000	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	0,1610
278001	0,0720	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,0576
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0098
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0300
Suma Redondeo					0,5294 0,0006
Total					0,53

700130 M. MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LINEAS LONGITUDINALES DE 30 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0010	H.	PEON.	18,00	0,0180
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
276001	0,2160	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	0,3478
278001	0,1440	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,1152
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0117
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0359
Suma Redondeo					0,6336 -0,0036
Total					0,63

700140 M. MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LINEAS LONGITUDINALES DE 40 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0020	H.	PEON.	18,00	0,0360
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25	0,0073
276001	0,2880	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	0,4637
278001	0,1920	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,1536
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0157
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0479
Suma Redondeo					0,8468 0,0032
Total					0,85

700600 M2 MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LINEAS TRANSVERSALES, SIMBOLOS, FLECHAS, INSCRIPCIONES, CEBRADOS ETC., REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0980	H.	CAPATAZ.	24,89	2,4392
001030	0,2490	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,4954
001060	0,2490	H.	PEON.	18,00	4,4820
085001	0,0690	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,7293
276001	0,7200	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	1,1592
278001	0,4800	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,3840
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2938
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8990
Suma Redondeo					15,8819 -0,0019
Total					15,88

700500 M2 MARCA REFLEXIVA TERMOPLASTICA EN CALIENTE, EN LINEAS TRANSVERSALES, SIMBOLOS, FLECHAS, INSCRIPCIONESCEBRADOS ETC., REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1010	H.	CAPATAZ.	24,89	2,5139
001030	0,2800	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,1796
001060	0,2800	H.	PEON.	18,00	5,0400
082001	0,0810	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,6674
085001	0,0810	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,8562
277001	2,8000	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	4,5080
278001	0,6000	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,4800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4049
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,2390
Suma Redondeo					21,8890 0,0010
Total					21,89

701005 UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), TRIANGULAR DE 135 CM DE LADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,5990	H.	CAPATAZ.	24,89	14,9091
001030	1,2020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	26,5281
001060	1,2020	H.	PEON.	18,00	21,6360
031001	0,5150	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	21,2695
189005	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 TRIANG. 135 CM LADO.	104,52	104,5200
189101	3,3000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	44,6160
215021	0,1750	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	7,5478
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,8205
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	14,7508
Suma Redondeo					260,5978 0,0022
Total					260,60

701014 UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), CIRCULAR DE 90 CM DE DIAMETRO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,5890	H.	CAPATAZ.	24,89	14,6602
001030	1,2860	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	28,3820
001060	1,2860	H.	PEON.	18,00	23,1480
031001	0,5590	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	23,0867
189014	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CIRCUL. 90 CM DIAM.	88,38	88,3800
189101	3,3000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	44,6160
215021	0,1750	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	7,5478
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,5964
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	14,0650
Suma Redondeo					248,4821 -0,0021
Total					248,48

701034 UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), CUADRADA DE 90 CM DE LADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,7560	H.	CAPATAZ.	24,89	18,8168
001030	1,4050	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	31,0084
001060	1,4050	H.	PEON.	18,00	25,2900
031001	0,6770	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	27,9601
189034	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CUADR. 90 CM LADO.	88,36	88,3600
189101	3,3000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	44,6160
215021	0,1750	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	7,5478
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,8720
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	14,9083
Suma Redondeo					263,3794 0,0006
Total					263,38

701024 UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), OCTOGONAL DE 90 CM DE LADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,7550	H.	CAPATAZ.	24,89	18,7920
001030	1,4060	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	31,0304
001060	1,4060	H.	PEON.	18,00	25,3080
031001	0,6770	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	27,9601
189024	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 OCTOG. 90 CM LADO.	88,38	88,3800
189101	3,3000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	44,6160
215021	0,1750	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	7,5478
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,8727
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	14,9104
Suma Redondeo					263,4174 0,0026
Total					263,42

701044 UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), RECTANGULAR DE 90 X 135 CM DE LADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,7530	H.	CAPATAZ.	24,89	18,7422
001030	1,4070	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	31,0525
001060	1,4070	H.	PEON.	18,00	25,3260
031001	0,6760	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	27,9188
189044	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 RECTANG. 135 X 90 CM.	99,10	99,1000
189101	4,0000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	54,0800
215021	0,1750	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	7,5478
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	5,2753
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	16,1426
Suma Redondeo					285,1852 0,0048
Total					285,19

701101 M2 CARTEL, PLACA COMPLEMENTARIA O SEÑAL DE DIRECCION, CONFIRMACION O SITUACION, REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), CON CHAPA DE ACERO GALVANIZADA, INCLUSO SOPORTES.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	1,0260	H.	CAPATAZ.	24,89	25,5371
001030	2,0010	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	44,1621
001060	2,0010	H.	PEON.	18,00	36,0180
031001	1,5150	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	62,5695
189091	1,0000	M2	CARTEL PLACA O SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 GALV.	110,32	110,3200
189100	4,0000	M.	POSTE GALV. 80X40X2 MM.	6,44	25,7600
215021	0,2000	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	8,6260
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	6,2599
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	19,1552
Suma Redondeo					338,4078
					0,0022
Total					338,41

701201 UD HITO KILOMETRICO TIPO DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA, TOTALMENTE COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,7105	H.	CAPATAZ.	24,89	17,6843
001030	1,3400	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	29,5738
001060	1,3400	H.	PEON.	18,00	24,1200
031001	0,9200	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	37,9960
189100	2,0000	M.	POSTE GALV. 80X40X2 MM.	6,44	12,8800
189201	1,0000	UD	HITO KILOMETRICO TIPO DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA	57,60	57,6000
215021	0,5000	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	21,5650
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,0284
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	12,3269
Suma Redondeo					217,7744
					-0,0044
Total					217,77

701400 UD DESMONTAJE DE SEÑAL VERTICAL EXISTENTE, EXCEPTO PORTICO, BANDEROLA O CARTEL.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,2500	H.	CAPATAZ.	24,89	6,2225
001030	0,5300	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	11,6971
001060	0,9000	H.	PEON.	18,00	16,2000
031001	0,6760	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	27,9188
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2408
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,7968
Suma Redondeo					67,0760
					0,0040
Total					67,08

701901 UD DESMONTAJE Y POSTERIOR MONTAJE DE SEÑAL PROVISIONAL Sin descomposición **50,00**

702402 M2 DESMONTAJE DE CARTEL, PLACA COMPLEMENTARIA O SEÑAL DE DIRECCION EXISTENTE.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,5000	H.	CAPATAZ.	24,89	12,4450
001030	1,1100	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	24,4977
001060	1,7000	H.	PEON.	18,00	30,6000
031001	1,5000	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	61,9500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,5899
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,9250
Suma Redondeo					140,0076
					0,0024
Total					140,01

705001 M2 TAPADO DE PINTURA EN MARCAS VIALES MEDIANTE PINTURA NEGRA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0340	H.	CAPATAZ.	24,89	0,8463
001030	0,0470	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,0373
001060	0,0480	H.	PEON.	18,00	0,8640
085001	0,0100	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,1057
276010	0,7800	KG	PINTURA NEGRA TAPADO MARCAS VIALES.	3,73	2,9094
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1153
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,3527
Suma Redondeo					6,2307 -0,0007
Total					6,23

710010 UD HITO CAPTAFARO REFLECTANTE A DOS CARAS EN BARRERAS DE SEGURIDAD.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001040	0,0060	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	0,0731
001060	0,1000	H.	PEON.	18,00	1,8000
192070	1,0000	UD	HITO CAPTAFARO REFLEC. 2 CARAS EN BARRERAS.	3,22	3,2200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1019
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,3117
Suma Redondeo					5,5067 0,0033
Total					5,51

710020 UD HITO DE ARISTA PARA CARRETERA, DE P.V.C., REFLECTANTE A DOS CARAS.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001040	0,0500	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	0,6095
001060	0,0500	H.	PEON.	18,00	0,9000
192010	1,0000	UD	HITO ARISTA CARRET. P.V.C. REFLEC. 2 CARAS.	15,44	15,4400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3390
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,3373
Suma Redondeo					18,3258 0,0042
Total					18,33

711002 M. BARRERA DE SEGURIDAD PREFABRICADA DE HORMIGON, SIMPLE CON PERFIL F.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0430	H.	CAPATAZ.	24,89	1,0703
001030	0,0430	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9490
001060	0,1540	H.	PEON.	18,00	2,7720
026021	0,0430	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	2,6497
184002	1,0000	M.	BARRERA SEGUR.SIMPLE PREF.HORM. PERFIL F.	22,66	22,6600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6020
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,8422
Suma Redondeo					32,5452 0,0048
Total					32,55

711002N m TRASLADO DE BARRERA DE HORMIGÓN A NUEVA UBICACIÓN

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0218	H.	CAPATAZ.	24,89	0,5426
001030	0,0682	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,5052
001060	0,1360	H.	PEON.	18,00	2,4480
026021	0,0983	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	6,0572
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2111
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,6458
				Suma	11,4099
				Redondeo	0,0001
				Total	11,41

711111 M. BARRERA DE SEGURIDAD METALICA, SIMPLE Y REDUCIDA CON UNA VALLA SIMPLE Y OTRA REDUCIDA, INCLUSO PARTE PROPORCIONAL DE POSTES Y ACCESORIOS DE FIJACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0530	H.	CAPATAZ.	24,89	1,3192
001030	0,0520	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,1476
001060	0,1520	H.	PEON.	18,00	2,7360
031001	0,0520	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	2,1476
080001	0,0530	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36	1,2381
184100	2,1600	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	9,65	20,8440
184110	1,1750	M.	POSTE IPN-100 O UPN-100 HORMIGONAR O CLAVAR.	5,80	6,8150
184120	0,5000	UD	AMORTIGUADOR GALVANIZADO TIPO U.	3,22	1,6100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7572
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,3169
				Suma	40,9316
				Redondeo	-0,0016
				Total	40,93

711191 M BARRERA METÁLICA CON MARCADO CE DE NIVEL DE CONTENCIÓN H₁, ANCHURA DE TRABAJO W₄ Y DEFLEXIÓN DINÁMICA DE 1,10 M, TOTALMENTE COLOCADA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1733	H.	CAPATAZ.	24,89	4,3134
001030	0,1988	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,3875
001060	0,6042	H.	PEON.	18,00	10,8756
031001	0,1599	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	6,6039
080001	0,1713	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36	4,0016
184100	2,1600	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	9,65	20,8440
184111	0,9620	M.	POSTE IPN-120 O UPN-120 HORMIGONAR O CLAVAR.	6,44	6,1953
184120	1,0000	UD	AMORTIGUADOR GALVANIZADO TIPO U.	3,22	3,2200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2088
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,6990

Suma 65,3491
Redondeo 0,0009

Total 65,35

711310 UD TERMINAL DE BARRERA DE SEGURIDAD DE 8 M, FORMADA POR UN PERFIL-BIONDA DE ACERO GALVANIZADO, EN DESMONTE O TERRAPLEN, INCLUSO PARTE PROPORCIONAL DEPOSITOS, CIMENTACIONES Y ACCES. DE FIJACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0220	H.	CAPATAZ.	24,89	0,5476
001030	0,0290	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,6400
001060	0,0290	H.	PEON.	18,00	0,5220
014001	0,0250	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	1,0825
031001	0,0250	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	1,0325
080001	0,0250	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36	0,5840
184100	8,6600	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	9,65	83,5690
215010	1,0000	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 25 MM.	40,88	40,8800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,5772
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,8861
Suma Redondeo					139,3209 -0,0009
Total					139,32

711400N m PRETIL METALICO CON MARCADO CE DE NIVEL DE CONTENCIÓN H₂, ANCHURA DE TRABAJO W₁ Y DEFLEXIÓN DINÁMICA 0,50 M, TOTALMENTE COLOCADASin descomposición

711901 M. DESMONTAJE DE BARRERA DE SEGURIDAD METALICA SIMPLEO DOBLE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0350	H.	CAPATAZ.	24,89	0,8712
001030	0,0750	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,6553
001060	0,2500	H.	PEON.	18,00	4,5000
026020	0,0855	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	2,8232
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1970
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,6028
Suma Redondeo					10,6495 0,0005
Total					10,65

711995 M. BARRERA DE PROTECCION DE MOTOCICLISTAS IMPLANTADA SOBRE BARRERA DE SEGURIDAD METÁLICA EXISTENTE, INCLUSO PERFILES, TERMINALES Y TODOS LOS ELEMENTOS DE SUJECIÓN, ASÍ COMO SU FIJACIÓN Y APRIETE, QUE PUEDAN RESULTAR NECESARIOS DE MANERA QUE RESULTE OPERATIVA Y CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0300	H.	CAPATAZ.	24,89	0,7467
001060	0,1200	H.	PEON.	18,00	2,1600
031001	0,0250	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	1,0325
184900	1,0800	ML	BARRERA DE SEGURIDAD PARA MOTORISTAS	8,36	9,0288
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2594
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,7936
Suma Redondeo					14,0210 -0,0010
Total					14,02

717001 m CERRAMIENTO CINEGÉTICO ACACIA DE 2 METROS DE ALTURA CON MALLA ANTIMUSTÉLIDOS Y CON POSTES CADA 2 METROS INCLUYENDO SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEDIOS AUXILIARES NECESARIOS PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN Sin descomposición **23,12**

720012N UD SEMAFORO PORTÁTIL DE OBRA, INCLUSO ALIMENTACIÓN Sin descomposición **867,38**

756104 UD SUMINISTRO Y MONTAJE DE BACULO TRONCOCONICO EN CHAPA DE ACERO GALVANIZADO, TIPO AM-10, H=10 M DE UN BRAZO, PARA SOPORTE DE UNA LUMINARIA, MACIZO DE HORMIGON DE APOYO Y CAJA DERIVACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,3480	H.	CAPATAZ.	24,89	8,6617
001030	0,6900	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	15,2283
001060	1,3900	H.	PEON.	18,00	25,0200
014010	0,0140	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	0,5610
026010	0,3100	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	19,8400
031004	0,0700	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	6,3000
157015	1,0000	UD	BACULO TRONCOCON.AM-10, 10M. UN BRAZO.	210,36	210,3600

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
161118	12,0000	M.	CABLE CU. VV 0,6/1KV CLASE 5 2X2,5 MM ²	0,48	5,7600
163016	1,8000	M.	TUBO PVC FLEX.CORRUG. UNE 20.432 90 MM.	0,80	1,4400
165262	2,0000	UD	FUSIBLE TALLA 0 CALIBRE HASTA 20 A	0,25	0,5000
165264	1,0000	UD	BASE PORTAFUSIBLES CORTACIRC. TALLAS 0,II,III,IV	9,34	9,3400
215031	0,3240	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	78,74	25,5118
286002	2,1600	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	13,0680
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	6,8318
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	20,9054
Suma Redondeo					369,3280 0,0020
Total					369,33

756600 UD DESMONTAJE DE COLUMNA O BACULO TRONCOCONICO DE
CHAPA DE ACERO GALVANIZADO DE CUALQUIER ALTURA
MODELOY NUMERO DE LUMINARIAS TIPO AM-10

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,3000	H.	CAPATAZ.	24,89	7,4670
001030	0,5000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	11,0350
001060	1,2000	H.	PEON.	18,00	21,6000
014010	0,0060	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	0,2404
026010	0,2500	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	16,0000
031004	0,5000	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	90,00	45,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,0268
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	6,2022
Suma Redondeo					109,5714 -0,0014
Total					109,57

766558 M. SUMINISTRO Y MONTAJE DE CABLE DE COBRE TIPO AX 0,6/1KV
DE 4X6 MM².

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0120	H.	PEON.	18,00	0,2160
031001	0,0010	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,0413
161429	1,0000	M.	CABLE DE COBRE TIPO AX 0,6/1KV DE 4X6 MM ² .	1,97	1,9700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0454
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1390
Suma Redondeo					2,4558 0,0042
Total					2,46

767004 M. SUMINISTRO Y MONTAJE DE TUBERIA DE PVC CORRUGADO
FLEXIBLE (S/UNE-20.432) DE DIAMETRO 90 MM TENDIDO EN
ZANJA EXISTENTE TAL Y COMO SE INDICA EN EL PLIEGO DE
CONDICIONES DEL PROYECTO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0080	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1766
001060	0,0110	H.	PEON.	18,00	0,1980
031001	0,0100	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,4130
163016	1,0000	M.	TUBO PVC FLEX.CORRUG. UNE 20.432 90 MM.	0,80	0,8000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0318
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0972
Suma Redondeo					1,7166 0,0034
Total					1,72

773900N	ML	EJECUCIÓN COMPLETA DE CANALIZACIÓN EN CALZADA CON DOS TUBOS Y ASFALTADO	278,64
773902N	ML	EJECUCIÓN COMPLETA DE CANALIZACIÓN EN ARCÉN O TIERRAS	56,50
778001N	UD	ARQUETA DE DIMENSIONES INTERIORES 60X60 CM, TOTALMENTE COLOCADA	194,00

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

778010 UD ARQUETA PREF.TIPO HF EN REPOS. FIBRA OPTICA,HOMOL.EUSKALTEL, DE 0,9X1,1X1,0 DE DIMENS. EXT. CON VEN-TANAS ENTRADA CONDUCTOS,INC.EXC.ZANJA,10 CM HORMG.LIMPIEZA, RELLENO, TRANSPORTE, ETC.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	1,5000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	33,1050
001050	2,5000	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	45,9000
014010	0,1000	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	4,0070
026021	0,2200	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	13,5564
031001	0,1000	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	4,1300
045001	0,5000	H.	PISON COMPACT. DUPLEX RODILLOS VIBRANTES 700 KG.	4,25	2,1250
130005	1,0000	UD	ARQUETA TIPO HF PREF. DE 0,90X1,10X1,00	616,04	616,0400
215011	0,1800	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM ² ARIDO < 40 MM.	71,10	12,7980
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	14,6332
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	44,7777
Suma Redondeo					791,0723 -0,0023
Total					791,07

780901	UD	SUMINISTRO DE PICA PARA TOMA DE TIERRA COBREADA DE 2 M DE LONGITUD Y ACCESORIOS CORRESPONDIENTES SEGÚN REGLAMENTO DE BAJA TENSIÓN, INCLUSO EJECUCIÓN DE LA TOMA DE TIERRA. Sin descomposición	28,16
784900N	UD	DERECHOS DE EXTENSIÓN Y CONEXIÓN A RED EXISTENTE DE COMPAÑIA SUMINISTRADORAS Sin descomposición	565,00
788901N	UD	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MARCO Y TAPA PARA ARQUETA DE 600X600 MM DE LADO Sin descomposición	112,55

800004N M2 MALLA DE SIMPLE TORSIÓN DE ACERO GALVANIZADO DE RETÍCULA 5X5CM Y 1MM DE DIÁMETRO, 1,5M DE ANCHO, FIJADA AL MURO CADA 1,5M. ANCLAJE EN CABECERA Y/O BASE DE TALUD, PARA GUIADO DE ENREDADERAS, TOTALMENTE TERMINADA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,1118	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,4674
001060	0,1722	H.	PEON.	18,00	3,0996
014100	0,0010	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	0,0330
174101N	1,0600	M2	MALLA BIDIMENSIONAL NO BIODEGRADABLE.	0,56	0,5936
174299	4,0000	UD	GRAPA HIERRO PARA FIJACION DE MALLA O ESTERA.	0,25	1,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1439
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,4403
Suma Redondeo					7,7778 0,0022
Total					7,78

800024D M3 APOORTE Y EXTENDIDO DE TIERRA VEGETAL DEL TIPO T1, ACOPIADA EN OBRA, DIFICULTAD DE EXTENSION BAJA. EXTENDIDO EN TERRAPLENES, FRANJAS DE EXPROPIACIÓN, MUROS, VIALES ABANDONADOS, SALIDAS DE DRENAJE, ESCOLLERAS E ISLETAS REVEGETABLES.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	0,0307	H.	PEON.	18,00	0,5526
014100	0,0609	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	2,0109
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0513
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1569
Suma Redondeo					2,7717 -0,0017
Total					2,77

800028 M3 APOORTE Y EXTENDIDO DE TIERRA VEGETAL DEL TIPO T1, ACOPIADA EN OBRA, DIFICULTAD DE EXTENSION BAJA. EXTENDIDO EN TERRAPLENES, FRANJAS DE EXPROPIACIÓN, MUROS, VIALES ABANDONADOS, SALIDAS DE DRENAJE, ESCOLLERAS E ISLETAS REVEGETABLES.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0307	H.	PEON.	18,00	0,5526
014100	0,0609	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	2,0109
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0513
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1569
Suma Redondeo					2,7717 -0,0017
Total					2,77

804102 M2 LABOREO HASTA 20 CM DE PROFUNDIDAD, MANUALMENTE, SIN DESPEDREGADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
098081	0,1500	H.	ROTOBATOR CON OPERARIO.	11,10	1,6650
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0333
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1019
Suma Redondeo					1,8002 -0,0002
Total					1,80

805001 M2 DESPEDREGADO DE PIEDRAS MAYORES DE 5 CM. EN EL 5-15% DE LA SUPERFICIE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0400	H.	PEON.	18,00	0,7200
031001	0,0020	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,0826
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0161
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0491
Suma Redondeo					0,8678 0,0022
Total					0,87

808010 M2 RASTRILLADO LIGERO DE TIERRA VEGETAL CON MEDIOS MANUALES.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0160	H.	PEON.	18,00	0,2880
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0058
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0176
Suma Redondeo					0,3114 -0,0014
Total					0,31

810525 M2 HIDROSIEMBRA H1 A BASE DE:8 GR ESTABILIZADOR POLIBUTADIENO,20 GR SEMILLAS HERBACEAS Y SIN LE-ÑOSAS,30 GR CELULOSA,30 GR PAJA, 20 GR ABONO NPK,10 GR ABONO LIB.CONTR.2 GR POL.ABSOR.S/ADIT

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
070001	0,0020	H.	EQUIPO COMPLETO DE HIDROSEMBRADOR SOBRE CAMION.	46,98	0,0940
168001	0,0200	KG	SEMILLA DE HERBACEAS.	3,62	0,0724
169101	0,0200	KG	FERTILIZANTE MINERAL NPK.	0,49	0,0098
169111	0,0100	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,0322
171002	0,0080	KG	ESTABILIZADOR TIPO POLIBUTADIENO.	6,76	0,0541
171011	0,0020	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,0219
171021	0,0300	KG	MULCH DE PAJA.	0,25	0,0075
171031	0,0300	KG	MULCH DE CELULOSA FIBRA LARGA.	0,46	0,0138
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0070
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0214
Suma Redondeo					0,3782 0,0018
Total					0,38

811510 M2 HIDROSIEMBRA H2 A BASE DE:12 GR ESTABILIZADOR POLIBUTADIENO,30 GR SEMILLAS HERBACEAS Y 5 GR LEÑOSAS,100 GR CELULOSA,100 GR PAJA,50 GR ABONO NPK,50 GR ABONO LIB.CONTR.7 GR POL. ABSORB.SIN ADITIVOS.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
070001	0,0020	H.	EQUIPO COMPLETO DE HIDROSEMBRADOR SOBRE CAMION.	46,98	0,0940
168001	0,0300	KG	SEMILLA DE HERBACEAS.	3,62	0,1086
168002	0,0050	KG	SEMILLA DE LEÑOSAS CON SPARTIUM.	35,41	0,1771
169101	0,0500	KG	FERTILIZANTE MINERAL NPK.	0,49	0,0245
169111	0,0500	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,1610
171002	0,0120	KG	ESTABILIZADOR TIPO POLIBUTADIENO.	6,76	0,0811
171011	0,0070	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,0765
171021	0,1000	KG	MULCH DE PAJA.	0,25	0,0250
171031	0,1000	KG	MULCH DE CELULOSA FIBRA LARGA.	0,46	0,0460
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0168
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0513
Suma Redondeo					0,9060 0,0040
Total					0,91

815022 M2 SIEMBRA MANUAL DE 30 G/M2 DE SEMILLAS DE HERBACEAS, 3 L/M2 DE CUBRESIEMBRAS Y CUIDADOS POSTERIORES CONSISTENTES EN 3 RIEGOS Y 1 SIEGA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001040	0,0160	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	0,1950
001060	0,0120	H.	PEON.	18,00	0,2160
033005	0,0020	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0805
098071	0,0100	H.	MOTODESBROZADORA DE HILO.	1,73	0,0173
168001	0,0300	KG	SEMILLA DE HERBACEAS.	3,62	0,1086
171040	3,0000	KG	CUBRESIEMBRAS.	0,06	0,1800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0159
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0488
Suma Redondeo					0,8621 -0,0021
Total					0,86

819001 UD TALA DE ÁRBOL Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN, INCLUSO CARGA, TRANSPORTE HASTA EL PUNTO LIMPIO DE LA OBRA PARA SER DEPOSITADO DE UNA MANERA SELECTIVA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	1,0343	H.	PEON.	18,00	18,6174
013010	1,3561	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 80 C.V.	45,70	61,9738
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,6118
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,9322
Suma Redondeo					87,1352 0,0048
Total					87,14

820010 UD PLANTA DE HOJA PERSISTENTE TIPO C2, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0170	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,3752
001060	0,0380	H.	PEON.	18,00	0,6840
033005	0,0010	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0402
169111	0,0500	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,1610
169151	1,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	0,0700
171011	0,0200	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,2186
172010	1,0000	UD	PLANTA PERSISTENTE TIPO C2 20-60 CM CT-8,GRUPO A.	0,97	0,9700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0504
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1542
				Suma Redondeo	2,7236 -0,0036
				Total	2,72

820011 UD PLANTA DE HOJA PERSISTENTE TIPO C2, GRUPO B, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0170	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,3752
001060	0,0380	H.	PEON.	18,00	0,6840
033005	0,0010	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0402
169111	0,0500	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,1610
169151	1,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	0,0700
171011	0,0200	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,2186
172011	1,0000	UD	PLANTA PERSITENTE TIPO C2,20-60 CM CT-8,GRUPO B.	2,57	2,5700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0824
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2521
				Suma Redondeo	4,4535 -0,0035
				Total	4,45

820040 UD PLANTA DE HOJA PERSISTENTE TIPO C5, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,1800	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,9726
001060	0,1800	H.	PEON.	18,00	3,2400
014100	0,0100	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	0,3302
033005	0,0070	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,2817
169111	0,2000	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,6440
169151	20,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	1,4000
169502	0,5120	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22	1,6486
171011	0,5000	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	5,4650
172040	1,0000	UD	PLANTA PERSISTENTE TIPO C5 175-250 CM CT-35, GRUPO	19,32	19,3200
173250	3,0000	UD	VIENTO PARA ARBOL HASTA 5 M ALTURA CON TENSOR.	3,18	9,5400
173255	3,0000	UD	PIQUETE TRATADO DE 4/5 CM DIAM. Y 1,00 M ALTURA	0,72	2,1600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,9600
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,9377

Suma Redondeo 51,8998
0,0002

Total 51,90

821130 UD PLANTA DE HOJA CADUCA TIPO F4C, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,1300	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,8691
001060	0,1300	H.	PEON.	18,00	2,3400
014100	0,0100	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	0,3302
033005	0,0070	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,2817
169111	0,2000	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,6440
169151	20,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	1,4000
169502	0,5120	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22	1,6486

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
171011	0,5000	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	5,4650
172230	1,0000	UD	PLANTA CADUCA TIPO F4C 10-14 CM CEP. GRUPO A.	19,32	19,3200
173125	1,0000	UD	TUTOR TRATADO DE D=8/9 CM Y 2,50 M DE ALTURA.	4,46	4,4600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7752
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,3720
			Suma		41,9058
			Redondeo		0,0042
			Total		41,91

822130 UD PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC4, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0140	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,3090
001060	0,0560	H.	PEON.	18,00	1,0080
033005	0,0010	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0402
169111	0,0200	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,0644
169151	0,5000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	0,0350
169502	0,0320	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22	0,1030
171011	0,0100	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,1093
172430	1,0000	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC4 40-150 CM CT-6 GRUPO A.	3,22	3,2200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0978
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2992
			Suma		5,2859
			Redondeo		0,0041
			Total		5,29

822140 UD PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC5, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0240	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,5297
001060	0,0760	H.	PEON.	18,00	1,3680
033005	0,0020	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0805
169111	0,0500	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,1610
169151	1,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	0,0700
169502	0,0320	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22	0,1030
171011	0,0200	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,2186
172440	1,0000	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC5 60-150 CM CT-10 GRUPO A.	6,44	6,4400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1794
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,5490

Suma 9,6992
Redondeo 0,0008
Total 9,70

822150N UD ESTAQUILLAS DE SALIX SP. DE 1M DE LONGITUD , INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACIÓN, TUTOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PROTECTOR DE BASE DE PLÁSTICO TIPO "HORSOL", RIEGO DE PLANTACIÓN Y REPOSICIÓN DE MARRAS, SEGÚN PLIEGO.**Sin descomposición** **0,47**

826006 m BARRERA DE RETENCIÓN DE S.S. DE AGUAS DE ESCORRENTÍA EN OBRA A BASE DE BALAS DE PAJA RODEADAS CON GEOTEXTIL Y ANCLADAS AL SUELO MEDIANTE BARRAS DE TETRACERO**Sin descomposición** **4,50**

829023N UD TUBO PROTECTOR DE MALLA PLASTIFICADA DE D=7 CM Y ALTURA 75 CM, TOTALMENTE COLOCADO

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0229	H.	PEON.	18,00	0,4122
173023N	1,0000	UD	PROTECTOR DE PLASTICO D=7 CM, ALTURA=75 CM.	0,95	0,9500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0272
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0834
Suma					1,4728
Redondeo					-0,0028
Total					1,47

836101 M2 SIEGA MANUAL CON MOTODESBROZADORA DE HILO EN AREAS SEMBRADAS, DIFICULTAD MEDIA, INCLUSO RECOGIDA DE RESIDUOS.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0070	H.	PEON.	18,00	0,1260
098071	0,0070	H.	MOTODESBROZADORA DE HILO.	1,73	0,0121
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0028
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0085
Suma					0,1494
Redondeo					0,0006
Total					0,15

837021 UD RIEGO DE ARBOL CON 30 L INCLUIDO BOMBEO TRASPORTE DESDE MENOS DE 5 KM Y APLICACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0120	H.	PEON.	18,00	0,2160
033005	0,0060	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,2414
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0091
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0280
Suma					0,4945
Redondeo					-0,0045
Total					0,49

837111 UD RIEGO DE ARBUSTO CON 10 L INCLUIDO BOMBEO TRASPORTE DESDE MENOS DE 5 KM Y APLICACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0070	H.	PEON.	18,00	0,1260
033005	0,0020	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0805
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0041
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0126
Suma					0,2232
Redondeo					-0,0032
Total					0,22

838030 UD ABONADO DE ARBOLES A BASE DE 1 PASTILLA/ARBOL DE ABONO DE LIBERACION CONTROLADA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0030	H.	PEON.	18,00	0,0540
169112	1,0000	UD	PASTILLA DE ABONO DE LIBERACION CONTROLADA.	0,10	0,1000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0031
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0094
Suma					0,1665
Redondeo					0,0035
Total					0,17

843001 M2 ELIMINACIÓN DE PLANTA INVASORA MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS (TALA, DESTOCONADO, EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN DE ESPECIES ALÓCTONAS,) INCLUSO TRANSPORTE A VERTEDERO Y GESTIÓN Sin descomposición **38,55**

845092 UD PROTECTOR DE TRONCO DE POLIETILENO TIPO MANGUITO DE 100 CM DE ALTURA Y 25 M DE ANCHO. TOTALMENTE COLOCADO DE FORMA MANUAL. MEDIDA LA UNIDAD COLOCADA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0030	H.	PEON.	18,00	0,0540
124500	1,0000	ud	PROTECTOR TRONCO MANGUITO 100 CM	1,35	1,3500
%CI			Costes Indirectos	6,00	0,0842
			Suma		1,4882
			Redondeo		0,0018
			Total		1,49

846103	M2	INSONORIZACIÓN DE FACHADAS EN FUNCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS MEDICIONES DE EDIFICIOS Sin descomposición	600,00
850001	UD	CAJA NIDO PARA INSECTOS SAPROXÍLICOS. Sin descomposición	180,00
852001	UD	BALSA PARA ANFIBIOS Y SUD DE LAMINACIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA Sin descomposición	27.245,64
852001N	UD	BALSA DE DECANTACIÓN DE BENTONITA ARTIFICIAL, A BASE DE LÁMINAS DE BENTONITA SÓDICA Y POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EXCAVADA EN TERRENO NATURAL INCLUSO RETIRADA DE SOBRANTES EN LA PROPIA OBRA Y PARTE PROPORCIONAL DE MEDIOS AUXILIARES, MEDIDA LA UNIDAD COMPLETAMENTE. Sin descomposición	210,00
852002	Día	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (RETIRADA DEL MATERIAL RETENIDO) DE LAS BALSAS DE DECANTACIÓN. LA LIMPIEZA SE REALIZARÁ CADA 15 DÍAS. LAS BALSAS NO ESTARÁN EN FUNCIONAMIENTO TODAS A LA VEZ. Sin descomposición	80,00
852002N	UD	CONTROL CONTINUO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE DE LAS BALSAS DE DECANTACIÓN (PH, Tª, Sólidos en suspensión, Conductividad...) Sin descomposición	400,00
854001	UD	REDACCIÓN DEL INFORME PREOPERACIONAL A APROBAR POR LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE OBRA. INCLUYE LA VALORACIÓN DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, VISITAS E INSPECCIONES VISUALES, ASÍ COMO LOS MEDIOS AUXILIARES PARA REALIZAR ESTOS TRABAJOS, INCLUSO GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE EN OBRA Y FUERA DE ELLA. Sin descomposición	531,61
8540012N	UD	SEGUIMIENTO DE LA EFECTIVIDAD DE LOS PASOS DE FAUNA MEDIANTE TÉCNICAS DE FOTOTRAMPEO Sin descomposición	2.500,00

8540013N	UD	SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO UTILIZANDO LA METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN DE DE EMISIONES ESTABLECIDA EN EL INFORME TÉCNICO NÚMERO 12/2013 DE LA AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE "EMEP/EEA AIR POLLUTANT EMISSION INVENTORYGUIDEBOOK-2013 Sin descomposición	13.800,00
8540014N	UD	SEGUIMIENTO EN CONTINUO DE LA CALIDAD FISICO-QUÍMICO EN LOS PUNTOS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL PARA CAUCE Sin descomposición	1.200,00
8540015N	UD	ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO ECOLÓGICO DE LOS ARROYOS EN FUNCIÓN DE LA METODOLOGÍA DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA. PARA EL ARROYO BASOAGA Y RÍO KADAGUA AL FINALIZAR LAS OBRAS Sin descomposición	1.820,50
8540016N	UD	ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO ECOLÓGICO DE LOS ARROYOS EN FUNCIÓN DE LA METODOLOGÍA DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA. PARA ARROYO BASOAGA Y RÍO KADAGUA AL TRAS EL AÑO DE GARANTÍA Sin descomposición	1.820,50
854002	UD	REDACCIÓN INFORME AMBIENTAL MENSUAL PARA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE OBRAS Sin descomposición	600,00
854010	UD	REDACCIÓN DEL DOCUMENTO REFUNDIDO DEL PVA QUE RECOJA LOS CONTROLES PROPUESTOS EN EL EIA Y LOS SEÑALADOS EN LA DIA, Y QUE INCORPORA UNA PROPUESTA JUSTIFICADA DE LOS PARÁMETROS QUE DEBEN SER ANALIZADOS Y SUS VALORES DE REFERENCIA, INCLUSO REFLEJO EN PLANO Y CROQUIS NECESARIOS PARA LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS PUNTOS DE MEDIDA Y PERIODICIDAD DE LAS MISMAS. INCLUIRÁ LA REDACCIÓN DE UN PLAN DE TRABAJOS A APROBAR POR LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE OBRA, CON PLANOS DE DETALLE, QUE COMPRENDA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE LOS ACOPIOS DE TIERRAS DE EXCAVACIÓN Y TIERRA VEGETAL, CAMINOS DE ACCESO, PARQUES DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y MATERIALES, ÁREAS DESTINADAS A LIMPIEZA DE VEHÍCULOS. ESTE PLAN DE OBRA INCLUIRÁ EN SU CASO LAS CORRESPONDIENTES MEDIDAS ADICIONALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS Y PLAN DE VIGILANCIA, INCLUYENDO LAS MEDIDAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE TODAS LAS ÁREAS AUXILIARES. Sin descomposición	886,02
854011	UD	INFORME PREVIO DE PREVISIÓN DE ZONAS SENSIBLES EN MATERIA DE RUIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON PROPUESTA DE MEDIDAS Y CONTROLES A APROBAR POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS Sin descomposición	531,61
854013	UD	REDACCIÓN DE INFORME FINAL DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y COMPLETA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL, INCLUYE VALORACIÓN DE LOS ANÁLISIS Y MEDICIONES REALIZADAS, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, VISITA A OBRA E INSPECCIONES VISUALES. Sin descomposición	2.000,00

854015	UD	INFORME FINAL DEL AÑO DE GARANTÍA. INFORME DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y COMPLETA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL, INCLUYE VALORACIÓN DE LOS ANÁLISIS Y MEDICIONES REALIZADAS, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, CONCLUSIONES Y EVALUACIÓN FINAL. Sin descomposición	1.200,00	856001	M2	GEOMALLAS PARA CUBRICIÓN DE TALUDES GUNITADOS, O CON MALA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.						
854016	UD	INFORME DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE EXPLOTACIÓN. INFORME DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y COMPLETA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL, INCLUYE VALORACIÓN DE LOS ANÁLISIS Y MEDICIONES REALIZADAS, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, CONCLUSIONES Y EVALUACIÓN FINAL. Sin descomposición	1.200,00			<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>	
						001010	0,0140	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3485	
						001030	0,0920	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,0304	
						001060	0,1620	H.	PEON.	18,00	2,9160	
						014011	0,0820	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	6,6215	
854017	UD	PRESENCIA SEMANAL, DOS DÍAS POR SEMANA 8 HORAS SEMANALES DURANTE LA REVEGETACIÓN (1 MES) Sin descomposición	350,00			146111	1,0000	M2	DOBLE MALLA DE FIBRA DE VIDRIO CON RECUBRIMIENTO POLIMÉRICO VERDE SEGÚN ESPECIFICACIONES P.P.T.P.	3,28	3,2800	
854018	UD	PRESENCIA SEMESTRAL DURANTE UN AÑO CON UN TOTAL DE 30 HORAS DE DEDICACIÓN A LO LARGO DEL AÑO, DE UN TÉCNICO CON EXPERIENCIA EN GESTIÓN AMBIENTAL. SE INCLUYEN EN ESTE CONCEPTO, LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES VISUALES, SEGUIMIENTO DE LA REVEGETACIÓN Y CONTROL DE QUE CUMPLE CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS, SUPERVISIÓN Y VALORACIÓN DE TODOS LOS ANÁLISIS REALIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, LA PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL QUE SEAN NECESARIAS, EN CASO DE QUE SE OBSERVE ALGUNA DESVIACIÓN. SE ENTIENDEN INCLUIDOS ASIMISMO LOS GASTOS DERIVADOS DE TRANSPORTE EN OBRA Y FUERA DE ELLA, ASÍ COMO LOS MEDIOS AUXILIARES PARA HACER ESTOS TRABAJOS. Sin descomposición	1.200,00			174299	4,0000	UD	GRAPA HIERRO PARA FIJACION DE MALLA O ESTERA.	0,25	1,0000	
						%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3239	
						%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9912	
									Suma		17,5115	
									Redondeo		-0,0015	
									Total		17,51	
854019	UD	SEGUIMIENTO DE LA EFICIENCIA DE LA DEPURACIÓN EN LAS BALSAS DE ANFIBIOS CADA 3 MESES DURANTE EL AÑO DE GARANTÍA MEDIANTE ANÁLISIS DE LA CALIDAD FISICO-QUÍMICO DEL AGUA EN LOS 2 PUNTOS DE CONTROL DE CADA BALSA (ENTRADA Y SALIDA). Sin descomposición	1.000,00	866004	M2	ESTRUCTURA PELDAÑOS DE PARED SIMPLE DE TRONCOS DE CONIFERA DESCORTEZADA D=15-20 CM, L=2,5 A 3,0 M CON ESTACAS ARBUSTIVAS, INCLUSO EXCAVACIÓN, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.						
854021N	UD	PRESENCIA SEMANAL, 1 DÍA POR SEMANA, 4 HORAS SEMANALES DE UN TÉCNICO CON EXPERIENCIA EN GESTIÓN AMBIENTAL EN OBRAS DURANTE 20 MESES. SE INCLUYEN EN ESTE CONCEPTO, ASESORAMIENTO A LA EMPRESA CONTRATISTA, LA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE LA OBRA, LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES VISUALES, LA SUPERVISIÓN Y VALORACIÓN DE TODOS LOS ANÁLISIS REALIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, LA PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL QUE SEAN NECESARIAS, LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE LA OBRA. SE ENTIENDEN INCLUIDOS ASIMISMO LOS GASTOS DERIVADOS DE TRANSPORTE EN OBRA Y FUERA DE ELLA, ASÍ COMO LOS MEDIOS AUXILIARES PARA HACER ESTOS TRABAJOS. Sin descomposición	147,06			<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>	
						001030	0,8525	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	18,8147	
						001060	0,8519	H.	PEON.	18,00	15,3342	
						033005	0,0008	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0322	
						026020	0,0597	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	1,9713	
						0330006	0,2240	h	MÁQUINA TALADRADORA	4,21	0,9430	
						097002	0,2277	H.	MOTOSIERRA 125 CC, ESPADA DE 100 CM.	1,66	0,3780	
						014100	0,2244	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	7,4097	
						169160	0,1500	M3	TRONCOS MADERA DE ALERCE	137,52	20,6280	
						169151	1,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	0,0700	
						172099	2,0000	UD	ESTACA MADERA CONIFERA D= 8-10 CM	5,90	11,8000	
						172098	20,0000	UD	ESQUEJES DE SAUCE L>60 CM Y D=3-10CM	0,80	16,0000	

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
241102N	6,0000	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	6,9600
172090	3,0000	UD	TIRAFONDO DE 12MM Y 0,3 DE LONGITUD GALVANIZADO O ZINCADO	1,35	4,0500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,0878
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	6,3887
			Suma Redondeo		112,8676 0,0024
			Total		112,87

882091 M BALIZAMIENTO DE 1 METRO DE ALTURA CONCINTA DE BALIZAR BICOLOR COMPOSTABLE, INCLUSO SOPORTES Y COLOCACIÓN

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0159	H.	PEON.	18,00	0,2862
241102N	0,1000	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	0,1160
276101N	1,0000	m	CINTA DE BALIZAR BICOLOR COMPOSTABLE.	0,05	0,0500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0090
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0277
			Suma Redondeo		0,4889 0,0011
			Total		0,49

870600 UD MARQUESINA DE AUTOBUS TIPO BIZKAIBUS, INCLUSO SUMINISTRO, ANCLAJE Y CIMENTACION,TOTALMENTE COLOCADA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,7500	H.	CAPATAZ.	24,89	18,6675
001030	1,4650	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	32,3326
001060	2,2465	H.	PEON.	18,00	40,4370
035001	0,0825	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	8,9405
048001	0,0825	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,5057
112600	1,0000	UD	MARQUESINA DE AUTOBUS TIPO AYUNTAMIENTO DE BILBAO	4.467,78	4.467,7800
215030	0,7875	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM ² ARIDO < 25 MM.	78,74	62,0078
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	92,6134
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	283,3971
			Suma Redondeo		5.006,6816 -0,0016
			Total		5.006,68

882101 UD CONO REFLECTANTE DE 70 CM. COLOCADO

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0200	H.	PEON.	18,00	0,3600
179011	1,0000	UD	CONO DEBALIZAMIENTO REFLECTANTE DE 70 CM	12,31	12,3100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2534
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,7754
			Suma Redondeo		13,6988 0,0012
			Total		13,70

883097 UD INSTALACIÓN DE LAVARUEDAS AUTOMÁTICOS**Sin descomposición** 35.000,00

883098 h MANTENIMIENTO DE LOS LAVARUEDAS. LA LIMPIEZA SE REALIZARÁ CADA QUINCE DÍAS, CALCULANDO UN TOTAL DE 4 HORAS CADA DÍA DE LIMPIEZA.**Sin descomposición** 80,00

902011 M. TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 110 MM DE DIAMETRO EXTERIOR Y 10 ATMS DE PRESION DE TRABAJO, INCLUSO P.P. DE PIEZAS ESPECIALES Y ACCESORIOS DE UNION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0350	H.	CAPATAZ.	24,89	0,8712
001030	0,0700	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,5449
001060	0,0710	H.	PEON.	18,00	1,2780
126010	1,0000	M.	TUBO POLIET. A.D. D= 110 MM P.N.= 10 ATM.	14,24	14,2400
126200	1,0000	UD	PIEZAS ESPECIALES TUBO POLIETILENO.	0,06	0,0600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3599
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,1012
Suma					19,4552
Redondeo					0,0048
Total					19,46

907001 UD SUMINISTRO Y MONTAJE DE POSTE DE HORMIGON DE 9 M DE ALTO PARA LINEA ELECTRICA INCLUSO CIMENTACION, IZADO Y DEMAS OPERACIONES PARA SU CORRECTA PUESTA EN OBRA

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	1,0000	H.	CAPATAZ.	24,89	24,8900
001060	3,0000	H.	PEON.	18,00	54,0000
014001	0,5000	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	21,6500
026021	0,5000	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	30,8100
157200	1,0000	UD	POSTE PREF. HORM. 9 M ALTO 800 KP EN PUNTA	331,01	331,0100
215031	1,0000	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	78,7400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	10,8220
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	33,1153
Suma					585,0373
Redondeo					0,0027
Total					585,04

907090 UD DESMONTAJE DE POSTE DE HORMIGON PARA LINEA ELECTRICA AEREA INCLUSO PP DESMONTAJE DE LINEA Y TRANSPORTE A VERTEDERO

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,5000	H.	CAPATAZ.	24,89	12,4450
001030	5,1795	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	114,3116
001060	5,1795	H.	PEON.	18,00	93,2310
014001	1,0000	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	43,3000
026021	2,0000	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	123,2400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	7,7306
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	23,6555
Suma					417,9137
Redondeo					-0,0037
Total					417,91

921001 UD ARQUETA PARA ACOMETIDAS EN REPOSICION DE ABASTECIMIENTO, DE HORMIGON ARMADO DE HASTA 0,80 M DE ALTURA Y DIMENSIONES INTERIORES DE 0,40 X 0,40 M, COMPLETAMENTE TERMINADA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,2900	H.	CAPATAZ.	24,89	7,2181
001030	1,1610	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	25,6233
001060	2,3180	H.	PEON.	18,00	41,7240
014011	0,1160	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	9,3670
133010	1,0000	UD	TAPA FUND. REFORZ. CUADRADA 500 MM LADO.	96,55	96,5500
215011	0,0490	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	3,4839
215031	0,3380	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	26,6141
241102N	16,8200	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,16	19,5112
286002	3,9400	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	23,8370
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	5,0786
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	15,5404
Suma					274,5476
Redondeo					0,0024
Total					274,55

Anejo nº19: Justificación de precios
X0000180_05-PC-AN-JP-00

950101 M. REFUERZO DE HORMIGON PARA TUBERIA DE SERVICIOS
AFECTADOS EXISTENTE SEGUN PLANO DE DETALLE

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0270	H.	CAPATAZ.	24,89	0,6720
001030	0,0540	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,1918
001060	0,2000	H.	PEON.	18,00	3,6000
014011	0,4500	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	36,3375
031002	0,2500	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	12,0750
045102	0,5100	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	8,8077
215031	0,4500	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	35,4330
249001	13,5000	KG	ACERO FY500 BARRAS BULONES TERMORRET. <= 8 M	2,21	29,8350
280001	0,0500	M3	AGUA PARA MORTEROS Y HORMIGONES.	0,40	0,0200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,5594
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,8319
Suma					138,3633
Redondeo					-0,0033
Total					138,36

952039 UD BAJANTE DE CANALON HASTA COLECTOR ALOJADO EN
TABLERO DE DIAMETRO 100 MM. DE ACERO GALVANIZADO EN
PUENTE DE EUSKALDUNA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,2000	H.	CAPATAZ.	24,89	4,9780
001030	1,0000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	22,0700
001050	3,1500	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	57,8340
001060	5,9030	H.	PEON.	18,00	106,2540
095003	2,0000	H.	GRUPO ELECTROGENO DE 25 KVA.	10,57	21,1400
096001	1,0000	H.	EQUIPO AUTONOMO DE SOLDADURA.	3,98	3,9800
124012	1,5000	M.	TUBERIA ACERO GALVANIZADO DN = 100 MM	45,43	68,1450
250100	10,0000	UD	TRATAMIENTO Y EQUIPOS ESTRUCTURA METALICA.	0,14	1,4000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	5,7160
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	17,4910
Suma					309,0080
Redondeo					0,0020
Total					309,01

Bilbao, Diciembre de 2020

AUTOR DEL PROYECTO



Fdo.: Ignacio Crespo Fidalgo
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº11.138

DIRECTORA DEL PROYECTO



Fdo.: Eva Isa Gutiérrez
Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos
Colegiada nº14.922

APÉNDICE N°19.1

Convenio de la construcción

BIZKAIA

1. Texto convenio colectivo 2021-2024.
2. Calendario laboral 2021.
3. Calendario laboral 2022.
4. Revisión salarial 2022.



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Empleo

Resolución de la Delegada Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo del sector de la Construcción Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la representación social y empresarial.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 12 de julio de 2021.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández



CONVENIO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BIZKAIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.— Ámbitos de aplicación

A) *Funcional*

El ámbito funcional del presente Convenio colectivo alcanza todas las actividades que se determinan, a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del presente Convenio.

Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

Teniendo en cuenta la concurrencia de empresas en un mismo centro de trabajo, la complicación de la gestión de la prevención en éstos y lo dispuesto en la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, también estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

B) *Territorial*

El presente Convenio es de aplicación en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, y que se hallen emplazados dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, incluidas las empresas trasnacionales o extranjeras que desarrollen su actividad en Bizkaia.

El personal que sea trasladado o desplazado desde la provincia de Bizkaia a otra cualquiera, se acogerá, si así lo considera oportuno, al Convenio que, de entre los concurrentes, resultare más beneficioso en cómputo anual en el momento del traslado, siendo tal cómputo de aplicación mientras permanezca en esta situación, esto es, fuera de la Provincia de Bizkaia, excepto las indemnizaciones que en el convenio de la provincia de destino pudieran existir semejantes a las del artículo 38 que serán aplicables cuando esa situación de traslado sea superior a tres meses.

Al personal trasladado o desplazado desde otra provincia a Bizkaia le será de aplicación el Convenio de Bizkaia, excepto que el Convenio de origen resultare más beneficioso en cómputo anual, en cuyo caso se aplicaría el de origen.

En ese supuesto, en cuanto a las indemnizaciones del artículo 38 del Convenio de Bizkaia, se aplicarían estas de la siguiente forma, excepto que el convenio de origen, respecto a indemnizaciones semejantes, resultare más beneficioso:

- a) Cuando la situación de traslado sea superior a tres meses, se aplicarán a partir de esos tres meses y no con carácter retroactivo.
- b) Cuando la duración de la obra se estime que va a ser superior a 3 meses, se aplicarán desde el inicio del traslado.

C) *Personal*

Quedan comprendidas, dentro del presente Convenio, todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades indicadas en el apartado A). las personas que ostenten la cualidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, así como los miembros de Cooperativas adscritas al ámbito de este Convenio y los contratados por Organismos Oficiales o por Corporaciones Locales para trabajos comprendidos dentro del ámbito funcional del mismo.

Los trabajadores de las empresas del sector de la construcción establecidas en el ámbito de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que se desplacen ocasionalmente, para realizar una prestación de servicios dentro del ámbito territorial de



este Convenio, estarán sujetos a las mismas condiciones de trabajo fijadas en este Convenio que los demás trabajadores, con independencia del lugar donde se haya efectuado el contrato de ejecución de obra o la contratación de los trabajadores.

Para comprobar que el desplazamiento es ocasional, la empresa contratista verificará este aspecto, antes de contratar a la empresa que se desplaza, exigiéndole documentación acreditativa de las obras que desarrolla en su país de origen. En cualquier caso, la empresa desplazada tendrá obligación de presentar a la contratista esa documentación, aún después de haberse efectuado el desplazamiento, pudiendo también exigir esa documentación las organizaciones sindicales más representativas del sector.

Con independencia de lo indicado anteriormente, las empresas deberán también cumplir con los deberes de información previstos en el artículo 42, puntos 3 al 6 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 15 del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en esas normas sobre las garantías por cambio de empresario y subcontratación de obras y servicios.

En concreto, las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores desplazados ocasionalmente serán las referidas a:

1. Tiempo de trabajo: Los trabajadores que se desplacen estarán sometidos al régimen de jornada, horario, vacaciones y disfrute de días festivos previstos en el calendario laboral aprobado para todos los trabajadores del ámbito funcional del convenio y en plena igualdad con éstos.
2. Cuantía del salario: Los empresarios que desplacen trabajadores deberán garantizarles la cuantía del salario prevista en las tablas de este Convenio Colectivo para su respectiva categoría profesional.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por cuantía del salario la constituida, en cómputo anual y sin el descuento de los tributos, de sus pagos a cuenta y de las cotizaciones de Seguridad Social a cargo del trabajador, por el salario base y los complementos salariales, las gratificaciones extraordinarias y, en su caso, la retribución correspondiente a horas extraordinarias y complementarias y trabajo nocturno. En ningún caso se incluirán en la cuantía del salario cualesquiera mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Los trabajadores que se desplacen para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho, durante los periodos de prestación de servicios en las mismas, a percibir, como mínimo, la retribución total establecida para el puesto de trabajo a desarrollar en el presente Convenio Colectivo. Dicha remuneración deberá incluir, en su caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones, siendo responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador. A tal efecto, la empresa usuaria deberá consignar dicho salario en el contrato de puesta a disposición del trabajador.

Para realizar la comparación entre la cuantía del salario que al trabajador desplazado le corresponda conforme a la legislación aplicable a su contrato de trabajo y la garantizada según lo dispuesto en los apartados anteriores, serán tomados en consideración los complementos correspondientes al desplazamiento, en la medida en que no se abonen como reembolso directo de los gastos efectivamente originados por el mismo, tales como gastos de viaje, alojamiento o manutención, y siempre que tengan la consideración de salario sometido a tributación y cotización a la seguridad social en la legislación del país de origen.

En consecuencia, el concepto denominado «ajuda de custo» que abonan algunas empresas, se incluye en el cómputo del salario del trabajador a la hora de compararlo con el salario del Convenio. Sin embargo, si la empresa abona además los gastos efectivos de desplazamiento, como alojamiento y comida, estos no se tendrán en cuenta para compararlos con el salario del Convenio y por tanto, tendrá que abonar además el salario del Convenio completo, siempre que

cve: BOB-2021a143-(II-165)



esas cantidades se abonen como reembolso directo de gastos originados por el desplazamiento y no sean salario ni estén sometidas a tributación y cotización a la Seguridad Social en el país de origen.

El empresario contratista de las empresas desplazadas y los representantes de los trabajadores de la contratista, podrán verificar el cumplimiento de estas obligaciones, a través de la puesta a su disposición de los recibos de salarios, que las empresas desplazadas deben entregar mensualmente a sus trabajadores.

3. Las demás condiciones de trabajo que figuran en los artículos. 3 y 4 de la Ley 45/99 referidas a la igualdad de trato y la no discriminación directa o indirecta, la no discriminación del trabajador temporal y a tiempo parcial, el respeto de la intimidad y la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, el trabajo de menores, la libre sindicación y los derechos de huelga y de reunión, la prevención de riesgos laborales, incluidas las normas sobre protección de la maternidad y de los menores.

A estos efectos, las empresas deberán en todo caso cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 30 a 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en lo que se refiere a los servicios de prevención y consulta y participación de los trabajadores.

4. En lo que se refiere al régimen de Seguridad Social, si la empresa desplazada pudiera optar por conservar la aplicación de la legislación de su país de origen de acuerdo con las normas comunitarias, el empresario contratista podrá exigirle a la empresa desplazada y esta tendrá la obligación de presentar, el certificado relativo a la legislación aplicable (formulario E-101) respecto a cada uno de los trabajadores empleados en el centro de trabajo y los documentos acreditativos del pago periódico de las cotizaciones de la Seguridad Social en el país de origen en la cuantía que corresponda según su legislación.
5. En el caso de que los trabajadores de la empresa desplazada sufran cualquier tipo de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la empresa contratista. Si los accidentes de trabajo tuvieran la calificación de graves, muy graves o mortales, las empresas estarán obligadas a comunicarlo en el plazo de 24 horas a la Autoridad laboral de Bizkaia.
6. La empresa desplazada tendrá la obligación de presentar a la contratista copia de la Tarjeta Sanitaria Europea de los trabajadores.

La vigencia de los apartados anteriores, referida a los trabajadores de las empresas del sector de construcción, establecidas en el ámbito de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, estará sujeta a la de la Ley 45/99, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

D) Vigencia, Duración y Prórroga

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2024.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas reguladas en el capítulo IV del presente convenio tendrán vigencia durante los años 2021 y 2022.

Las condiciones económicas pactadas para 2021, tendrán efectos retroactivos al primero de enero de ese año.

Se exceptúan de esta vigencia y efectos los artículos que señalen otra u otros diferentes.

Para la negociación de las condiciones económicas de los años 2023 y 2024 se actuará, en su momento, conforme al procedimiento de denuncia y negociación establecido a continuación y demás normas de aplicación, y se tendrán como referencia, entre otros aspectos, los IPCs de los años anteriores.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



Procedimiento de denuncia para la revisión del Convenio:

1. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión de este con un mínimo de seis meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de las vigencias señaladas en los párrafos anteriores o de cualquiera de sus prórrogas.
2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.
3. En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora.
4. Denunciado el convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el presente convenio se prorroga automáticamente hasta la firma de uno nuevo.

Artículo 2.— Efectos

El presente Convenio Colectivo básico tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de empresas y trabajadores comprendidos en su ámbito, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores. Este Convenio se establece con carácter de mínimos, por lo que podrá ser complementado con pactos a otros niveles.

Artículo 3.— Absorción y compensación

En las presentes condiciones económicas, quedan absorbidas y compensadas, en su totalidad, las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio o pacto de cualquier clase.

Respecto a las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todo o en alguno de los conceptos retributivos, quedarán absorbidos estos automáticamente, en las condiciones pactadas en el presente convenio, si las mismas globalmente consideradas fueran de cuantía superior en cómputo anual.

En todo caso, no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos que preceden cuando la retribución bruta globalmente considerada de un trabajador fuera superior a la establecida para su categoría profesional en el Convenio Colectivo para ese año y no hubiera sido incrementada en ninguno de los cuatro años anteriores.

En tal caso, el trabajador percibirá un incremento equivalente al resultado de aplicar el porcentaje de incremento acordado para ese año por los firmantes del Convenio a la retribución bruta correspondiente a su categoría profesional que conste en las tablas salariales aplicables.

Artículo 4.— Garantía personal

Se respetarán las condiciones superiores que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el presente convenio, consideradas en cómputo anual y cuantía global, sin perjuicio de la práctica de las absorciones y compensaciones que procedan a tenor del artículo 3.º.

Artículo 5.— Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto que la autoridad laboral o jurisdicción competente, haciendo uso de sus facultades, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas de este convenio, algunos de sus artículos o parte de su contenido, las partes negociadoras considerarán si es válido por si solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial negociación de este.

Si se diese tal supuesto, las partes negociadoras de este Convenio, se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, con el objeto de dar solución al problema planteado.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Si transcurrido un plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución, las partes negociadoras no hubiesen alcanzado un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

Si se produjera la situación de nulidad y hasta que no se resuelva la misma, las partes se regirán por el texto del Convenio anterior, aplicándose, no obstante, lo previsto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.— Prelación de normas

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras de carácter general que no sean de derecho necesario. Con carácter supletorio, y en lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en las demás disposiciones legales, convencionales y normas concordantes que resulten de aplicación.

Artículo 6.º bis.— Inaplicación de condiciones de trabajo

En cumplimiento del mandato impuesto por el apartado 3 c) del artículo 85 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que los supuestos de inaplicación de condiciones de trabajo que se pudieran producir en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se someterán a lo dispuesto en los artículos 15, 15, 16 y 17 del VI Convenio General de la Construcción («BOE» 26 de septiembre de 2017; código convenio: 99005585011900).

CAPÍTULO II

CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 7.— Ingreso en el trabajo

La admisión del personal en el trabajo se efectuará de acuerdo con las normativas legales vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el mismo haya cumplido los 16 años.

De todos los ingresos realizados y de su modalidad de contratación darán cuenta las empresas a los representantes legales del personal.

Previamente al ingreso las empresas podrán realizar las pruebas de selección del personal que consideren necesarias, para comprobar la aptitud y grado de preparación de los demandantes del empleo ofertado y someterán al trabajador a un reconocimiento médico, previo a la admisión en la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 10.

Artículo 8.— Periodo de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
 - a) Titulados superiores y medios: 6 meses.
 - b) Empleados:
 - Niveles III, IV y V: 3 meses.
 - Niveles VI al X: 2 meses.
 - Resto de personal: 15 días naturales.
 - c) Personal operario:
 - Encargados y Capataces: 1 mes.
 - Resto de personal: 15 días naturales.
2. Durante el período de prueba el personal tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Para aquél personal que hubiese estado trabajando en la misma empresa y desde la finalización del último contrato no hubiese transcurrido un período de tiempo superior a un año, no podrá establecerse un nuevo período de prueba, para su misma categoría. En el caso de establecerse, este carecerá de validez a todos los efectos. Así mismo para aquél personal que a través de su cartilla profesional acredite la categoría para la que ha sido contratado, no podrá establecerse un período de prueba.

Los titulares de la TPC expedida por la FLC, con contrato fijo de obra u otra modalidad temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su TPC haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Artículo 9.— *Prendas de trabajo*

Las empresas acogidas al presente Convenio entregarán a su personal al ingresar en la empresa lo siguiente:

1. Botas de seguridad o calzado adecuado para la seguridad y/o para agua.
2. Un buzo o mono, o en su lugar, pantalón y camisa.
3. Ropa de trabajo para inclemencia del tiempo, exigida por las condiciones en que el trabajo se desarrolle y que no podrá salir de la empresa para uso particular del personal.

Este material se renovará cada seis meses. No obstante, cuando dicha ropa se deteriore por la propia naturaleza del trabajo, deberá ser sustituida con la frecuencia necesaria.

Las prendas que se hubieran entregado quedarán de propiedad del personal excepto que no supere el período de prueba que tendrá que devolverlas. Si no las devolviera o causara baja voluntaria se descontará de la liquidación la parte proporcional si no ha llegado a cumplir los tres meses.

Artículo 10.— *Reconocimientos médicos*

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión del personal en la empresa y reconocimientos periódicos a todo el personal a su servicio, al menos una vez al año, salvo que no hubiera transcurrido un año desde que se le hubiera realizado al trabajador, aunque fuera en otra empresa, excepto en los casos en que las condiciones específicas del puesto de trabajo tengan riesgo de enfermedad profesional.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el personal, excepto, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para sí mismo o para los demás trabajadores.

En el supuesto de negativa del trabajador al reconocimiento y previo requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse al mismo.

2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos, que se realizarán dentro de las horas laborables.

Artículo 11.— *Contratación*

En el momento de su contratación se le hará entrega al trabajador de una copia del contrato firmado.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



La admisión de personal en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará a través de contrato escrito. La ausencia de este requisito significará que el contrato ha sido concertado por tiempo indefinido salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal.

En todos los contratos de trabajo se hará constar el contenido general de las condiciones que se fijen, el grupo y categoría profesional en los que queda encuadrado el personal.

Artículo 12.— *Modalidades de contratación*

El ingreso al trabajo, que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio, será para un puesto de trabajo concreto. Este viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

A) *Contrato fijo de plantilla*

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

B) *Contrato de Fijo de Obra*

1. La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del E.T.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.c) del E.T. para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá presentar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo III, por duplicado con copia para el trabajador, y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del E.T. como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de «fijos de obra».

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación

cve: BOB-2021a143-(II-165)



de los trabajadores, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 12 del presente Convenio, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 15 del E.T.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del E.T., no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 12 del presente Convenio.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del E.T. o la subrogación recogida en el artículo 16 del presente Convenio.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese del personal se realizará en orden inverso al de su alta en la empresa, dentro de su categoría. Este orden inverso no se aplicará a los trabajadores que vengán trasladados de otras obras con acuerdos de continuidad, de forma que los trabajadores que hayan llegado los últimos a la obra serán los primeros en ser cesados, tengan o no acuerdos de continuidad.

En el caso de que el trabajador hubiera sido desplazado a otra u otras obras, finalizará el contrato cuando concluyan, de forma paulatina o total, los trabajos de la obra o de su especialidad en la obra de mayor duración de las que hubiera trabajado.

Tendrán prioridad de permanencia y serán los últimos en ser cesados, dentro de la obra de que se trate y dentro de cada especialidad, los representantes legales del personal que se hallen debidamente reconocidos.

En el supuesto de que la empresa optara por la continuidad de estos representantes en otra obra, lo efectuará mediante el acuerdo de continuidad, no procediendo a tramitar la baja en la Seguridad Social y todo ello durante el período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término.

El cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con la siguiente antelación:

- Titulados: 1 mes.
- Empleados y Encargados: 15 días.
- Capataces y Personal obrero: 7 días.

No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7 por 100, en contratos realizados a partir del 8 de diciembre de 2007 (anteriores a esa fecha el 4,5%), calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

C) Otras modalidades de contratación

1. Contratos de duración determinada:

También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración.

En tal supuesto, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

2. Contrato para la formación

El contrato para la formación viene regulado, además de por el Estatuto de los Trabajadores, por las siguientes disposiciones:

- a) El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.
- b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.
- c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación.
- d) En los contratos para la formación que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo-formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo

cve: BOB-2021a143-(III-165)



u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.

- e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.
- f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia de este está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

- g) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de formación profesional para el empleo. El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.
- h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además, el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la



labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

- i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas de cada Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

- 1.º año: 60%.
- 2.º año: 70%.
- 3.º año: 85%.

Colectivos de la letra d) de este artículo:

- 1.º año: 95%.
- 2.º año: 100%.

- j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, al plus extrasalarial en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.
- k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del E.T. no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.
- l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

- m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

3. Contrato de relevo

Las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, mediante acuerdo expreso entre empresa y trabajador, aplicarán la modalidad de jubilación parcial mediante la fórmula de contrato relevo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social o en la regulación en vigor a la fecha de la solicitud de la jubilación parcial con contrato de relevo. Quienes quieran acogerse a esta modalidad deberán reunir los requisitos exigidos en la Ley.



Artículo 13.— *Preaviso de cese voluntario*

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá comunicarlo a la misma con la siguiente antelación:

- Titulados: 1 mes.
- Empleados y Encargados: 15 días.
- Capataces y Personal Obrero: 7 días.

La notificación del cese se realizará mediante boletín que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndose un ejemplar con el «enterado» (según modelo que se adjunta como Anexo IV). La no observancia de este preaviso determinará la pérdida o descuento en la liquidación laboral de la remuneración correspondiente a las horas que en jornada laboral ordinaria haya dejado de preavisar.

Artículo 14.— *Finiquito*

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo V de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

Una vez firmado el recibo de finiquito por el trabajador, surtirán los efectos liberatorios que le son propios a los 7 días, si no manifiesta su disconformidad con el mismo.

El personal podrá estar asistido por un representante legal de los trabajadores o, en su defecto, por un representante de un sindicato en el acto de firma del recibo de finiquito.

El importe de la liquidación que corresponda por el término de la relación laboral deberá ser abonado, o realizado el ofrecimiento del abono por la empresa, en el plazo de cinco días laborales posteriores al término de esa relación.

El incumplimiento del abono en dicho plazo producirá un recargo del 2% del total de los importes a liquidar, que corresponda, por cada cinco días laborales.

No procederá este recargo en los supuestos de negativa del trabajador a cobrar dicha liquidación.

Artículo 15.— *Subcontratación*

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante el personal de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad o a las derivadas de su contrato de trabajo, si estas fueran superiores.

2. Con independencia de lo establecido en el citado artículo 42 sobre responsabilidad empresarial en caso de subcontrata de obras o servicios, las empresas que subcontraten, y durante los 6 meses siguientes a la terminación de su encargo, también responderán solidariamente de las indemnizaciones del 4,5% ó 7%, según proceda, por fin de contrato, devengadas durante el período de la contrata, calculadas con arreglo al criterio establecido en el artículo 12 del presente convenio, así como del plus extrasalarial.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a las indemnizaciones de naturaleza no salarial previstas en el artículo 38 del convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratistas obligadas por este convenio.

Los trabajadores del contratista o subcontratista deberán ser informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento. Dicha información deberá facilitarse antes del inicio de la

cve: BOB-2021a143-(III-165)



respectiva prestación de servicios e incluirá el nombre o razón social del empresario principal, su domicilio social y su número de identificación fiscal.

La empresa contratista o subcontratista deberá también informar a los representantes legales de sus trabajadores, antes del inicio de la ejecución de la contrata, en los términos que prescribe el artículo 42, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad, en los centros de trabajo en que preste servicio personal de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos y, en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud del personal.

Artículo 16.— *Contratos de mantenimiento*

Se entiende por contrato de mantenimiento aquel contrato de naturaleza temporal que realizan las empresas de la construcción con otras empresas de distinta rama u Organismos Oficiales, que implica el desarrollo de trabajos propios del sector o de mantenimiento de edificios o instalaciones industriales.

Cuando una empresa del sector sustituya a otra, para realizar trabajos de mantenimiento, vendrá obligada a subrogarse en el contrato de los trabajadores de la sustituida que le sean necesarios, en las mismas condiciones laborales que tenían en aquella. Si se produjeran excedentes, estos mantendrán la prioridad para la reincorporación durante un período máximo de 2 años.

CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 17.— *Jornada laboral. Calendario. Fiestas*

Jornada

La jornada ordinaria anual durante los años 2021, 2022 y 2023 será de 1.704 horas/año.

El año 2024 la jornada ordinaria anual pasará a ser de 1.700 horas/año.

La duración semanal de la jornada de trabajo queda establecida en 40 horas.

Se establece, con carácter general, la distribución de la jornada ordinaria de lunes a viernes, a razón de 8 horas diarias, para todos los trabajadores de obra, con independencia de la empresa en la que trabajen.

Por acuerdo entre empresa y representantes legales del personal se podrá establecer otro tipo de distribución de la jornada a lo largo del año y en ausencia de acuerdo con los representantes se estará a lo prescrito legalmente.

En cada centro de trabajo figurará en lugar bien visible la jornada diaria (hora de entrada y salida) en documento sellado por la empresa. En caso de no figurar, se considerará que la jornada laboral ordinaria se realiza en el horario comprendido entre las 8 y las 18 horas. También figurará el horario en el supuesto de trabajo a turnos.

Las horas que se realicen fuera de esos horarios y en sábado, domingo, festivo o en días señalados como CH en el calendario, se considerarán extraordinarias.

El tiempo de bocadillo nunca formará parte de la jornada de trabajo y por lo tanto, nunca se computará como parte de la misma. El bocadillo únicamente se podrá comer, en su caso, en el citado tiempo de bocadillo.

Jornada continuada

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos, que no será considerado tiempo de trabajo efectivo, salvo acuerdo entre las partes.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Calendario

Las partes firmantes de este Convenio elaborarán, durante toda la vigencia de este convenio, un calendario anual en noviembre de cada año.

Las empresas podrán elaborar su propio calendario laboral hasta el 15 de febrero de cada año o hasta la fecha de publicación del Convenio, si esta es posterior. Caso de no elaborarlo se entiende que aceptan el calendario del Convenio, siendo este de cumplimiento obligatorio para todo el personal de esas empresas. Si posteriormente desean elaborar otro o modificar el previsto en el Convenio, deberán contar con la aprobación de la representación legal de los trabajadores y en el supuesto de empresas que no dispongan de representación de los trabajadores lo comunicarán necesariamente a la Comisión Paritaria con una antelación mínima de 7 días naturales a la entrada en vigor del calendario laboral propio.

Los días señalados como CH, son días de exceso de jornada, por ello tendrán la misma consideración que sábados, domingos y festivos. Si por circunstancias excepcionales fuera necesario trabajar en esos días, las horas trabajadas tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Los días CH se disfrutarán en las fechas señaladas en el calendario, pero abonándose los días que se tenga derecho proporcionalmente al tiempo trabajado, por lo que en la liquidación se realizará el ajuste que corresponda, abonando los días no disfrutados o deduciendo los disfrutados en exceso.

Fiestas

Las fiestas a disfrutar serán las que se determinen en el Calendario Laboral, elaborado cada año oficialmente, de acuerdo con la legislación vigente.

Si alguna de las fiestas locales se fijara en sábado o en día señalado como CH en el calendario, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les fije otro día no laborable, anterior o posterior al de la fiesta local.

Se conviene como fiesta patronal del sector, el día 19 de marzo, festividad de San José y su disfrute en ese día cuando no fuera declarada fiesta oficial. Si coincide en martes miércoles o jueves, el disfrute se trasladará al lunes anterior.

Las fiestas laborales se abonarán de acuerdo con el salario base que para cada nivel figura en las tablas salariales anexas

Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como días no laborables y se abonarán con salario base y antigüedad si procede, plus de actividad y plus extrasalarial. De igual forma se abonarán los días señalados como CH en el calendario si se trabajan, en el caso de que el calendario de la empresa sea diferente al del convenio.

Artículo 18.—*excepciones a la regulacion general de la jornada*

Se exceptúan de la aplicación del régimen general de la jornada, en las empresas afectadas por este Convenio, las actividades siguientes:

1. En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de 7 horas.
2. Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido» tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1.956 (R/D 1.561/1995, de 21 de septiembre)
3. La jornada de los porteros, guardas y vigilantes podrá ser de hasta 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



En el cómputo de horas reducidas que se fija en los apartados anteriores, se abonarán como si se trabajase la jornada normal que en cada momento fija el presente Convenio Colectivo.

4. Los de las empresas cuyos trabajos dependan de organismos públicos, y que, de forma no prevista, deban realizarse en horario distinto al habitual.
5. Los trabajos de empresas que, de forma excepcional y no prevista, tengan que efectuarse en jornadas u horarios distintos a los habituales, al tener que realizarse durante los periodos que el cliente señale.

Cualquier divergencia que se suscite por la interpretación de los apartados 4 y 5, será planteada a la Comisión Paritaria, que la tramitará y resolverá conforme al artículo 67 del Convenio.

Artículo 19.—*Horas extras*

1. Se considerarán como horas extraordinarias las trabajadas a partir de la jornada laboral ordinaria normal establecida en el centro de trabajo, calendario anual elaborado en cada empresa o, en su defecto, en la establecida en el presente Convenio Colectivo. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán una información exacta de las horas extraordinarias que se realicen en su empresa, información que será facilitada por la misma mensualmente y por escrito.

2. Con carácter general se prohíbe la realización de horas extraordinarias; en todo caso, estas serán de carácter voluntario y no podrán exceder de ochenta (80) al año, limitando su utilización a causas de fuerza mayor, ausencias imprevistas o necesidades puntuales e inaplazables.

3. Las horas extras que se realicen, según el punto 2 de este artículo, se abonarán en la cuantía indicada en las tablas salariales del Anexo VI.

También podrán ser compensadas por tiempo de descanso, en una proporción del 125 por cien por cada hora extra realizada, para lo cual deberá mediar acuerdo expreso entre empresa y representación legal de los trabajadores.

En el supuesto de empresas que no dispongan de representación legal de los trabajadores, estos podrán optar por atribuir su representación para la negociación del acuerdo a una comisión ad hoc, que será constituida y se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. Una vez alcanzado el acuerdo, este será comunicado necesariamente a la Comisión Paritaria con una antelación mínima de 7 días naturales a su entrada en vigor.

Si no se alcanzara un acuerdo en la forma de compensación o en las fechas de disfrute, se someterán las discrepancias a los procedimientos del PRECO.

Las horas extras compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no se computarán a los efectos del límite de las 80 horas.

4. Lo dispuesto en este artículo tendrá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», por lo que las horas extras que se hubieran abonado hasta esa fecha conforme al convenio anterior se considerarán correctamente abonadas.

Artículo 20.—*Recuperacion de horas no trabajadas*

Cuando la empresa decida la suspensión de la actividad laboral, como consecuencia de causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa no imputable a la empresa, las horas perdidas al efecto se abonarán como realmente trabajadas.

Las 12 primeras horas que se pierdan cada año por esas causas, durante el tiempo de vigencia del Convenio, no se recuperarán.

Del resto de horas perdidas por esas causas, se recuperarán los 2/3 de las mismas.

La recuperación se iniciará necesariamente dentro de los 15 días siguientes de haber cesado la causa motivadora de la suspensión y de forma continuada siempre que

cve: BOB-2021a143-(III-165)



las circunstancias lo permitan y salvo nuevas causas que impidan la recuperación, informando a los trabajadores la forma de recuperación.

En ningún caso se podrán utilizar las horas extras ya trabajadas para recuperación.

Una vez iniciada la actividad, las horas que se realicen sobre la jornada ordinaria se imputarán a las horas a recuperar.

En caso de desacuerdo sobre la existencia de causa para la interrupción, la representación legal de los trabajadores o en su defecto los trabajadores lo comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio o a la de Seguridad y Salud Laboral, según proceda. Esta designará dos técnicos de entre aquellos que realizan las visitas de obras (uno por parte sindical y otro por la empresarial), para que visiten la obra y/o se informen al respecto sobre las causas y emitan informe técnico sobre la existencia o no de causas motivadoras de la suspensión, que trasladarán a la Comisión.

La Comisión a la vista del informe resolverá sobre la validez o no de la suspensión. Si resolviera que no ha sido válida, no habrá obligación de recuperar ninguna hora y las ya recuperadas tendrán la consideración de extraordinarias.

Una vez la Comisión haya resuelto, trabajadores o empresa, en caso de desacuerdo podrán acudir a la vía judicial.

Artículo 21. — Vacaciones

Todo el personal, dentro del ámbito del presente convenio, tendrá derecho al disfrute de 22 días laborables, siempre y cuando lleve un año trabajando en la empresa, o a la parte proporcional que les corresponda si no llevan el año.

Para tener derecho al disfrute de las vacaciones se requerirá una antigüedad mínima en la empresa de cuatro meses. Las vacaciones no disfrutadas por el personal al 31 de diciembre, por no tener cuatro meses de antigüedad en la empresa, se tendrá derecho a su disfrute en el año siguiente.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado durante dicho año.

El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido, iniciándose su disfrute, en cualquier caso, en día laborable.

El período de disfrute de las vacaciones será el comprendido entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. Si por iniciativa de la empresa y con el consentimiento del trabajador, el disfrute de las vacaciones se produjera fuera del plazo antes indicado, el trabajador tendrá derecho a una compensación igual al importe de seis días de trabajo, o a la parte proporcional que corresponda en función del período disfrutado fuera de plazo.

Todo el personal de la empresa conocerá su período de disfrute de vacaciones con al menos 2 meses de antelación a la fecha de su inicio.

En el supuesto de que la empresa no haya elaborado el calendario anual de vacaciones, el personal podrá solicitar sus vacaciones con dos meses de antelación a la fecha de su inicio y la empresa tendrá la obligación de contestar dicha solicitud. La solicitud no contestada en el plazo de los 30 días naturales siguientes se entiende concedida.

El disfrute de las vacaciones no podrá sustituirse por compensación económica alguna. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, del año del cese y anterior, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de IT, sea cual fuere su causa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en

cve: BOB-2021a143-(III-165)



el artículo 48.4 y 48.bis del E.T., se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una I.T por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, acordándose en su caso un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la I.T

Al objeto de que el personal que no alcance la antigüedad mínima de 11 meses para el disfrute de la totalidad de las vacaciones en la empresa, siempre que haya superado los seis meses en la misma, pueda disfrutar íntegro el período de vacaciones que le correspondería de haber alcanzado dicho período mínimo de 11 meses, se conviene que aquél personal que así lo solicite podrá pactar el disfrute de los 22 días laborables previstos. Será a cargo de la empresa únicamente la retribución de los días que correspondan, proporcionalmente a su antigüedad, en el momento del comienzo de las vacaciones, y los restantes tendrán el carácter de licencias, sin devengo de retribución. En este supuesto las empresas no darán de baja en la Seguridad Social al personal por el período sin retribución, si bien, de conformidad con lo establecido en la Ley, su base de cotización será la equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

La retribución a percibir durante el período de vacaciones será la que se fija en la tabla salarial anexa, que corresponde a 30 días naturales. Los días naturales de vacaciones que hayan superado los 30, necesarios para completar los 22 laborables, se abonarán con salario base y antigüedad si corresponde.

Artículo 22. — Permisos

El personal, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
2. Nacimiento de hijos: 5 días naturales. Si hubiera cesárea se tendría un día más.
3. Fallecimiento o enfermedad grave de:
 - Cónyuge e hijos: 5 días naturales.
 - Padres y hermanos: 3 días naturales (de los que 1 será laborable).
 - Abuelos y nietos: 2 días naturales.
 - Padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos: 2 días naturales.
 - Tíos y sobrinos: 1 día natural.

Cuando el trabajador necesite desplazarse por estos hechos entre 250 y 400 Km., el permiso se aumentará en un día y si el desplazamiento es a más de 400 Km. tendrá derecho a otro día complementario.

El día laborable podrá ser utilizado dentro de los 15 días siguientes a producirse la enfermedad grave o el fallecimiento.

4. Hospitalización:

Siempre que transcurra una noche de hospitalización, se tendrá derecho a permiso por el tiempo de hospitalización y mientras dure ésta, con un máximo de:

 - Cónyuge e hijos: 5 días naturales.
 - Padres, hermanos, abuelos y nietos: 2 días naturales.
 - Padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos: 2 días naturales.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Cuando el trabajador necesite desplazarse por estos hechos entre 250 y 400 km, el permiso se aumentará en un día y si el desplazamiento es a más de 400 km tendrá derecho a otro día complementario.

La hospitalización domiciliaria, tendrá el mismo tratamiento que la hospitalización.

Los días de permiso por hospitalización que coincidan en laborable, podrán ser disfrutados en días o en jornadas de mañana o tarde, no continuados, dentro de un periodo de quince días naturales desde la fecha del hecho causante, siempre que continuara la hospitalización, avisándolo con suficiente antelación.

Los trabajadores extranjeros, en el caso de los apartados 1, 2 y en los de muerte u hospitalización de cónyuge, hijos, padres o hermanos, disfrutarán de los permisos indicados y además un permiso no retribuido de diez días, en el que continuarán de alta en la Seguridad Social con la cotización correspondiente al salario mínimo interprofesional, siempre que se justifique el desplazamiento por esas causas.

4 bis. Intervención quirúrgica sin hospitalización:

Cónyuge, padres (no políticos) e hijos (no políticos): el día de la intervención.

5. Consulta médica de medicina general: Cuando la visita al médico de medicina general tenga como resultado la remisión del trabajador al médico especialista, la consulta del médico de medicina general tendrá la consideración de permiso retribuido.
6. Consulta médica de especialista: Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.
7. Matrimonio de familiar:
Familiar directo o de primer grado: Un día natural. Si necesitara desplazarse a más de 250 km. un día natural más.
Familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad: un día natural. Este permiso no será retribuido.
8. Traslado de su domicilio habitual a otra localidad por motivos de trabajo: 3 días naturales.
9. Traslado de domicilio habitual: un día laborable.
10. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal impuesto por las disposiciones vigentes en cada momento.
11. El permiso de lactancia previsto en el artículo 37.4 del E.T. podrá, a opción del personal afectado, ser usado en la forma indicado en el citado artículo o acumular el tiempo resultante de ese permiso a la licencia por maternidad y disfrutarlo a continuación de ésta, a razón de una hora por cada día laborable que falte para cumplir los nueve meses del menor.
12. En cuanto al permiso contemplado en el artículo 37, apdo. 6 del E.T., consistente en la reducción de jornada por guarda legal de algún menor de 12 años, corresponderá al personal afectado la concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute.
13. Los trabajadores que realicen el curso básico de prevención, que tenga por objeto la obtención de la TPC, así como el específico de 20 horas, dispondrán del tiempo necesario para la realización de dicho curso a cargo de la empresa.
14. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de



información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

15. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Los permisos contemplados en este artículo serán aplicables a las parejas de hecho registradas que acrediten la convivencia.

Los conceptos retributivos a tener en cuenta en los permisos retribuidos serán los correspondientes a salario base, plus de actividad y antigüedad si procede.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 23.— *Salario global*

1. Se prohíbe, con carácter general, el abono de las condiciones pactadas en este Convenio prorrateándolas por horas, día, semana o mes, en los llamados sistemas de «Salario Global».

Se prohíbe el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato.

El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al periodo en que indbidamente se haya incluido dicho prorrateo, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, debido a su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

- a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 24.— *Pago y recibo de salarios*

El pago de los salarios se efectuará mensualmente y con puntualidad, de acuerdo con las fechas habituales de pago que tenga la empresa y, como máximo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes.

El recibo de salarios será el del modelo oficial y en el mismo figurará la fecha de ingreso del personal en la empresa.

Las retribuciones serán abonadas por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente o libreta de la que sea titular el trabajador.

El personal podrá optar por el cobro total del salario o percibir anticipos quincenales a cuenta del total mensual, salvo pacto en contrario.

Artículo 25.— *Tablas salariales*

Las condiciones retributivas son las que se especifican en las tablas salariales anexas y en los demás conceptos económicos; en las mismas, para mayor claridad y sim-



plificación administrativa, se reflejan las percepciones del personal con detalle diario de los diversos conceptos retributivos que las integran.

Este cuadro de retribución forma parte integrante e inseparable del Convenio y vincula y tiene la misma fuerza de obligar que el resto de este y en cada una de las actividades referidas en el Anexo I.

Las tablas salariales del año 2021 son las que figuran en el Anexo VI, elaboradas en base a un incremento del 0,9%.

Las tablas salariales de 2022, que se elaborarán en su momento, se incrementarán en un 1,2%. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo estatal del año 2021 sea superior al 1,2%, se revisará el incremento salarial aplicable en 2022 en la diferencia que resulte entre el IPC real y el 1,2%, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2022.

Artículo 26.— *Salario base*

El salario base del personal afectado por el presente convenio es el que se especifica en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías y se devengará por día natural, incluidos los días señalados como CH, excepto en vacaciones.

Artículo 27.— *Antigüedad*

Los aumentos por años de servicio consistirán en dos bienios del 5% cada uno y en quinquenios del 7% (a partir de los 9 años), calculados ambos sobre las cuantías específicas del concepto antigüedad- base pactada en el presente convenio. Los períodos de contrato de formación se computarán a efectos de la antigüedad. Este concepto salarial ha experimentado un incremento equivalente a la mitad de lo que se han incrementado el resto de las percepciones salariales, tal como recogen las tablas del Anexo VI.

Artículo 28.— *Plus de actividad*

Se establece un plus de asistencia y actividad en la cuantía que para cada categoría fijan las tablas salariales anexas. Este plus de actividad y asistencia se devengará por día efectivamente trabajado en jornada normal y con un rendimiento normal y correcto, no abonándose en sábados, domingos y festivos, ni los días establecidos como «compensación horas» en el calendario del convenio, abonándose los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 29.— *Plus extrasalarial*

El Plus Extrasalarial se devengará por día efectivamente trabajado, en jornada normal, y su cuantía figurará en las tablas anexas, no abonándose en sábados, domingos y festivos, ni los días establecidos como «compensación horas» en el calendario del convenio, abonándose los días 24 y 31 de diciembre.

Este concepto se abona con independencia del contrato que tengan los trabajadores y cualquiera que sea el lugar de trabajo

El incremento correspondiente al plus extrasalarial se traslada el 50% del mismo al salario base y el otro 50% al plus de actividad, tal como recogen las tablas del Anexo VI.

Artículo 30.— *Herramientas de trabajo*

El personal que por su categoría profesional o especialidad precise aportar y efectivamente aporte, para el normal desarrollo de su actividad, herramientas de mano, devengarán la cantidad de 0,71 euros por día de trabajo efectivo en el 2021.

Artículo 31.— *Gratificaciones extraordinarias*

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a dos pagas extraordinarias, que se harán efectivas, respectivamente, antes del 30 de junio y del 20 de diciembre de cada año.

Estas gratificaciones se devengarán día a día y se harán efectivas por semestres. El personal que ingrese en el trabajo o cese en el mismo en el transcurso de cada se-

cve: BOB-2021a143-(III-165)



mestre percibirá la parte proporcional de las gratificaciones correspondientes al tiempo trabajado efectivamente.

El importe de estas gratificaciones será el de las tablas anexas, sea cual fuere la cuantía de las remuneraciones devengadas con anterioridad y la modalidad de trabajo, en el cual ya está incluida la antigüedad correspondiente.

Se prohíbe el prorrateo de las pagas extraordinarias.

El prorrateo de las pagas extraordinarias se considerará como salario ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente:

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, debido a su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

- El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 32.— *Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y/o peligrosos*

Al personal que tenga que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas se le abonará un incremento del 20% sobre su salario base, antigüedad si procede y plus de actividad, salvo acuerdo con los representantes de los trabajadores o en ausencia de estos con una comisión designada conforme dispone el artículo 41.4 del ET.

Si coincidieran dos de los riesgos mencionados se abonará un 30% y si coinciden los tres, un 35%. Si las funciones con esos riesgos se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será la mitad de los porcentajes indicados.

Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penalidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso, no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los citados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter de consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde al juez resolver lo procedente.

Los incrementos económicos que en su caso se deriven de la citada resolución, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuese presentada, salvo que la resolución disponga otra cosa.

Artículo 33.— *Plus de altura*

Se establece una reducción del 10% de la jornada diaria al personal que, prestando sus servicios ordinarios en talleres, almacenes o fábricas, realice, con carácter circunstancial, trabajos de colocación de estructuras, cubiertas y otros elementos o aparatos al exterior de los edificios, en alturas superiores a 12 metros, mientras efectúe las citadas misiones.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Artículo 34.— Plus de nocturnidad

El personal que preste sus servicios en horas comprendidas entre las 10 horas de la noche y las 6 horas de la mañana devengará por este concepto las siguientes retribuciones:

25% del salario base de su categoría, antigüedad si procede y plus de actividad.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Adicionalmente, los trabajadores que realicen una jornada de más de cuatro horas en horario nocturno durante 50 días de trabajo efectivo devengarán 4 horas de descanso. Estas horas podrán acumularse año a año independientemente del ejercicio en el que fueron generadas.

El disfrute de estas horas de descanso se acordará entre empresa y trabajador. En el caso de que no se alcanzara ningún acuerdo, el trabajador podrá hacer efectivo el disfrute preavisando con al menos 15 días. En este último caso, las horas deberán disfrutarse en periodos mínimos de cuatro horas.

No tendrá derecho a este plus aquél personal que haya sido contratado exclusivamente para realizar trabajos nocturnos, siempre que exista una calificación del puesto de trabajo en el sentido de nocturnidad, o que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno.

Artículo 35.— Plus de turnicidad

El personal que trabaje en régimen de 4 o más turnos cobrará una prima de 46,70 euros durante el año 2021, por cada día de fiesta, día señalado como CH, sábado o domingo que le corresponda trabajar, dentro de su jornada normal.

Los días 24, 25 y 31 de diciembre y el día 1 de enero que le corresponda trabajar dentro de su jornada normal, la prima ascenderá a 90 euros durante el año 2021.

Artículo 36.— Complemento de I.T. por accidente laboral

Las empresas complementarán, hasta el 100% de la base reguladora, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, incluido los accidentes «in itinere», excepto bajas de 7 días o inferiores.

En las bajas superiores a 7 días el complemento se abonará desde el primer día de la baja.

En las bajas por lumbalgias derivadas de accidente de trabajo, las empresas complementarán hasta el 100% de la base reguladora, siempre que la baja dure 30 días y hasta un límite de 120 días, desde el primer día de la baja.

El complemento regulado en este artículo será también aplicable a la enfermedad profesional siempre que la misma derive del trabajo en el sector.

Artículo 37.— Complemento de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral

Las empresas complementarán, hasta el 100% de la base reguladora, las bajas por enfermedad común o accidente no laboral del personal, en los casos siguientes:

- Por intervención quirúrgica u hospitalización: Se abonará el complemento desde el primer día de la intervención quirúrgica u hospitalización, durante el tiempo que permanezca internado en el centro hospitalario, así como durante el periodo de convalecencia posterior, y todo ello en conjunto hasta un máximo de 120 días, siempre que continúe la situación de IT.
- Bajas que superen los 45 días: Se abonará el complemento desde el día 46 de la baja y durante un máximo de 120 días, quedando excluidas las bajas por estrés, depresión o similares que no tengan causa física.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



Artículo 38.— Indemnizaciones por muerte o incapacidad

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio:

- Por muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 90.000 euros del año 2021 al 2024.
- Por incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 65.000 euros del año 2021 al 2024.

No habrá lugar a esta indemnización en el supuesto que la empresa adapte al trabajador a un puesto de trabajo aplicando el artículo 67 del Convenio, siempre que sea con carácter indefinido y que se mantenga la relación laboral un mínimo de 3 años.

Estas indemnizaciones serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco las citadas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Al objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo a cubrir, a través de la póliza correspondiente, estas indemnizaciones comenzarán a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir del mes siguiente a la publicación de este Convenio.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional, debiendo constar así en la póliza suscrita al efecto; en consecuencia, las cantidades a abonar serán las que figuren en el Convenio en la fecha del hecho causante, con independencia del momento en que se declare la incapacidad.

En el supuesto del personal trasladado de la provincia de Bizkaia a otra, las indemnizaciones que por los conceptos de este artículo 38 procedan conforme al convenio de la provincia de destino, solo serán aplicables cuando la situación de traslado sea superior a tres meses.

Artículo 39.— Garantías sobre cantidades no satisfechas a su vencimiento

Toda cantidad devengada por el personal y que no haya sido abonada por la empresa en su vencimiento, será gravada en el interés legal anual a partir del primer día de su moratoria, en concepto de interés sobre el capital e indemnización por daños y perjuicios (excepto lo previsto en el artículo 14, salvo determinación por vía judicial o administrativa).

De este gravamen quedan expresamente excluidos los denominados «salarios de tramitación», los adeudados por las empresas en suspensión de pagos o quiebra no fraudulenta, así como las cantidades que una empresa hubiera de satisfacer al personal en virtud de responsabilidad por deudas en las que hubieran incurrido sus subcontratistas.

CAPÍTULO V
MOVILIDAD GEOGRAFICA

Artículo 40.— Movilidad geográfica

1. Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo, distintos de aquél en que preste sus servicios, durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



2. Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las empresas del sector, como consecuencia de la temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de organización del trabajo en los artículos 52 y 53 de este convenio.

3. Cuando el desplazamiento se produzca a otro centro de trabajo situado en diferente término municipal y que, además, diste 10 Km. o más (excepto en el gremio de pintura que la distancia será de 15 Km.) del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar a los siguientes conceptos compensatorios:

- a) Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas si el personal no puede pernoctar en su residencia habitual y medias dietas si puede pernoctar en ella, y gastos de locomoción, en las condiciones indicadas en el artículo 43 del Convenio.

El empresario, en este supuesto, deberá preavisar por escrito al trabajador con una antelación mínima de tres días, o cinco días si el desplazamiento es superior a tres meses, haciendo constar las condiciones y duración prevista.

- b) Si el desplazamiento es de duración superior a un año e implica cambio de residencia, las condiciones serán las dispuestas en el artículo 44 del presente Convenio.

En este supuesto el empresario deberá preavisar al trabajador y a los representantes del personal con 15 días de antelación para la incorporación de este a la nueva residencia de trabajo.

4. No se requerirá preaviso cuando el personal pueda pernoctar en su residencia habitual, ni en los casos de urgente necesidad.

5. En todos los casos, la orden de desplazamiento es ejecutiva para el personal, sin perjuicio de la posible impugnación judicial.

6. Los representantes legales del personal tienen prioridad para ser los últimos en ser afectados por cualquier desplazamiento a población distinta del lugar de su residencia habitual, dentro de su categoría y especialidad profesional u oficio.

El traslado y desplazamiento de los representantes, deberá ser comunicado por escrito, con expresión del hecho determinante y fecha de la notificación.

7. El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en la obra o centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias, que no computarán para el límite del número de dichas horas.

8. Por cada tres meses de desplazamiento continuado, sin posibilidad de pernoctar en su residencia habitual, el personal tendrá derecho a un permiso mínimo de cuatro días laborable retribuidos, sin computar como tales los de viaje, cuyos billetes o su importe serán de cuenta del empresario.

Tales días de descanso deberán disfrutarse dentro del término de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha de vencimiento de cada periodo de tres meses de desplazamiento.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días, añadiéndose, incluso, al periodo de vacaciones anuales.

9. Los desplazamientos que realice el personal con carácter voluntario, mediante petición escrita, no darán derecho al percibo de nuevas dietas ni gastos de viajes, salvo que las partes establezcan otras condiciones al respecto.

Artículo 41.— Dietas

1. La Dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación



de los gastos de manutención y alojamiento del personal, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El personal percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, aplicable también a los festivos de Semana Santa y a los días señalados como CH en el calendario y si el día de salida pernoctara fuera de su domicilio, ese día devengará dieta completa, conservando ese derecho a la dieta, aunque regrese a su domicilio utilizando medios propios y el derecho al permiso de cuatro días por cada cuatro meses de desplazamiento que establece el artículo 40.8 del Convenio.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, únicamente abonará el 20% de la dieta completa.

4. Cuando la empresa necesite desplazar a su personal al extranjero, será la encargada de buscar residencia y manutención para el mismo, haciéndose ella responsable de los gastos derivados de dicho desplazamiento, alojamiento, manutención, viajes, etc. a que hubiera lugar. En este caso, al igual que en el apartado 3, la empresa únicamente abonará el 20% de la dieta completa por día natural de estancia fuera de España.

5. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el personal afectado tenga la necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y pueda volver a pernoctar a la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

6. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del personal y en las mismas fechas que esta, pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, el personal podrá solicitar y la empresa tendrá la obligación de dar anticipos quincenales a cuenta, sobre las mencionadas dietas.

7. La cuantía de las dietas para el año 2021 se detallan en el apartado «otros conceptos» de las tablas salariales incluidas en el anexo VI.

8. La media dieta podrá ser hecha efectiva también mediante vales comida o documento similar, siempre que se acuerde con la representación de los trabajadores y en su defecto con el trabajador.

Artículo 42.— Kilometraje

En el caso de que el trabajador, previa autorización expresa de la empresa, utilice medios propios de locomoción para dirigirse al centro de trabajo, la empresa, en concepto de Plus Extrasalarial, abonará, los kilómetros recorridos a razón de 0,38 euros/km. durante 2021. Si trasladara a otros trabajadores, previa autorización de la empresa, se le abonará 0,44 euros/km. durante 2021.

La persona que, utilizando un vehículo de la empresa, fuera encargada de recoger a otro personal para acudir al lugar de trabajo, dejando a salvo los pactos entre empresa y trabajador, se considerará que el inicio de jornada del conductor es el del comienzo de ruta hacia el lugar de trabajo.

Artículo 43.— Gastos de locomoción

1. Serán a cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios de transporte a disposición del personal, ya abonándole la compensación correspondiente.

2. Cuando el personal desplazado hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora u 80 Km. en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transporte, el exceso de tiempo se le abonará como ordinario.



Artículo 44.—Desplazamientos con cambio de residencia

En los desplazamientos superiores a un año que impliquen cambio de residencia, a que hace referencia el apartado 3.b) del artículo 40, se devengarán las siguientes compensaciones:

- a) Una indemnización equivalente al 35% de las percepciones anuales brutas del trabajador, en jornada ordinaria y de carácter salarial, en el momento de realizarse el cambio de centro; el 20% de las mismas al comenzar el segundo año, el 10% al comenzar el tercer año, y el 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

En caso de que se produzca un nuevo desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, antes de transcurridos cuatro años desde el anterior, se dará por finalizada la secuencia indemnizatoria iniciándose una nueva.

En el supuesto de que se extinguiera el contrato de trabajo por causa imputable al personal antes de transcurridos cuatro años, solamente se devengará la parte proporcional de la indemnización compensatoria correspondiente a la anualidad en que se produzca la extinción. Si las causas no fueran imputables al personal se devengará la indemnización completa, que quede por compensar.

- b) La empresa costeará los gastos del viaje del personal y su familia, los gastos del traslado de muebles y enseres y cinco días de dieta por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

Artículo 45.—Obras de larga extensión

1. Son aquellas en las que el lugar de prestación del trabajo resulta variable a lo largo de un determinado territorio o zona, bien sea mediante tajos continuos o discontinuos, pudiendo abarcar varios términos municipales o incluso provincias, pero de tal modo que, a efectos técnicos y de organización empresarial, formen parte de una única unidad estructural.

2. A efectos de movilidad geográfica, se considerará tajo inicial de la obra el fijado en el contrato y en su defecto, aquél en que el trabajador inicie los trabajos.

3. La prestación de actividad laboral a lo largo de cualesquiera de los tajos o centros de trabajo integrantes de esta modalidad de obras, no constituye desplazamiento en sentido técnico, por lo que tales supuestos están excluidos del régimen jurídico previsto en el presente capítulo, si bien el tiempo invertido en esta movilidad dentro de la obra se computará como trabajado.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, al personal le será de aplicación las condiciones establecidas en los artículos 40 y 41, así como a ser resarcido por la empresa de los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar específico de trabajo.

5. Cuando las obras discurran por ámbitos territoriales fuera de la provincia de Bizkaia, será de aplicación, en su caso, la dieta más beneficiosa para el trabajador.

Artículo 46.—Traslado de centro de trabajo

1. El traslado total o parcial de las instalaciones que no exija cambio de residencia habitual al personal afectado será facultad del empresario, previa comunicación al personal con al menos 1 mes de antelación, salvo casos de fuerza mayor y previo informe, en su caso, de los representantes legales del personal, que deberán emitirlo en el plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha en que se les haya notificado la decisión del traslado.

Acordado el traslado, empresa y trabajadores negociarán obligatoriamente la compensación de los gastos que se ocasionen como consecuencia de este.

2. Si dicho traslado supusiera cambio de residencia habitual, a falta de aceptación, en su caso, por parte de los representantes legales del personal, habrá que estar, para poder llevarlo a efecto, a las restantes disposiciones establecidas al respecto, en el artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a sus condiciones, a lo previsto en este Convenio.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Cuando el traslado sea como consecuencia de una causa de fuerza mayor no procederán las indemnizaciones fijadas en el presente artículo.

Artículo 47.—Residencia habitual

Se entenderá por residencia habitual del personal la que haya señalado en el contrato de trabajo al ingresar en la empresa, debiendo comunicar a esta los cambios que se produzcan al respecto durante la vigencia de este.

Los cambios de residencia habitual del personal que se produzcan durante el transcurso de la relación laboral, y que no se hayan comunicado por este a su empresa, no producirán ningún efecto en relación con las disposiciones de este Convenio y demás normativa que sea de aplicación.

Los cambios de residencia habitual del personal, que no vengán obligados por decisiones de su empresa, no darán lugar, por sí solos, a derecho o compensación alguna a su favor, aunque, como es preceptivo, le deban ser comunicados a esta.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD LABORALES. PREVENCIÓN

Artículo 48.—Seguridad y salud laborales

Los empresarios y el personal asumirán los derechos y las responsabilidades recíprocas que, en materia de Seguridad y Salud laboral, vengán determinados por las disposiciones específicas de este Convenio o complementariamente por la legislación laboral vigente en cada momento.

En consecuencia, las Direcciones de las Empresas y los representantes del personal se comprometen, dentro de las posibilidades de las mismas y en plazos previamente convenidos, a establecer planes de acción preventiva cuyos objetivos comunes y concretos se cifren en la eliminación o reducción progresiva de los accidentes y de los riesgos, así como en la mejora de las condiciones ambientales y de los puestos de trabajo

El Plan de Seguridad estará en la obra a disposición del personal.

Por su parte, los trabajadores, individualmente considerados, están obligados, previa información y formación suficiente y adecuada, teórica y práctica, a cumplir las instrucciones recibidas en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 49.—Comisión paritaria de seguridad y salud laboral

Se constituye la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral del sector de la construcción de Bizkaia integrada por ocho miembros de las representaciones firmantes del convenio, cuatro designados por la representación empresarial y cuatro por los representantes de los trabajadores. De entre ellos mismos, se designará presidente y secretario. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

La Comisión podrá solicitar la asistencia a las reuniones de todos aquellos asesores que considere oportuno.

Son sus funciones en materia de Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos:

- Recabar de los organismos públicos el reconocimiento oficial como interlocutor social en la materia, tanto en el aspecto legislativo, como para el desarrollo de planes y medidas.
- Coordinar la información en materia de siniestralidad en el sector.
- Promover mejoras en esta materia y fomentar campañas de prevención.
- La Comisión podrá encomendar, por unanimidad, a las personas especializadas que estime conveniente la delegación de sus funciones.
- El personal al que se encomiendan estas funciones podrá desarrollar las actividades de organización y control de visitas a obras encomendadas al Organismo Paritario para la Prevención en la Construcción (OPPC). A tal efecto, las partes se acogen a lo dispuesto en el anexo III del Convenio General de la Construcción

cve: BOB-2021a143-(III-165)



vigente en la fecha de la firma de este acuerdo sobre seguridad y salud y específicamente a su Punto 4: Órgano específico, definiciones básicas y a su reglamento. Del resultado de cada visita se informará, por escrito, a la comisión, indicando las incidencias habidas y detallando las irregularidades que, a su juicio, se aprecien. La Comisión, a la vista de tal informe, decidirá, en cada caso, lo que estime procedente.

- En caso de accidente grave o mortal, la empresa deberá avisar a la Comisión de Seguridad del Convenio en el mismo plazo que a la Autoridad Laboral.
- Cuantas otras funciones se encaminen a sus fines o vengan previstas en el presente convenio colectivo.

CAPÍTULO VII

ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 50.— **CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL**

1. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 22 del E.T., el Convenio General establecerá un nuevo modelo de clasificación profesional que responda a las necesidades actuales del trabajo en el sector.
2. La clasificación se realizará en divisiones funcionales y grupos profesionales definiendo la posición del trabajador en el sistema organizativo de la empresa distinguiendo entre técnicos, empleados y operarios. Además, los grupos profesionales tendrán en cuenta los conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad como factores determinantes de la actividad del trabajador.

Artículo 51.— **Derechos laborales básicos**

Principio de igualdad de oportunidades y de trato: ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su raza, sexo, religión, pertenencia a un partido político o a una organización sindical. Todo el personal tiene derecho al respeto de su dignidad y a la protección de su intimidad.

Artículo 52.— **Dirección y control**

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por parte del personal de sus deberes y obligaciones laborales, las cuales deberán ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y, demás normativa de aplicación.

Artículo 53.— **Prestación del trabajo**

El personal está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las ordenes e instrucciones del empresario, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y en su defecto los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen, dentro del general cometido de su competencia profesional.

El personal deberá poner en conocimiento de sus jefes directos los problemas o dificultades que observe en la realización de su trabajo, así como de los defectos que observe en las herramientas, maquinaria o instalaciones que estén relacionadas con su cometido.

El personal cuidará del buen estado y funcionamiento de los útiles, herramientas, maquinaria e instalaciones que estén relacionadas con su trabajo diario.

Asimismo, estará obligado a utilizar y conservar en buen estado de funcionamiento los medios de protección, personales y colectivos, que le facilite el empresario y de acuerdo con las instrucciones recibidas de este, en cumplimiento de la normativa de salud laboral.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



Artículo 54.— **Rendimiento de trabajo**

Las retribuciones pactadas en este convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación de un rendimiento normal y correcto en su trabajo por parte del personal afectado por el Convenio, entendiéndose por tal rendimiento el que figura en las tablas de rendimientos aprobadas con fecha 21 de noviembre de 1978 y que se encuentran en la Delegación de Trabajo de Bizkaia, cuya modificación y puesta al día será realizada por la Comisión Paritaria del Convenio.

No se admitirá un rendimiento inferior al figurado en las tablas de rendimientos, el cual a todos los efectos se pacta como exigible.

Artículo 55.— **Trabajo a tiempo o jornada**

Salvo pacto en contrario se presume que la prestación del trabajo se concierta en la modalidad «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal del mismo, cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales que figuran como Anexo VI.

Artículo 56.— **Trabajo a prima**

En aquellos trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos a la producción, de manera que a los mayores rendimientos que se alcanzan en el trabajo correspondan unos ingresos adicionales proporcionales a los rendimientos normales.

El establecimiento de estas primas y los pormenores de las mismas se realizará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, previo informe de los representantes del personal.

Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el personal no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa ni a aquél, el trabajador tendrá derecho, al menos, al salario fijado en las tablas anexas de este Convenio, para su categoría profesional, más un 25%.

Artículo 57.— **Trabajo a turnos**

Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas que, por las características del trabajo u obra a realizar, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

Tanto la implantación de turnos que supongan modificación de condiciones de trabajo, como la modificación del sistema de turnos, se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, caso de que existieran; en caso de desacuerdo, se someterá el conflicto al procedimiento de mediación del PRECO y de persistir la disconformidad, se aplicará la legislación vigente.

En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por periodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1) del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Artículo 58.— **Puntualidad**

Se entiende por puntualidad a los efectos del presente Convenio, la presencia del personal en el tajo preparado para poder desarrollar sus cometidos en el inicio de la

cve: BOB-2021a143-(II-165)



jornada laboral con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el tajo antes del momento final de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y obliga a todo el personal comprendido en este Convenio. El mismo criterio se aplicará respecto de cualquier interrupción legal o pactada que se produzca durante la jornada de trabajo.

Artículo 59. — Partes de trabajo

Las empresas podrán establecer el documento denominado «parte de trabajo», como medio de verificación y control. La jornada de cada persona se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen a la misma con el recibo correspondiente, o un resumen semanal para aquella que lo solicite.

Las empresas que utilicen partes de trabajo, los pondrán a disposición de la representación legal de los trabajadores cuando estos lo soliciten, dentro de los 6 meses desde su expedición. Cuando por orden de la empresa sea el trabajador quien elabore su propio parte de trabajo, dispondrá de una copia del mismo firmada por el responsable de la obra, disponiendo la empresa de un plazo de revisión del mismo hasta su abono, momento en que se entenderá es correcto.

Artículo 60. — Trabajo de menores

El personal mayor de 16 años y menor de 18, no podrá ser destinado a puestos de trabajo que conlleven riesgos para su salud o para su seguridad.

Quedan expresamente prohibidos para este personal:

- a) El trabajo remunerado a prima o incentivo de producción.
- b) La realización de horas extraordinarias.
- c) El trabajo en horas nocturnas (de 10 de la noche a 6 de la mañana).
- d) El trabajo de vigilante.

Artículo 61. — Movilidad funcional

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de su personal siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del mismo, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 62. — Cambio de puesto de trabajo por embarazo

La mujer embarazada podrá solicitar su traslado a otro puesto de trabajo, siempre que el desarrollo de las laborales del mismo suponga riesgos para sí misma o para el feto. El riesgo o perjuicio vendrá determinado por persona autorizada, con conocimiento de los representantes del personal, si los hubiere. El traslado temporal no supondrá perjuicio para los derechos económicos o profesionales de la trabajadora y la empresa vendrá obligada a restituir a la misma al puesto que ocupaba con anterioridad al traslado referido o a la licencia post-parto.

Artículo 63. — Trabajos de categoría superior

1. Por necesidades de la empresa, organizativas, de producción o de contratación, el personal podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior al que tuviera reconocido, por un plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, desde el primer día en que se encuentre en tal situación y mientras dure la misma, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



2. Transcurrido el periodo de tiempo determinado en el punto anterior, el personal tendrá derecho a la categoría profesional correspondiente al puesto desempeñado. Reclamada la categoría a la empresa, si esta no resolviese favorablemente, en el plazo de quince días hábiles, podrá reclamar la misma ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó a la empresa, por escrito, la adecuada clasificación profesional.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los casos de sustitución por incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias.

4. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, y el trabajador tendrá derecho únicamente al salario correspondiente al puesto de trabajo sustituido.

Artículo 64. — Trabajos de categoría inferior

1. La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, debidamente justificadas, y por el tiempo imprescindible, podrá destinar a una persona a realizar tareas de categoría inferior a la que tenga reconocida y esta no podrá negarse a realizarlas, a no ser que ello perjudique su formación profesional. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su nivel y categoría anterior le correspondían.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de una categoría inferior durante más de 2 meses al año. No se considerarán a efectos de cómputo, los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se le asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Artículo 65. — Capacidad disminuida

Cuando por causas de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral, el personal quede afectado por una «Incapacidad Permanente Parcial o Total», la empresa procurará adaptar al mismo a un puesto de trabajo donde pueda desarrollar una actividad laboral acorde a sus condiciones físicas.

Artículo 66. — Retirada del carné de conducir

Cuando el personal con categoría de conductor sea privado temporalmente del permiso de conducir, como consecuencia de incumplimientos no imputables al mismo y ajenos al propio conductor, y como consecuencia de conducir un vehículo por cuenta y orden de la empresa, no se extinguirá automáticamente la relación laboral, sino que se le reintegrará a un puesto de trabajo distinto del habitual, procurando que sea el que más se acomode a sus cualidades y condiciones físicas, manteniendo el salario correspondiente a su categoría de conductor, durante el tiempo que dure su ocupación en el nuevo puesto de trabajo. Terminado el periodo de retirada de carné se reincorporará automáticamente a su anterior puesto de trabajo que ocupaba previo a la sanción.

En el supuesto de discrepancias sobre la causa de la retirada del carné, se estará a la interpretación de la Comisión Paritaria del Convenio.

La empresa en los supuestos del párrafo primero abonará todos los gastos que ocasione al personal la renovación del carné de conducir.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 67.—Comisión paritaria: funciones y procedimiento

La Comisión Paritaria será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio y además de mesa permanente en la forma indicada en el artículo siguiente.

Se establece la Comisión Paritaria del Convenio, que estará constituida, por los firmantes del Convenio, de la siguiente forma:

Vocales: Cuatro miembros por cada parte. Todos los vocales gozarán de voz y voto. Estos miembros serán designados por las partes firmantes del Convenio de entre los componentes de las mismas.

De entre los miembros elegidos como vocales y en la primera reunión de la Comisión Paritaria, se nombrará el secretario de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán de la mayoría de cada una de las dos representaciones y tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria el del Consejo de Relaciones Laborales (CRL), calle Alameda de Urquijo, 2, 3.º de Bilbao.

Funciones y procedimiento

1. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
 - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
 - c) A instancias de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio
 - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 65, sin que se haya emitido resolución o dictamen.
3. La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad constructora junto con los frecuentes cambios normativos y la imprescindible función que los firmantes de este Convenio le otorgan como norma vertebradora en las relaciones laborales, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las oportunas funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector así como a los cambios normativos que pudieran producirse.

Por todo ello la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera este Convenio durante su vigencia.

Si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá, durante la vigencia del Convenio modificarlo. En este caso, además de la incorporación de la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del Convenio, deberán concurrir los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del E.T.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del artículo anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia, que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto
- b) Razones y fundamentos que entiende le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

5. La Comisión podrá recabar por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto, concederá un plazo al proponente, que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6. La Comisión Paritaria una vez recibido el escrito propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles, para resolver la cuestión suscitada, o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

En aquellos supuestos en los que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo en relación a las cuestiones que dentro de sus competencias les sean planteadas, trasladarán, en su caso, las discrepancias a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos, asumiendo el PRECO.

7. La Comisión Paritaria se reunirá por lo menos una vez al trimestre con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten cualquiera de las partes, a partir de esta fecha de vigencia del Convenio. Todas las convocatorias se realizarán por el Secretario.

Todos los miembros de la Comisión Paritaria serán convocados con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión.

Artículo 68.—Derechos sindicales

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y demás legislación vigente.

— Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa:

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán, según el volumen de las empresas, de las siguientes horas al mes para el desarrollo de sus funciones:

- Hasta 100 personas: 20 horas.
- De 101 a 250 personas: 25 horas.
- De 251 a 500 personas: 35 horas.
- De 501 personas en adelante: 40 horas.

— Elecciones a Delegados de Personal y Miembros del Comité de Empresa:

Dadas las especiales características que se dan en el sector de la construcción, se acuerda que tendrán la consideración de elegibles a efectos de las elecciones, aquellos trabajadores que tengan cumplidos los 18 años y una antigüedad en la empresa de 3 meses, en la fecha en que se constituya la Mesa Electoral. Se considerarán electores quienes hayan superado el periodo de prueba.

Artículo 69.—Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

Artículo 70.—Excedencia forzosa

1. Dicha situación se concederá en los siguientes supuestos:
 - A) Nombramiento para cargos públicos de naturaleza política en el ámbito estatal, provincial o municipal, que impida la asistencia al trabajo.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



B) El ejercicio de cargo en organismos de la Seguridad Social y políticos que hagan imposible la asistencia al trabajo.

C) El ejercicio de cargo sindical de ámbito provincial, comarcal o superior, en Centrales Sindicales legalizadas.

2. El personal excedente tendrá derecho al reingreso inmediato en la empresa, a la terminación de la excedencia, en su antiguo puesto de trabajo, si existiera, o en puesto de igual categoría. El tiempo máximo de la excedencia será el de la duración del cargo para el que resultó elegido, pudiendo, sin embargo, incorporarse a la empresa antes de la finalización de dicho plazo, por la causa que fuera, si se interrumpiera el ejercicio del cargo sindical.

El tiempo de duración de la excedencia será tenido en cuenta a efectos del cálculo de la antigüedad.

3. Tanto para adquirir la situación de excedencia como para su reingreso en la empresa, el personal deberá dar preaviso escrito con al menos un mes de antelación.

Artículo 71.—Excedencia voluntaria

1. El personal, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por el mismo personal si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El personal también tendrá derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración superior por acuerdo entre las partes, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el personal forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

3. Durante el periodo de excedencia, el personal no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

cve: BOB-2021a143-(II)-165



4. El personal excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Artículo 72.—Fundación laboral de la construcción

La aportación de las empresas a la Fundación Laboral de Construcción (FLC), obligatoria en función del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2017-2021 («BOE» 21 de septiembre de 2017) será, durante el periodo de vigencia de este convenio, del 0,35% de la masa salarial, establecida ésta sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de cada trabajador, en la cual está incluida la cuota adicional de este Convenio.

La forma de realizar los pagos a la FLC a partir del 1 de enero de 2017 será la siguiente:

- Las empresas que tengan 10 o más trabajadores deberán realizar el pago de la cuota a mes vencido.
- Las empresas (entendiendo por empresa cada código de cuenta de cotización) que en enero de 2017 tengan menos de 10 trabajadores, podrán optar entre:
 - Presentación mensual del impreso en la oficina recaudadora y, consiguientemente el pago mensual de la cuota a mes vencido.
 - Presentación Semestral, en julio (suma de la totalidad de las bases de enero a junio) y en enero del ejercicio siguiente (suma de las bases de julio a diciembre). (Nueva posibilidad de pago semestral «BOE» 16 de marzo de 2012).

Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en el Convenio de Recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social («BOE» 22 de septiembre de 1993).

La obligación del empresario de nutrir los fondos anteriormente indicados pasa a formar parte del ordenamiento social. Las acciones judiciales que procedan en reclamación de las cantidades adeudadas por las empresas se ejercitarán en vía laboral por el servicio jurídico que a tal fin establezca la Fundación.

Artículo 73.—PRECO

Las partes firmantes del Convenio asumen el acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la solución de conflictos laborales – PRECO, publicado en el «BOPV» del 4 de abril de 2000.

CAPÍTULO IX FALTAS Y SANCIONES

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente capítulo o en otras normas laborales o sociales.

Artículo 74.—Clases de faltas

Las faltas cometidas por el personal al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 75.—Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

cve: BOB-2021a143-(II)-165



3. El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
6. Pequeños descuidos en la conservación del material.
7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
12. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.
13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.
15. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa o propios, para asuntos particulares, sin la debida autorización, así como la utilización de aparatos transmisores que impliquen un riesgo grave de seguridad o salud para el trabajador, sus compañeros o para terceros.

Artículo 76.—Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.
3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
4. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
5. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podrá causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.
13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quién lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.
14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.
17. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Artículo 77.—Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.
3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros, así como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.
4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.
5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada.
7. La competencia desleal.
8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
9. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.
10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.
12. La desobediencia continuada o persistente.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



- 13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.
- 14. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.
- 15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
- 16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
- 17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Artículo 78.— Sanciones. otros efectos de las sanciones

- 1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:
 - I. Faltas leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación por escrito.
 - II. Faltas graves:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
 - III. Faltas muy graves:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.
 - b) Despido.
- 2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrán en cuenta:
 - a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
 - b) La categoría profesional del mismo.
 - c) La repercusión del hecho en el resto del personal y en la empresa.
- 3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.
- 4. Prescripción: Las faltas de los trabajadores prescriben, las leves a los 10 días naturales, las graves a los 20 días naturales y las muy graves a los 60 días naturales, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

El plazo para que los trabajadores reclamen contra las sanciones impuestas por la empresa es de 20 días hábiles.
- 5. Las empresas anotarán en los expedientes laborales de su personal las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Efectos económicos del Convenio

Los efectos económicos del convenio se retrotraerán al 1 de enero de cada año, excepto en los artículos que establezcan una fecha de efectos diferente.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Los atrasos correspondientes al período de retroactividad del año 2021 se abonarán, como máximo, a los dos meses siguientes de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Disposición Final Segunda.— Carácter de las retribuciones

Todas las cantidades a que se ha hecho referencia, así como las que figuran en las Tablas Anexas al presente convenio, se consideran como cantidades brutas, a falta de efectuar las correspondientes deducciones.

Disposición Final Tercera.— Reducción del absentismo

Se establece el compromiso por la parte social de estimular la reducción del absentismo y el consiguiente aumento de la productividad, por considerar ambos temas de gran importancia para el desarrollo económico y social del país, sobre la base de solucionar las diversas causas reales que las producen, considerando que dicho aumento de productividad puede representar nuevos puestos de trabajo con la mejora de las condiciones laborales de los ya existentes.

Disposición Final Cuarta.— Tablas de rendimiento

Cuando no exista acuerdo entre las partes en aplicación de las tablas de rendimientos será resuelto el conflicto entre la Dirección de la Empresa y el Comité o delegado de personal correspondiente al centro de trabajo donde surja la discrepancia. En caso de no haber acuerdo entre estos últimos, siempre figurará como último organismo de interpretación la Comisión Paritaria del Convenio Provincial, previo informe de las partes.

Disposición Final Quinta.— Categorías

Auxiliar Administrativo de 2.ª y Auxiliar Técnico de 2.ª

Se entenderá por Auxiliar Administrativo de 2.ª y Auxiliar Técnico de 2.ª, el personal de nuevo ingreso en la empresa o en categoría que no haya alcanzado un mínimo de antigüedad de 2 años en la misma, a partir de lo cual pasará a ostentar la categoría inmediatamente superior.

Al carecer de tratamiento específico en las tablas salariales la categoría de Auxiliar de Organización, se declara que la citada categoría es asimilable a la de Auxiliar Administrativo de Obra Nivel IX, correspondiéndole el salario de la última categoría citada.

Técnico en prevención de riesgos laborales

El personal técnico en prevención con titulación de Técnico Superior ostentará la categoría de Técnico Superior Nivel III (equivalente a la de Aparejador) y el de titulación de Técnico de Grado Medio la de Técnico Intermedio Nivel VI (equivalente a la de Técnico de organización de 1.ª, tal como figura en el Anexo VI.

Técnico Informático

El personal técnico titulado en informática ostentará la categoría de Personal Titulado de grado superior o medio en función de la titulación.

Decorador/Diseñador de Interiores

Al personal decorador/diseñador de interiores, al tener titulación de diplomado universitario, le corresponde la categoría profesional de Personal Titulado, nivel III, salario equiparable al graduado social, ATS o practicante.

Gruista

El personal que tenga a su cuidado el manejo, limpieza y cuidado de las grúas, ostentará la categoría de Oficial de 1.ª siempre que tenga una experiencia práctica de 12 meses en el sector como gruista. Hasta que no cumpla esos requisitos será oficial de 2.ª.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Conductor de camión

El personal conductor de camión con carné de 1.^a ostentará la categoría de Oficial de 1.^a.

Conductor de locomotora con vagonetas

El conductor de locomotora con vagonetas incluidas, que desarrolla su trabajo en túneles, ostentará la categoría de oficial de 2.^a.

Peón especialista

El peón que maneje algún tipo de máquina similar a dumpers, carretillas elevadoras, cortadoras de ladrillos, hormigoneras, máquina auxiliar como pequeña herramienta manual, eléctrica o neumática (amoladoras, sierras, taladros, ingletadoras), ostentará la categoría de peón especialista.

Las dudas que se planteen sobre máquinas no indicadas en el párrafo anterior serán resueltas por la Comisión Paritaria.

Personal de maquinaria pesada

El personal que maneje algún tipo de maquinaria pesada similar a retroexcavadoras, mixtas, motoniveladoras, etc., normalmente usada en obra pública, desmontes u otros trabajos ostentará la categoría de oficial de 1.^a, siempre que tenga y acredite una experiencia práctica de 12 meses, en una o varias empresas en esos trabajos y supere una evaluación a la que se someterá.

En las empresas con representación legal de los trabajadores, la evaluación será a través de un informe de esa representación y de la empresa. En caso de desacuerdo o ante la carencia de representación de los trabajadores, la evaluación será realizada por el profesorado de los cursos de FLC.

Hasta que no cumpla estos requisitos será oficial de 2.^a.

En todo caso, una vez que el trabajador acredite 18 meses de experiencia en el manejo de esa maquinaria, en una o varias empresas, pasará a ostentar la categoría de oficial de 1.^a.

Las dudas que se planteen sobre máquinas no indicadas en el párrafo primero, serán resueltas por la Comisión Paritaria.

Personal de grúa bomba

El trabajador que maneja una grúa bomba, abasteciendo el hormigón para elaborar bloques (cajonero), ostentará la categoría de oficial de 1.^a siempre que tenga una experiencia práctica de 12 meses en el sector realizando esos trabajos. Hasta que no cumpla ese requisito será oficial de 2.^a.

Operador de Tráfico

El trabajador encargado de la organización y gestión de la red viaria de Bizkaia que realiza funciones de gestión integral de túneles, de la zona de máxima capacidad y de la red viaria de Bizkaia perteneciente a la D.F.B., así como trabajos administrativos de todo tipo relacionados con esa actividad, ostentará la categoría de Operador de Tráfico Nivel VII (equivalente a Técnico de Organización de 2.^a), tal como figura en el Anexo VII.

Transcurrido un periodo de 36 meses desempeñando el puesto de Operador de Tráfico con la categoría de Operador de Tráfico Nivel VII, el personal afectado pasará a ostentar la categoría de Operador de Tráfico Nivel VI (equivalente a técnico de organización de primera). Una vez alcance la antigüedad de 120 meses en el puesto, el nivel será el V.

El personal con título de técnico en informática de gestión con 132 meses de antigüedad en el puesto y el personal sin titulación con 168 meses de antigüedad en el puesto, ostentará el nivel IV de las tablas salariales.



El personal con título de técnico en informática de gestión con 192 meses de antigüedad en el puesto y el personal sin titulación con antigüedad en el puesto desde 1998, ostentará el nivel III de las tablas salariales (Ayudante Ingeniero).

El personal que en cada uno de los turnos asuma la responsabilidad de jefe de turno, verá incrementada su retribución bruta en un 15% del salario base, actividad y antigüedad, si procede.

Vendedor

Asimilable al nivel IX de las tablas salariales, auxiliar administrativo de 1.^a.

Disposición aplicable a todas las categorías del Convenio

En el supuesto de alcanzarse un acuerdo a nivel estatal sobre categorías profesionales, todas las existentes en el presente Convenio se adecuarían a ese acuerdo.



ANEXO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO

El presente Convenio colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

- a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:
- Albañilería.
 - Hormigón.
 - Pintura para decoración y empapelado.
 - Carpintería de armar.
 - Embaldosado y solado.
 - Empedrado y adoquinado.
 - Escultura, decoración y escayola.
 - Estucado y revocado.
 - Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
 - Portlandistas de obra.
 - Pocería.
 - Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
 - Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
 - Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
 - Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
 - Regeneración de playas.
 - Movimiento de tierras.
 - Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
 - Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
 - Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
 - Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones; incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
 - La confección de cañizos y cielos rasos.
 - Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
 - Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
 - La promoción o ejecución de urbanizaciones.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.
- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
- Gestión de residuos en obra.
- Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.
- Trabajos de montaje de refractario y de pavimento.

- b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas.

- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

Es aplicable este convenio a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación nacional de Trabajo en las Minas de Fosfato, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

- d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

- e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este Convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



ANEXO II
CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA
(Convenio Colectivo y R.D. 2720/98)

Por la Empresa:

....., mayor de edad,
con DNI en nombre y repre-
sentación de la Empresa
CIF N.º cuya actividad principal es la de
con domicilio social en y n.º de Seguri-
dad Social con trabajadores en plantilla.

El Trabajador:

....., cuyo nivel de estudios termina-
dos es el de nacido en con
DNI y domicilio en
.....

MANIFIESTAN:

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración del presente Contrato
de Trabajo de la modalidad de «Fijo de Obra» de acuerdo con lo previsto en el artículo
12.B) del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y R.D. 2720/98 y
por tanto, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: El trabajador contratado prestará sus servicios como (3)
....., con la categoría profesional de en el centro de Tra-
bajo ubicado en y
prestará sus servicios en la especialidad de
.....

Segunda: El trabajador prestará sus servicios en los trabajos de
....., de la obra
....., sita en consistente en
.....

Tercera: No obstante lo anterior y en aplicación del punto 2 del artículo 12 B) del
Convenio Provincial, el trabajador muestra su acuerdo a prestar servicios para la em-
presa contratante, si la misma lo requiere, en distintos centros de trabajo del territorio
histórico, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos
de su especialidad en la última obra se prolonguen mas allá de dicho término, sin perder
la condición de fijo de obra, para lo cual ambas partes firmarán en cada caso el acuerdo
de continuidad del Anexo III del Convenio.

Cuarta: El trabajador dará comienzo en su actividad laboral el día
.....

Quinta: La jornada de trabajo será de..... horas semanales, prestadas de
..... a.....

Sexta: El trabajador percibirá la retribución de (4)dis-
tribuida en los conceptos que señala el Convenio y su abono se realizará preferente-
mente por medio de talón o cheque bancario, en la forma establecida en el artículo 24
del Convenio.

Séptima: Se establece un período de prueba de (5)
..... en el transcurso del cual cualquiera de los contratantes podrá dar
por extinguido el vínculo laboral, por escrito sin plazo previo, ni abono de indemnización.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



Octava: Las vacaciones anuales serán de (6) o la parte proporcio-
nal que corresponda en función del tiempo trabajado.

Novena: Este contrato quedará rescindido cuando la realización paulatina de las
correspondientes unidades de obra haga innecesarios los servicios del trabajador para
su ejecución.

Décima: Al término del contrato, el trabajador será preavisado por escrito con (7)
..... y tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente,
todo ello conforme al artículo 12 del Convenio.

De igual forma, el trabajador si desea cesar voluntariamente deberá comunicarlo a
la empresa con la antelación de (7) en la forma prevista en el
artículo 13 del Convenio. La no observación del preaviso determinará la pérdida o des-
cuento en la liquidación laboral de la remuneración correspondiente a las horas que en
jornada laboral ordinaria haya dejado de preavisar.

Undécima: En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legisla-
ción vigente que resulte de aplicación, el Convenio Colectivo Provincial del Sector de la
Construcción y Real Decreto 2720/98.

Duodécima: El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo
de.....

CLAUSULAS ADICIONALES

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Y para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el
lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En, a ... de de 20....

El Trabajador

El Representante de la Empresa

El Representante Legal (si procede)

- (1) Director, Gerente, etc.
(2) Padre, Madre o representante legal.
(3) Indicar la profesión.
(4) Convenio o la que establezcan las partes.
(5) Como máximo:
a) Titulados superiores y medios: 6 meses.
b) Empleados:
— Niveles III, IV y V: 3 meses.
— Niveles VI al X: 2 meses.
— Resto de personal: 15 días naturales.
c) Personal operario:
— Encargados y Capataces: 1 mes.
— Resto de personal: 15 días naturales.
(6) 30 días naturales.
(7) Operarios: 7 días.
Empleados y Encargados: 15 días.
Titulados: 1 mes.

cve: BOB-2021a143-(II-165)



ANEXO III

ACUERDO DE CONTINUIDAD DE CONTRATO DE TRABAJO FIJO DE OBRA

La empresa y el trabajador
....., entre quienes se firmó contrato de fijo de obra el pasado
día

ACUERDAN:

Que el trabajador pasará el próximo día
..... a prestar sus servicios en la obra y/o centro de
trabajo, acogiéndose a lo previsto en el artículo 12 B) punto 3 del
Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Bizkaia.

Fecha

Firma y sello de la Empresa

Firma del Trabajador



ANEXO IV

PREAVISO DE CESE POR EL TRABAJADOR

En, a ... de de 20...

Por la presente ruego tomen nota de mi deseo de cesar voluntariamente en esa em-
presa a partir del día de de 20....

La empresa,
«Enterado»

Firma del trabajador



ANEXO V
MODELO DE FINIQUITO

....., que ha trabajado en la Empresa, desde hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa, quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes, que queda extinguida, manifestando expresamente que nada mas tengo que reclamar.

En, a ... de de 20...

El trabajador (Si/No)(táchese lo que no proceda) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa o, en su defecto, un representante sindical de los sindicatos firmantes del Convenio.

cve: BOB-2021a143-(III-165)



TABLAS SALARIALES 2021

Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario			Anual					Hora ordinaria	Hora extra	
			Salario Base * 335 días	Plus Actividad * 213	Plus Extrasl. * 213	Salario base	Plus activid.	Plus exisl.	Vacaciones	Pagas extras			Total anual
PERSONAL SUPERIOR													
II	Jefe de Servicios	17,46	53,61	43,25	4,25	17959,74	9212,40	904,82	2412,95	4825,90	35315,81	20,73	25,91
II	Jefe de Obra	17,46	53,61	43,25	4,25	17959,74	9212,40	904,82	2412,95	4825,90	35315,81	20,73	25,91
II	Ayudante de Servicio	17,46	53,61	43,25	4,25	17959,74	9212,40	904,82	2412,95	4825,90	35315,81	20,73	25,91
PERSONAL TITULADO													
II	Arquitecto	17,46	53,61	43,25	4,25	17959,74	9212,40	904,82	2412,95	4825,90	35315,81	20,73	25,91
II	Ingeniero	17,46	53,61	43,25	4,25	17959,74	9212,40	904,82	2412,95	4825,90	35315,81	20,73	25,91
II	Licenciado	17,46	53,61	43,25	4,25	17959,74	9212,40	904,82	2412,95	4825,90	35315,81	20,73	25,91
III	Aparejador	16,59	49,42	39,63	4,25	16555,97	8441,67	904,82	2281,34	4562,68	32746,48	19,22	24,03
III	Perito industrial	16,59	49,42	39,63	4,25	16555,97	8441,67	904,82	2281,34	4562,68	32746,48	19,22	24,03
III	Ayudante Ingeniero	16,59	49,42	39,63	4,25	16555,97	8441,67	904,82	2281,34	4562,68	32746,48	19,22	24,03
III	Graduado Social	15,79	45,49	36,20	4,25	15238,07	7710,85	904,82	2152,26	4304,52	30310,52	17,79	22,24
III	Decorador/ Diseñador interiores	15,79	45,49	36,20	4,25	15238,07	7710,85	904,82	2152,26	4304,52	30310,52	17,79	22,24
III	A.T.S.	15,79	45,49	36,20	4,25	15238,07	7710,85	904,82	2152,26	4304,52	30310,52	17,79	22,24
EMPLEADOS													
A) Técnicos													
IV	Ayudante de obra	15,79	47,76	37,96	4,25	16000,65	8084,95	904,82	2189,12	4378,24	31557,78	18,52	23,15
IV	Encargado general	15,79	47,82	37,96	4,25	16019,64	8084,95	904,82	2182,79	4365,58	31557,78	18,52	23,15
V	Delineante Proyectista	15,36	45,72	36,13	4,25	15314,99	7695,51	904,82	2114,73	4229,46	30259,51	17,76	22,20
VI	Delineante de 1.ª	14,14	44,02	34,40	4,25	14745,56	7327,50	904,82	2018,32	4036,64	29032,84	17,04	21,30
VII	Delineante de 2.ª	13,87	41,47	32,17	4,25	13893,22	6852,63	904,82	1933,10	3866,20	27449,97	16,11	20,14
VI	Práctico topog. de 1.ª	14,14	44,02	34,40	4,25	14745,56	7327,50	904,82	2018,32	4036,64	29032,84	17,04	21,30
VII	Práctico topog. de 2.ª	13,87	41,47	32,17	4,25	13893,22	6852,63	904,82	1933,10	3866,20	27449,97	16,11	20,14
IX	Aydtle. práctico topog	12,51	40,55	31,00	4,25	13582,85	6603,46	904,82	1842,78	3685,56	26619,47	15,82	19,53
VI	Técnico Organiz. 1.ª	14,14	44,02	34,40	4,25	14745,56	7327,50	904,82	2018,32	4036,64	29032,84	17,04	21,30
VII	Técnico Organiz. 2.ª	13,87	41,47	32,17	4,25	13893,22	6852,63	904,82	1933,10	3866,20	27449,97	16,11	20,14
VIII	Inspector de control	12,51	37,77	28,89	4,25	12651,36	6152,90	904,82	1802,87	3605,74	25117,69	14,74	18,43
IX	Calador	11,21	30,99	22,82	4,25	10382,07	4860,83	904,82	1524,01	3048,02	20719,75	12,16	15,20

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario			Anual					Hora ordinaria	Hora extra	
			Salario Base * 335 días	Plus Actividad * 213	Plus Extsal. * 213	Salario base	Plus activid.	Plus extsl.	Vacaciones	Pagas extras			Total anual
B) Administrativos													
II	Jefe de 1.ª	15,79	45,34	36,20	4,25	15189,40	7710,93	904,82	2168,46	4336,92	30310,53	17,79	22,24
V	Jefe de 2.ª	14,14	44,02	34,40	4,25	14745,48	7327,47	904,82	2018,32	4036,64	29032,73	17,04	21,30
IV	Jefe de Personal	15,79	49,90	39,64	4,25	16716,18	8443,41	904,82	2229,52	4459,04	32752,97	19,22	24,03
VI	Oficial de 1.ª	14,14	42,87	33,49	4,25	14361,14	7133,71	904,82	1995,82	3991,64	28387,13	16,66	20,83
VII	Oficial de 2.ª	12,51	39,24	30,14	4,25	13146,09	6420,39	904,82	1846,01	3692,02	26009,33	15,26	19,08
IX	Auxiliar de 1.ª	11,31	36,17	27,20	4,25	12115,47	5793,11	904,82	1701,60	3403,20	23918,20	14,04	17,55
IX	Auxiliar de 2.ª	11,21	30,70	22,44	4,25	10284,06	4779,98	904,82	1524,01	3048,02	20540,89	12,05	15,06
IX	Telefonista	11,21	30,69	22,44	4,25	10282,60	4779,34	904,82	1524,01	3048,02	20538,79	12,05	15,06
C) Subalternos													
IX	Conserjes y Cobradores	11,31	35,54	26,77	4,25	11904,49	5701,22	904,82	1700,52	3401,04	23612,09	13,86	17,33
IX	Ordenanza, Portero	11,31	35,54	26,77	4,25	11904,49	5701,22	904,82	1700,52	3401,04	23612,09	13,86	17,33
OPERARIOS													
A) Oficinas Clásicas y Auxiliares													
VI	Encargado de Obra y Jefe de Taller	15,36	45,75	36,13	4,25	15325,93	7695,53	904,82	2111,09	4222,18	30259,55	17,76	22,20
VII	Capataz y Contramaestre Taller	13,96	42,22	32,73	4,25	14145,31	6972,42	904,82	1942,22	3884,44	27849,21	16,34	20,43
VII	Jefe de Equipo	13,96	42,22	32,73	4,25	14145,31	6972,42	904,82	1942,22	3884,44	27849,21	16,34	20,43
VII	Especialistas	13,90	41,90	32,46	4,25	14035,23	6913,79	904,82	1933,26	3886,52	27653,62	16,23	20,29
VIII	Oficial de 1.ª	13,90	41,90	32,46	4,25	14035,23	6913,79	904,82	1933,26	3886,52	27653,62	16,23	20,29
IX	Oficial de 2.ª	12,51	37,77	28,89	4,25	12651,35	6152,89	904,82	1802,89	3605,78	25117,73	14,74	18,43
X	Ayudante	11,31	35,54	26,77	4,25	11904,49	5701,22	904,82	1700,52	3401,04	23612,09	13,86	17,33
XI	Peones Especialistas	11,23	35,42	26,37	4,25	11864,65	5617,55	904,82	1648,65	3297,30	23332,97	13,69	17,11
XII	Peones Ordinarios	11,21	35,16	25,92	4,25	11778,10	5520,68	904,82	1602,22	3204,44	23010,26	13,50	16,88
B) Auxiliares de obra													
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	12,51	40,54	30,99	4,25	13579,62	6601,78	904,82	1842,60	3685,20	26614,02	15,62	19,53
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	11,21	30,70	22,44	4,25	10284,06	4779,98	904,82	1524,01	3048,02	20540,89	12,05	15,06
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	11,31	36,17	27,19	4,25	12116,58	5791,91	904,82	1700,33	3400,66	23914,30	14,03	17,54
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	11,21	30,70	22,44	4,25	10283,99	4779,97	904,82	1524,17	3048,34	20541,29	12,05	15,06
IX	Listero	11,31	35,54	26,77	4,25	11904,64	5701,17	904,82	1700,34	3400,68	23611,65	13,86	17,33
X	Almacenero, Guardia Jurado, Vigilante Taller / Almacén...	11,31	35,54	26,77	4,25	11904,49	5701,22	904,82	1700,52	3401,04	23612,09	13,86	17,33
XII	Personal de Limpieza y Cocina	11,21	35,16	25,92	4,25	11778,10	5520,68	904,82	1602,22	3204,44	23010,26	13,50	16,88

cve: BOB-2021a143-(III-165)



ANTIGÜEDAD VACACIONES 2021

Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
PERSONAL SUPERIOR											
II	Jefe de Servicios	2.412,95	2.497,40	2.581,86	2.700,09	2.818,33	2.936,56	3.054,79	3.173,03	3.291,26	3.409,50
II	Jefe de Obra	2.412,95	2.497,40	2.581,86	2.700,09	2.818,33	2.936,56	3.054,79	3.173,03	3.291,26	3.409,50
II	Ayudante de Servicio	2.412,95	2.497,40	2.581,86	2.700,09	2.818,33	2.936,56	3.054,79	3.173,03	3.291,26	3.409,50
PERSONAL TITULADO											
II	Arquitecto	2.412,95	2.497,40	2.581,86	2.700,09	2.818,33	2.936,56	3.054,79	3.173,03	3.291,26	3.409,50
II	Ingeniero	2.412,95	2.497,40	2.581,86	2.700,09	2.818,33	2.936,56	3.054,79	3.173,03	3.291,26	3.409,50
II	Licenciado	2.412,95	2.497,40	2.581,86	2.700,09	2.818,33	2.936,56	3.054,79	3.173,03	3.291,26	3.409,50
III	Aparejador	2.281,34	2.361,19	2.441,03	2.552,82	2.664,61	2.776,39	2.888,18	2.999,96	3.111,75	3.223,53
III	Perito Industrial	2.281,34	2.361,19	2.441,03	2.552,82	2.664,61	2.776,39	2.888,18	2.999,96	3.111,75	3.223,53
III	Ayudante Ingeniero	2.281,34	2.361,19	2.441,03	2.552,82	2.664,61	2.776,39	2.888,18	2.999,96	3.111,75	3.223,53
III	Graduado Social	2.152,26	2.227,59	2.302,92	2.408,38	2.513,84	2.619,30	2.724,76	2.830,22	2.935,68	3.041,14
III	Decorador/Diseñador interiores	2.152,26	2.227,59	2.302,92	2.408,38	2.513,84	2.619,30	2.724,76	2.830,22	2.935,68	3.041,14
III	A.T.S.	2.152,26	2.227,59	2.302,92	2.408,38	2.513,84	2.619,30	2.724,76	2.830,22	2.935,68	3.041,14
EMPLEADOS											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	2.189,12	2.265,74	2.342,36	2.449,63	2.556,89	2.664,16	2.771,43	2.878,69	2.985,96	3.093,23
IV	Encargado general	2.182,79	2.259,19	2.335,59	2.442,54	2.549,50	2.656,46	2.763,41	2.870,37	2.977,33	3.084,28
V	Delineante Proyectista	2.114,73	2.188,75	2.262,76	2.366,38	2.470,00	2.573,63	2.677,25	2.780,87	2.884,49	2.988,11
VI	Delineante de 1.ª	2.018,32	2.088,96	2.159,60	2.258,50	2.357,40	2.456,30	2.555,19	2.654,09	2.752,99	2.851,89
VII	Delineante de 2.ª	1.933,10	2.000,76	2.068,42	2.163,14	2.257,86	2.352,58	2.447,30	2.542,03	2.636,75	2.731,47
VI	Práctico topog. de 1.ª	2.018,32	2.088,96	2.159,60	2.258,50	2.357,40	2.456,30	2.555,19	2.654,09	2.752,99	2.851,89
VII	Práctico topog. de 2.ª	1.933,10	2.000,76	2.068,42	2.163,14	2.257,86	2.352,58	2.447,30	2.542,03	2.636,75	2.731,47
IX	Aydtle. práctico topog	1.842,78	1.907,28	1.971,77	2.062,07	2.152,37	2.242,66	2.332,96	2.423,26	2.513,55	2.603,85
VI	Técnico Organiz. 1.ª	2.018,32	2.088,96	2.159,60	2.258,50	2.357,40	2.456,30	2.555,19	2.654,09	2.752,99	2.851,89
VII	Técnico Organiz. 2.ª	1.933,10	2.000,76	2.068,42	2.163,14	2.257,86	2.352,58	2.447,30	2.542,03	2.636,75	2.731,47
VIII	Inspector de control	1.802,87	1.865,97	1.929,07	2.017,41	2.105,75	2.194,09	2.282,43	2.370,77	2.459,11	2.547,46
IX	Calcedor	1.524,01	1.577,95	1.630,69	1.705,37	1.780,04	1.854,72	1.929,40	2.004,07	2.078,75	2.153,43
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	2.168,46	2.244,36	2.320,25	2.426,51	2.532,76	2.639,02	2.745,27	2.851,52	2.957,78	3.064,03
V	Jefe de 2.ª	2.018,32	2.088,96	2.159,60	2.258,50	2.357,40	2.456,30	2.555,19	2.654,09	2.752,99	2.851,89

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
IV	Jefe de Personal	2.229,52	2.307,55	2.385,59	2.494,83	2.604,08	2.713,33	2.822,57	2.931,82	3.041,07	3.150,31
VI	Oficial de 1.ª	1.995,82	2.065,67	2.135,53	2.233,32	2.331,12	2.428,91	2.526,71	2.624,50	2.722,30	2.820,09
VII	Oficial de 2.ª	1.846,01	1.910,62	1.975,23	2.065,69	2.156,14	2.246,59	2.337,05	2.427,50	2.517,96	2.608,41
IX	Auxiliar de 1.ª	1.701,60	1.761,16	1.820,71	1.904,09	1.987,47	2.070,85	2.154,23	2.237,60	2.320,98	2.404,36
IX	Auxiliar de 2.ª	1.524,01	1.577,35	1.630,69	1.705,37	1.780,04	1.854,72	1.929,40	2.004,07	2.078,75	2.153,43
IX	Telefonista	1.524,01	1.577,35	1.630,69	1.705,37	1.780,04	1.854,72	1.929,40	2.004,07	2.078,75	2.153,43
C) Subalternos											
IX	Conserjes y Cobradores	1.700,52	1.760,04	1.819,56	1.902,88	1.986,21	2.069,53	2.152,86	2.236,18	2.319,51	2.402,83
IX	Ordenanza, Portero	1.700,52	1.760,04	1.819,56	1.902,88	1.986,21	2.069,53	2.152,86	2.236,18	2.319,51	2.402,83
OPERARIOS											
A) Oficios Clásicos y Auxiliares											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	2.111,09	2.184,98	2.258,87	2.362,31	2.465,75	2.569,20	2.672,64	2.776,08	2.879,53	2.982,97
VII	Capataz y Contramaestre Taller	1.942,22	2.010,20	2.078,18	2.173,34	2.269,51	2.363,68	2.458,85	2.554,02	2.649,19	2.744,36
VII	Jefe de Equipo	1.942,22	2.010,20	2.078,18	2.173,34	2.269,51	2.363,68	2.458,85	2.554,02	2.649,19	2.744,36
VII	Especialistas	1.933,26	2.000,92	2.068,59	2.163,32	2.258,05	2.352,78	2.447,51	2.542,24	2.636,97	2.731,70
VIII	Oficiales de 1.ª	1.933,26	2.000,92	2.068,59	2.163,32	2.258,05	2.352,78	2.447,51	2.542,24	2.636,97	2.731,70
IX	Oficiales de 2.ª	1.802,89	1.865,99	1.929,09	2.017,43	2.105,78	2.194,12	2.282,46	2.370,80	2.459,14	2.547,48
X	Ayudantes	1.700,52	1.760,04	1.819,56	1.902,88	1.986,21	2.069,53	2.152,86	2.236,18	2.319,51	2.402,83
XI	Peones Especialistas	1.648,65	1.706,35	1.764,06	1.844,84	1.925,62	2.006,41	2.087,19	2.167,97	2.248,76	2.329,54
XII	Peones Ordinarios	1.602,22	1.658,30	1.714,38	1.792,88	1.871,39	1.949,90	2.028,41	2.106,92	2.185,43	2.263,94
B) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	1.842,60	1.907,09	1.971,58	2.061,87	2.152,16	2.242,44	2.332,73	2.423,02	2.513,31	2.603,59
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	1.524,01	1.577,35	1.630,69	1.705,37	1.780,04	1.854,72	1.929,40	2.004,07	2.078,75	2.153,43
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	1.700,33	1.759,84	1.819,35	1.902,67	1.985,99	2.069,30	2.152,62	2.235,93	2.319,25	2.402,57
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	1.524,17	1.577,52	1.630,86	1.705,55	1.780,23	1.854,91	1.929,60	2.004,28	2.078,97	2.153,65
IX	Lítero	1.700,34	1.759,85	1.819,36	1.902,68	1.985,00	2.069,31	2.152,63	2.235,95	2.319,26	2.402,58
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller / Almacén	1.700,52	1.760,04	1.819,56	1.902,88	1.986,21	2.069,53	2.152,86	2.236,18	2.319,51	2.402,83
XII	Personal de Limpieza y Cocina	1.602,22	1.658,30	1.714,38	1.792,88	1.871,39	1.949,90	2.028,41	2.106,92	2.185,43	2.263,94

cve: BOB-2021a143-(III-165)



ANTIGÜEDAD HORAS EXTRA 2021

Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
PERSONAL SUPERIOR											
II	Jefe de Servicios	25,91	0,65	1,30	2,20	3,11	4,02	4,92	5,83	6,74	7,64
II	Jefe de Obra	25,91	0,65	1,30	2,20	3,11	4,02	4,92	5,83	6,74	7,64
II	Ayudante de Servicio	25,91	0,65	1,30	2,20	3,11	4,02	4,92	5,83	6,74	7,64
PERSONAL TITULADO											
II	Arquitecto	25,91	0,65	1,30	2,20	3,11	4,02	4,92	5,83	6,74	7,64
II	Ingeniero	25,91	0,65	1,30	2,20	3,11	4,02	4,92	5,83	6,74	7,64
II	Licenciado	25,91	0,65	1,30	2,20	3,11	4,02	4,92	5,83	6,74	7,64
III	Aparejador	24,03	0,60	1,20	2,04	2,88	3,72	4,57	5,41	6,25	7,09
III	Perito Industrial	24,03	0,60	1,20	2,04	2,88	3,72	4,57	5,41	6,25	7,09
III	Ayudante Ingeniero	24,03	0,60	1,20	2,04	2,88	3,72	4,57	5,41	6,25	7,09
III	Graduado Social	22,24	0,56	1,11	1,89	2,67	3,45	4,23	5,00	5,78	6,56
III	Decorador/Diseñador de interiores	22,24	0,56	1,11	1,89	2,67	3,45	4,23	5,00	5,78	6,56
III	A.T.S.	22,24	0,56	1,11	1,89	2,67	3,45	4,23	5,00	5,78	6,56
EMPLEADOS											
A) Técnicas											
IV	Ayudante de obra	23,15	0,58	1,16	1,97	2,78	3,59	4,40	5,21	6,02	6,83
IV	Encargado general	23,15	0,58	1,16	1,97	2,78	3,59	4,40	5,21	6,02	6,83
V	Delineante Proyectista	22,20	0,56	1,11	1,89	2,66	3,44	4,22	5,00	5,77	6,55
VI	Delineante de 1.ª	21,30	0,53	1,07	1,81	2,56	3,30	4,05	4,79	5,54	6,28
VII	Delineante de 2.ª	20,14	0,50	1,01	1,71	2,42	3,12	3,83	4,53	5,24	5,94
VI	Práctico topog. de 1.ª	21,30	0,53	1,07	1,81	2,56	3,30	4,05	4,79	5,54	6,28
VII	Práctico topog. de 2.ª	20,14	0,50	1,01	1,71	2,42	3,12	3,83	4,53	5,24	5,94
IX	Aydtle. práctico topog	19,53	0,49	0,98	1,66	2,34	3,03	3,71	4,39	5,08	5,76
VI	Técnico Organiz. 1.ª	21,30	0,53	1,07	1,81	2,56	3,30	4,05	4,79	5,54	6,28
VII	Técnico Organiz. 2.ª	20,14	0,50	1,01	1,71	2,42	3,12	3,83	4,53	5,24	5,94
VIII	Inspector de control	18,43	0,46	0,92	1,57	2,21	2,86	3,50	4,15	4,79	5,44
IX	Calcedor	15,20	0,38	0,76	1,29	1,82	2,36	2,89	3,42	3,95	4,48
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	22,24	0,56	1,11	1,89	2,67	3,45	4,23	5,00	5,78	6,56
V	Jefe de 2.ª	21,30	0,53	1,07	1,81	2,56	3,30	4,05	4,79	5,54	6,28

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
IV	Jefe de Personal	24,03	0,60	1,20	2,04	2,88	3,72	4,57	5,41	6,25	7,09
VI	Oficial de 1.ª	20,83	0,52	1,04	1,77	2,50	3,23	3,96	4,69	5,42	6,14
VII	Oficial de 2.ª	19,08	0,48	0,95	1,62	2,29	2,96	3,63	4,29	4,96	5,63
IX	Auxiliar de 1.ª	17,55	0,44	0,88	1,49	2,11	2,72	3,33	3,95	4,56	5,18
IX	Auxiliar de 2.ª	15,06	0,38	0,75	1,28	1,81	2,33	2,86	3,39	3,92	4,44
IX	Telefonista	15,06	0,38	0,75	1,28	1,81	2,33	2,86	3,39	3,92	4,44
C) Subalternos											
IX	Conserjes y Cobradores	17,33	0,43	0,87	1,47	2,08	2,69	3,29	3,90	4,51	5,11
IX	Ordenanza, Portero	17,33	0,43	0,87	1,47	2,08	2,69	3,29	3,90	4,51	5,11
OPERARIOS											
A) Oficios Clásicos y Auxiliares											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	22,20	0,56	1,11	1,89	2,66	3,44	4,22	5,00	5,77	6,55
VII	Capataz y Contramaestre Taller	20,43	0,51	1,02	1,74	2,45	3,17	3,88	4,60	5,31	6,03
VII	Jefe de Equipo	20,43	0,51	1,02	1,74	2,45	3,17	3,88	4,60	5,31	6,03
VII	Especialistas	20,29	0,51	1,01	1,72	2,43	3,14	3,86	4,57	5,28	5,99
VIII	Oficiales de 1.ª	20,29	0,51	1,01	1,72	2,43	3,14	3,86	4,57	5,28	5,99
IX	Oficiales de 2.ª	18,43	0,46	0,92	1,57	2,21	2,86	3,50	4,15	4,79	5,44
X	Ayudantes	17,33	0,43	0,87	1,47	2,08	2,69	3,29	3,90	4,51	5,11
XI	Peones Especialistas	17,11	0,43	0,86	1,45	2,05	2,65	3,25	3,85	4,45	5,05
XII	Peón Ordinario	16,88	0,42	0,84	1,43	2,03	2,62	3,21	3,80	4,39	4,98
C) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	19,53	0,49	0,98	1,66	2,34	3,03	3,71	4,39	5,08	5,76
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	15,06	0,38	0,75	1,28	1,81	2,33	2,86	3,39	3,92	4,44
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	17,54	0,44	0,88	1,49	2,10	2,72	3,33	3,95	4,56	5,17
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	15,06	0,38	0,75	1,28	1,81	2,33	2,86	3,39	3,92	4,44
IX	Listero	17,33	0,43	0,87	1,47	2,08	2,69	3,29	3,90	4,51	5,11
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller / Almacén	17,33	0,43	0,87	1,47	2,08	2,69	3,29	3,90	4,51	5,11
XII	Personal de Limpieza y Cocina	16,88	0,42	0,84	1,43	2,03	2,62	3,21	3,80	4,39	4,98

cve: BOB-2021a143-(III-165)



Otros conceptos	2021
Media Dieta	15,35 euros
Dieta Completa	68,09 euros
Kilometraje	0,38 euros / 0,44 euros
Desg. Herramienta	0,71 euros
Turnos	46,70 euros
Plus toxico	25% Salario Base+Plus Actividad+ Antigüedad
Toxico y penoso	30% salario base+Plus Actividad+ Antigüedad
Tox. Pen. Y Peligroso	35% salario base+Plus Actividad+ Antigüedad

cve: BOB-2021a143-(III-165)



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Empleo

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del calendario laboral 2021 del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de noviembre de 2020.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea



CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN BIZKAIA 2021

ENERO / URTARRILA136 h.							FEBRERO / OTSAILA160 h.							MARZO / MARTXOA176 h.						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				F.E.	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
C.H.	C.H.	F.E.	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	F.E.	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				
ABRIL / APIRILA120 h.							MAYO / MAIATZA168 h.							JUNIO / EKAINA176 h.						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			F.E.	F.E.	3	4						F.E.	2		1	2	3	4	5	6
F.A.	C.H.	C.H.	C.H.	C.H.	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													
JULIO / UZTAILA168 h.							AGOSTO / ABUZTUA176 h.							SEPTIEMBRE / IRAILA176 h.						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	F.E.	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	C.H.	FTH		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												
OCTUBRE / URRIA152 h.							NOVIEMBRE / AZAROA168 h.							DICIEMBRE / ABENDUA112 h.						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3	F.E.	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	F.E.	C.H.	F.E.	9	10	11	12
C.H.	F.E.	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	F.S.	F.E.	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						C.H.	C.H.	C.H.	C.H.	F.S.		

Total Horas Año 2021: 1.888
Horas 22 días vacaciones: 176
Horas efectivas 2021: 1.712
Horas Convenio Año 2021: 1.704
Fiesta Local Municipal: 8

8	Día laborable
F.E.	Fiesta Estatal
FTH	Fies. Territ. Histórico
F.S.	Fiesta Sector
C.H.	Puente
S.D.	Sáb. y Domin.
F.A.	Fiesta Autonómica



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Empleo

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del calendario laboral 2022 del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 22 de noviembre de 2021.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández



CALENDARIO LABORAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE BIZKAIA
AÑO 2022

Enero 2022							152
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
					1	2	
3	4	5	F.E.	C.H.	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

Febrero 2022							160
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
					5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28							

Marzo 2022							184
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
					5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31				

Abril 2022							112
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
				1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	F.E.	F.E.	16	17	
F.A.	C.H.	C.H.	C.H.	C.H.	23	24	
25	26	27	28	29	30		

Mayo 2022							176
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

Junio 2022							176
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
			1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30				

Julio 2022							152
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
				1	2	3	
F.H.	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
FA	26	27	28	29	30	31	

Agosto 2022							176
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
F.E.	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

Septiembre 2022							160
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
			1	2	3	4	
C.H.	FA	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30			

Octubre 2022							152
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	F.E.	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
C.H.							

Noviembre 2022							168
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
	F.E.	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

Diciembre 2022							120
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
			1	2	3	4	
C.H.	F.E.	C.H.	F.E.	C.H.	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	C.H.	24	25	
26	27	28	29	C.H.	31		

Total Horas Año 2022
Horas 22 días vacaciones
Horas efectivos 2022
Horas Convenio Año 2022
Fiesta Local Municipal

1.888
176
1.712
1.704
8

F.A. Fiesta Autonómica
F.E. Fiesta Estatal
F.H. Fies. Territ. Hist.
Sábado / Domingo
C.H. Compensación Horas



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Empleo

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito de la revisión salarial 2022 del Convenio Colectivo de Construcción de Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la representaciones social y empresarial.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 1 de febrero de 2022.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández



TABLAS SALARIALES 2022

Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario			Anual					Hora Ordinaria	Hora Extra	
			Salario Base * 335 días	Plus Actividad* 213	Plus Extsal.* 213	Salario Base	Plus Activid.	Plus Extsl.	Vacaciones	Pagas Extras			Total Anual
Personal Superior													
II	Jefe de Servicios	18,03	57,18	46,20	4,25	19.156,53	9.840,62	904,82	2.569,79	5.139,58	37.611,34	22,07	27,59
II	Jefe de Obra	18,03	57,18	46,20	4,25	19.156,53	9.840,62	904,82	2.569,79	5.139,58	37.611,34	22,07	27,59
II	Ayudante de Servicio	18,03	57,18	46,20	4,25	19.156,53	9.840,62	904,82	2.569,79	5.139,58	37.611,34	22,07	27,59
Personal Titulado													
II	Arquitecto	18,03	57,18	46,20	4,25	19.156,53	9.840,62	904,82	2.569,79	5.139,58	37.611,34	22,07	27,59
II	Ingeniero	18,03	57,18	46,20	4,25	19.156,53	9.840,62	904,82	2.569,79	5.139,58	37.611,34	22,07	27,59
II	Licenciado	18,03	57,18	46,20	4,25	19.156,53	9.840,62	904,82	2.569,79	5.139,58	37.611,34	22,07	27,59
III	Aparejador	17,13	52,72	42,35	4,25	17.661,51	9.019,78	904,82	2.429,63	4.859,26	34.875,00	20,47	25,59
III	Perito industrial	17,13	52,72	42,35	4,25	17.661,51	9.019,78	904,82	2.429,63	4.859,26	34.875,00	20,47	25,59
III	Ayudante Ingeniero	17,13	52,72	42,35	4,25	17.661,51	9.019,78	904,82	2.429,63	4.859,26	34.875,00	20,47	25,59
III	Graduado Social	16,30	48,53	38,69	4,25	16.257,95	8.241,45	904,82	2.292,16	4.584,32	32.280,70	18,94	23,68
III	Decorador/ Diseñador interiores	16,30	48,53	38,69	4,25	16.257,95	8.241,45	904,82	2.292,16	4.584,32	32.280,70	18,94	23,68
III	A.T.S.	16,30	48,53	38,69	4,25	16.257,95	8.241,45	904,82	2.292,16	4.584,32	32.280,70	18,94	23,68
Empleados													
A) Técnicos													
IV	Ayudante de obra	16,30	50,96	40,56	4,25	17.070,10	8.639,89	904,82	2.331,41	4.662,82	33.609,04	19,72	24,65
IV	Encargado general	16,30	51,02	40,56	4,25	17.090,32	8.639,89	904,82	2.324,67	4.649,34	33.609,04	19,72	24,65
V	Delineante Proyectista	15,86	48,78	38,62	4,25	16.339,87	8.225,12	904,82	2.252,19	4.504,38	32.226,38	18,91	23,64
VI	Delineante de 1.ª	14,60	46,97	36,78	4,25	15.733,43	7.833,19	904,82	2.149,51	4.299,02	30.919,97	18,15	22,69
VII	Delineante de 2.ª	14,32	44,26	34,40	4,25	14.825,69	7.327,46	904,82	2.058,75	4.117,50	29.234,22	17,16	21,45
VI	Práctico topog. de 1.ª	14,60	46,97	36,78	4,25	15.733,43	7.833,19	904,82	2.149,51	4.299,02	30.919,97	18,15	22,69
VII	Práctico topog. de 2.ª	14,32	44,26	34,40	4,25	14.825,69	7.327,46	904,82	2.058,75	4.117,50	29.234,22	17,16	21,45



Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario			Anual						Hora Ordinaria	Hora Extra
			Salario Base * 335 días	Plus Actividad* 213	Plus Extrsl.* 213	Salario Base	Plus Activid.	Plus Extrl.	Vacaciones	Pagasa Extras	Total Anual		
IX	Aydtte. práctico topog	12,92	43,27	33,16	4,25	14.495,14	7.062,10	904,82	1.962,56	3.925,12	28.349,74	16,64	20,80
VI	Técnico Organiz. 1.ª	14,60	46,97	36,78	4,25	15.733,43	7.833,19	904,82	2.149,51	4.299,02	30.919,97	18,15	22,69
VII	Técnico Organiz 2.ª	14,32	44,26	34,40	4,25	14.825,69	7.327,46	904,82	2.068,75	4.117,50	29.234,22	17,16	21,45
VIII	Inspector de control	12,92	40,31	30,90	4,25	13.503,11	6.582,23	904,82	1.920,06	3.840,12	26.750,34	15,70	19,63
IX	Calcedor	11,57	33,09	24,44	4,25	11.086,31	5.206,19	904,82	1.623,07	3.246,14	22.066,53	12,95	16,19
B) Administrativos													
II	Jefe de 1.ª	16,30	48,38	38,69	4,25	16.206,12	8.241,54	904,82	2.309,41	4.618,82	32.280,71	18,94	23,68
V	Jefe de 2.ª	14,60	46,97	36,78	4,25	15.733,34	7.833,17	904,82	2.149,51	4.299,02	30.919,86	18,15	22,69
IV	Jefe de Personal	16,30	53,23	42,36	4,25	17.832,14	9.021,63	904,82	2.374,44	4.748,88	34.881,91	20,47	25,59
VI	Oficial de 1.ª	14,60	45,74	35,81	4,25	15.324,02	7.626,80	904,82	2.125,55	4.251,10	30.232,29	17,74	22,18
VII	Oficial de 2.ª	12,92	41,88	32,24	4,25	14.029,99	6.867,13	904,82	1.966,00	3.932,00	27.699,94	16,26	20,33
IX	Auxiliar de 1.ª	11,68	38,60	29,10	4,25	12.932,38	6.199,08	904,82	1.812,20	3.624,40	25.472,88	14,95	18,69
IX	Auxiliar de 2.ª	11,57	32,78	24,04	4,25	10.981,93	5.120,09	904,82	1.623,07	3.246,14	21.876,05	12,84	16,05
IX	Telefonista	11,57	32,78	24,03	4,25	10.980,38	5.119,40	904,82	1.623,07	3.246,14	21.873,81	12,84	16,05
C) Subalternos													
IX	Conserjes y Cobradores	11,68	37,93	28,64	4,25	12.707,69	6.101,22	904,82	1.811,05	3.622,10	25.146,88	14,76	18,45
IX	Ordenanza.Portero	11,68	37,93	28,64	4,25	12.707,69	6.101,22	904,82	1.811,05	3.622,10	25.146,88	14,76	18,45
Operarios													
A) Oficinas Clásicas y Auxiliares													
VI	Encargado de Obra y Jefe de Taller	15,86	48,81	38,62	4,25	16.351,52	8.225,15	904,82	2.248,31	4.496,62	32.226,42	18,91	23,64
VII	Capataz y Contramaestre Taller	14,41	45,06	35,00	4,25	15.094,16	7.455,05	904,82	2.068,46	4.136,92	29.659,41	17,41	21,76
VII	Jefe de Equipo	14,41	45,06	35,00	4,25	15.094,16	7.455,05	904,82	2.068,46	4.136,92	29.659,41	17,41	21,76
VII	Especialistas	14,35	44,71	34,71	4,25	14.976,93	7.392,60	904,82	2.068,92	4.117,84	29.451,11	17,28	21,60
VIII	Oficial de 1.ª	14,35	44,71	34,71	4,25	14.976,93	7392,60	904,82	2.068,92	4.117,84	29.451,11	17,28	21,60

cve: BOB-2022a028-(III-29)



Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario			Anual						Hora Ordinaria	Hora Extra
			Salario Base * 335 días	Plus Actividad* 213	Plus Extrsl.* 213	Salario Base	Plus Activid.	Plus Extrl.	Vacaciones	Pagasa Extras	Total Anual		
IX	Oficial de 2.ª	12,92	40,31	30,90	4,25	13.503,09	6.582,23	904,82	1.920,08	3.840,16	26.750,38	15,70	19,63
X	Ayudante	11,68	37,93	28,64	4,25	12.707,69	6.101,22	904,82	1.811,05	3.622,10	25.146,88	14,76	18,45
XI	Peones Especialistas	11,59	37,81	28,23	4,25	12.665,26	6.012,10	904,82	1.755,81	3.511,62	24.849,61	14,58	18,23
XII	Peones Ordinarios	11,57	37,53	27,74	4,25	12.573,08	5.908,95	904,82	1.706,36	3.412,72	24.505,93	14,38	17,98
B) Auxiliares de obra													
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	12,92	43,26	33,15	4,25	14.491,70	7.060,30	904,82	1.962,37	3.924,74	28.343,93	16,63	20,79
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	11,57	32,78	24,04	4,25	10.981,93	5.120,09	904,82	1.623,07	3.246,14	21.876,05	12,84	16,05
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	11,68	38,61	29,10	4,25	12.933,56	6.197,80	904,82	1.810,85	3.621,70	25.468,73	14,95	18,69
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	11,57	32,78	24,04	4,25	10.981,86	5.120,07	904,82	1.623,24	3.246,48	21.876,47	12,84	16,05
IX	Listero	11,68	37,93	28,64	4,25	12.707,85	6.101,16	904,82	1.810,86	3.621,72	25.146,41	14,76	18,45
X	Almacenero, Guardia Jurado, Vigi-lante Taller / Almacén...	11,68	37,93	28,64	4,25	12.707,69	6.101,22	904,82	1.811,05	3.622,10	25.146,88	14,76	18,45
XII	Personal de Limpieza y Cocina	11,57	37,53	27,74	4,25	12.573,08	5.908,95	904,82	1.706,36	3.412,72	24.505,93	14,38	17,98

ANTIGÜEDAD HORAS EXTRA 2022

Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
Personal Superior											
II	Jefe de Servicios	27,59	0,69	1,38	2,35	3,31	4,28	5,24	6,21	7,17	8,14
II	Jefe de Obra	27,59	0,69	1,38	2,35	3,31	4,28	5,24	6,21	7,17	8,14
II	Ayudante de Servicio	27,59	0,69	1,38	2,35	3,31	4,28	5,24	6,21	7,17	8,14
Personal Titulado											
II	Arquitecto	27,59	0,69	1,38	2,35	3,31	4,28	5,24	6,21	7,17	8,14
II	Ingeniero	27,59	0,69	1,38	2,35	3,31	4,28	5,24	6,21	7,17	8,14

cve: BOB-2022a028-(III-29)



Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
II	Licenciado	27,59	0,69	1,38	2,35	3,31	4,28	5,24	6,21	7,17	8,14
III	Aparejador	25,59	0,64	1,28	2,18	3,07	3,97	4,86	5,76	6,65	7,55
III	Perito industrial	25,59	0,64	1,28	2,18	3,07	3,97	4,86	5,76	6,65	7,55
III	Ayudante Ingeniero	25,59	0,64	1,28	2,18	3,07	3,97	4,86	5,76	6,65	7,55
III	Graduado Social	23,68	0,59	1,18	2,01	2,84	3,67	4,50	5,33	6,16	6,99
III	Decorador/Diseñador de interiores	23,68	0,59	1,18	2,01	2,84	3,67	4,50	5,33	6,16	6,99
III	A.T.S.	23,68	0,59	1,18	2,01	2,84	3,67	4,50	5,33	6,16	6,99
	Empleados										
	A) Técnicos										
IV	Ayudante de obra	24,65	0,62	1,23	2,10	2,96	3,82	4,68	5,55	6,41	7,27
IV	Encargado general	24,65	0,62	1,23	2,10	2,96	3,82	4,68	5,55	6,41	7,27
V	Delineante Proyectista	23,64	0,59	1,18	2,01	2,84	3,66	4,49	5,32	6,15	6,97
VI	Delineante de 1.ª	22,69	0,57	1,13	1,93	2,72	3,52	4,31	5,11	5,90	6,69
VII	Delineante de 2.ª	21,45	0,54	1,07	1,82	2,57	3,32	4,08	4,83	5,58	6,33
VI	Práctico topog. de 1.ª	22,69	0,57	1,13	1,93	2,72	3,52	4,31	5,11	5,90	6,69
VII	Práctico topog. de 2.ª	21,45	0,54	1,07	1,82	2,57	3,32	4,08	4,83	5,58	6,33
IX	Aydtle. práctico topog	20,80	0,52	1,04	1,77	2,50	3,22	3,95	4,68	5,41	6,14
VI	Técnico Organiz. 1.ª	22,69	0,57	1,13	1,93	2,72	3,52	4,31	5,11	5,90	6,69
VII	Técnico Organiz. 2.ª	21,45	0,54	1,07	1,82	2,57	3,32	4,08	4,83	5,58	6,33
VIII	Inspector de control	19,63	0,49	0,98	1,67	2,36	3,04	3,73	4,42	5,10	5,79
IX	Calador	16,19	0,40	0,81	1,38	1,94	2,51	3,08	3,64	4,21	4,78
	B) Administrativos										
II	Jefe de 1.ª	23,68	0,59	1,18	2,01	2,84	3,67	4,50	5,33	6,16	6,99
V	Jefe de 2.ª	22,69	0,57	1,13	1,93	2,72	3,52	4,31	5,11	5,90	6,69
IV	Jefe de Personal	25,59	0,64	1,28	2,18	3,07	3,97	4,86	5,76	6,65	7,55
VI	Oficial de 1.ª	22,18	0,55	1,11	1,89	2,66	3,44	4,21	4,99	5,77	6,54

cve: BOB-2022a028-(III-29)



Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
VII	Oficial de 2.ª	20,33	0,51	1,02	1,73	2,44	3,15	3,86	4,57	5,29	6,00
IX	Auxiliar de 1.ª	18,69	0,47	0,93	1,59	2,24	2,90	3,55	4,21	4,86	5,51
IX	Auxiliar de 2.ª	16,05	0,40	0,80	1,36	1,93	2,49	3,05	3,61	4,17	4,73
IX	Telefonista	16,05	0,40	0,80	1,36	1,93	2,49	3,05	3,61	4,17	4,73
	C) Subalternos										
IX	Conserjes y Cobradores	18,45	0,46	0,92	1,57	2,21	2,86	3,51	4,15	4,80	5,44
IX	Ordenanza,Portero	18,45	0,46	0,92	1,57	2,21	2,86	3,51	4,15	4,80	5,44
	Operarios										
	A) Oficinas Clásicas y Auxiliares										
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	23,64	0,59	1,18	2,01	2,84	3,66	4,49	5,32	6,15	6,97
VII	Capataz y Contramaestre Taller	21,76	0,54	1,09	1,85	2,61	3,37	4,13	4,90	5,66	6,42
VII	Jefe de Equipo	21,76	0,54	1,09	1,85	2,61	3,37	4,13	4,90	5,66	6,42
VII	Especialistas	21,60	0,54	1,08	1,84	2,59	3,35	4,10	4,86	5,62	6,37
VIII	Oficiales de 1.ª	21,60	0,54	1,08	1,84	2,59	3,35	4,10	4,86	5,62	6,37
IX	Oficiales de 2.ª	19,63	0,49	0,98	1,67	2,36	3,04	3,73	4,42	5,10	5,79
X	Ayudantes	18,45	0,46	0,92	1,57	2,21	2,86	3,51	4,15	4,80	5,44
XI	Peones Especialistas	18,23	0,46	0,91	1,55	2,19	2,83	3,46	4,10	4,74	5,38
XII	Peón Ordinario	17,98	0,45	0,90	1,53	2,16	2,79	3,42	4,05	4,67	5,30
	C) Auxiliares de obra										
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	20,79	0,52	1,04	1,77	2,49	3,22	3,95	4,68	5,41	6,13
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	16,05	0,40	0,80	1,36	1,93	2,49	3,05	3,61	4,17	4,73
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	18,69	0,47	0,93	1,59	2,24	2,90	3,55	4,21	4,86	5,51
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	16,05	0,40	0,80	1,36	1,93	2,49	3,05	3,61	4,17	4,73
IX	Listero	18,45	0,46	0,92	1,57	2,21	2,86	3,51	4,15	4,80	5,44
X	Almacenero, Guardia Jurado, Vigilante Taller / Almacén	18,45	0,46	0,92	1,57	2,21	2,86	3,51	4,15	4,80	5,44
XII	Personal de Limpieza y Cocina	17,98	0,45	0,90	1,53	2,16	2,79	3,42	4,05	4,67	5,30

cve: BOB-2022a028-(III-29)



ANTIGÜEDAD VACACIONES 2022

Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
Personal Superior											
II	Jefe de Servicios	2.569,79	2.659,73	2.749,68	2.875,60	3.001,51	3.127,43	3.253,35	3.379,27	3.505,19	3.631,11
II	Jefe de Obra	2.569,79	2.659,73	2.749,68	2.875,60	3.001,51	3.127,43	3.253,35	3.379,27	3.505,19	3.631,11
II	Ayudante de Servicio	2.569,79	2.659,73	2.749,68	2.875,60	3.001,51	3.127,43	3.253,35	3.379,27	3.505,19	3.631,11
Personal Titulado											
II	Arquitecto	2.569,79	2.659,73	2.749,68	2.875,60	3.001,51	3.127,43	3.253,35	3.379,27	3.505,19	3.631,11
II	Ingeniero	2.569,79	2.659,73	2.749,68	2.875,60	3.001,51	3.127,43	3.253,35	3.379,27	3.505,19	3.631,11
II	Licenciado	2.569,79	2.659,73	2.749,68	2.875,60	3.001,51	3.127,43	3.253,35	3.379,27	3.505,19	3.631,11
III	Aparejador	2.429,63	2.514,67	2.599,70	2.718,76	2.837,81	2.956,86	3.075,91	3.194,96	3.314,02	3.433,07
III	Perito Industrial	2.429,63	2.514,67	2.599,70	2.718,76	2.837,81	2.956,86	3.075,91	3.194,96	3.314,02	3.433,07
III	Ayudante Ingeniero	2.429,63	2.514,67	2.599,70	2.718,76	2.837,81	2.956,86	3.075,91	3.194,96	3.314,02	3.433,07
III	Graduado Social	2.292,16	2.372,39	2.452,61	2.564,93	2.677,24	2.789,56	2.901,87	3.014,19	3.126,51	3.238,82
III	Decorador/Diseñador interiores	2.292,16	2.372,39	2.452,61	2.564,93	2.677,24	2.789,56	2.901,87	3.014,19	3.126,51	3.238,82
III	A.T.S.	2.292,16	2.372,39	2.452,61	2.564,93	2.677,24	2.789,56	2.901,87	3.014,19	3.126,51	3.238,82
Empleados											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	2.331,41	2.413,01	2.494,61	2.608,85	2.723,09	2.837,33	2.951,57	3.065,80	3.180,04	3.294,28
IV	Encargado general	2.324,67	2.406,03	2.487,40	2.601,31	2.715,21	2.829,12	2.943,03	3.056,94	3.170,85	3.284,76
V	Delineante Proyectista	2.252,19	2.331,02	2.409,84	2.520,20	2.630,56	2.740,92	2.851,27	2.961,63	3.071,99	3.182,34
VI	Delineante de 1.ª	2.149,51	2.224,74	2.299,98	2.405,30	2.510,63	2.615,95	2.721,28	2.826,61	2.931,93	3.037,26
VII	Delineante de 2.ª	2.058,75	2.130,81	2.202,86	2.303,74	2.404,62	2.505,50	2.606,38	2.707,26	2.808,14	2.909,01
VI	Práctico topog. de 1.ª	2.149,51	2.224,74	2.299,98	2.405,30	2.510,63	2.615,95	2.721,28	2.826,61	2.931,93	3.037,26
VII	Práctico topog. de 2.ª	2.058,75	2.130,81	2.202,86	2.303,74	2.404,62	2.505,50	2.606,38	2.707,26	2.808,14	2.909,01
IX	Aydt. práctico topog	1.962,56	2.031,25	2.099,94	2.196,10	2.292,27	2.388,44	2.484,60	2.580,77	2.676,93	2.773,10
VI	Técnico Organiz. 1.ª	2.149,51	2.224,74	2.299,98	2.405,30	2.510,63	2.615,95	2.721,28	2.826,61	2.931,93	3.037,26

cve: BOB-2022a028-(III-29)



Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
VII	Técnico Organiz 2.ª	2.058,75	2.130,81	2.202,86	2.303,74	2.404,62	2.505,50	2.606,38	2.707,26	2.808,14	2.909,01
VIII	Inspector de control	1.920,06	1.987,26	2.054,46	2.148,55	2.242,63	2.336,71	2.430,80	2.524,88	2.618,96	2.713,04
IX	Calador	1.623,07	1.679,88	1.736,68	1.816,22	1.895,75	1.975,28	2.054,81	2.134,34	2.213,87	2.293,40
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	2.309,41	2.390,24	2.471,07	2.584,23	2.697,39	2.810,55	2.923,71	3.036,87	3.150,04	3.263,20
V	Jefe de 2.ª	2.149,51	2.224,74	2.299,98	2.405,30	2.510,63	2.615,95	2.721,28	2.826,61	2.931,93	3.037,26
IV	Jefe de Personal	2.374,44	2.457,55	2.540,65	2.657,00	2.773,35	2.889,69	3.006,04	3.122,39	3.238,74	3.355,08
VI	Oficial de 1.ª	2.125,55	2.199,94	2.274,34	2.378,49	2.482,64	2.586,79	2.690,95	2.795,10	2.899,25	3.003,40
VII	Oficial de 2.ª	1.966,00	2.034,81	2.103,62	2.199,95	2.296,29	2.392,62	2.488,96	2.585,29	2.681,62	2.777,96
IX	Auxiliar de 1.ª	1.812,20	1.875,63	1.939,05	2.027,85	2.116,65	2.205,45	2.294,25	2.383,04	2.471,84	2.560,64
IX	Auxiliar de 2.ª	1.623,07	1.679,88	1.736,68	1.816,22	1.895,75	1.975,28	2.054,81	2.134,34	2.213,87	2.293,40
IX	Telefonista	1.623,07	1.679,88	1.736,68	1.816,22	1.895,75	1.975,28	2.054,81	2.134,34	2.213,87	2.293,40
C) Subalternos											
IX	Conserjes y Cobradores	1.811,05	1.874,44	1.937,82	2.026,56	2.115,31	2.204,05	2.292,79	2.381,53	2.470,27	2.559,01
IX	Ordenanza,Portero	1.811,05	1.874,44	1.937,82	2.026,56	2.115,31	2.204,05	2.292,79	2.381,53	2.470,27	2.559,01
Operarios											
A) Oficios Clásicos y Auxiliares											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	2.248,31	2.327,00	2.405,69	2.515,86	2.626,03	2.736,19	2.846,36	2.956,53	3.066,69	3.176,86
VII	Capataz y Contramaestre Taller	2.068,46	2.140,86	2.213,25	2.314,61	2.415,96	2.517,32	2.618,67	2.720,02	2.821,38	2.922,73
VII	Jefe de Equipo	2.068,46	2.140,86	2.213,25	2.314,61	2.415,96	2.517,32	2.618,67	2.720,02	2.821,38	2.922,73
VII	Especialistas	2.058,92	2.130,98	2.203,04	2.303,93	2.404,82	2.505,71	2.606,59	2.707,48	2.808,37	2.909,25
VIII	Oficiales de 1.ª	2.058,92	2.130,98	2.203,04	2.303,93	2.404,82	2.505,71	2.606,59	2.707,48	2.808,37	2.909,25
IX	Oficiales de 2.ª	1.920,08	1.987,28	2.054,49	2.148,57	2.242,65	2.336,74	2.430,82	2.524,91	2.618,99	2.713,07
X	Ayudantes	1.811,05	1.874,44	1.937,82	2.026,56	2.115,31	2.204,05	2.292,79	2.381,53	2.470,27	2.559,01
XI	Peones Especialistas	1.755,81	1.817,26	1.878,72	1.964,75	2.050,79	2.136,82	2.222,86	2.308,89	2.394,92	2.480,96
XII	Peones Ordinarios	1.706,36	1.766,08	1.825,81	1.909,42	1.993,03	2.076,64	2.160,25	2.243,86	2.327,48	2.411,09

cve: BOB-2022a028-(III-29)



Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
B) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	1.962,37	2.031,05	2.099,74	2.195,89	2.292,05	2.388,20	2.484,36	2.580,52	2.676,67	2.772,83
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	1.623,07	1.679,88	1.736,68	1.816,22	1.895,75	1.975,28	2.054,81	2.134,34	2.213,87	2.293,40
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	1.810,85	1.874,23	1.937,61	2.026,34	2.115,07	2.203,80	2.292,54	2.381,27	2.470,00	2.558,73
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	1.623,24	1.680,05	1.736,87	1.816,41	1.895,94	1.975,48	2.055,02	2.134,56	2.214,10	2.293,64
IX	Listero	1.810,86	1.874,24	1.937,62	2.026,35	2.115,08	2.203,82	2.292,55	2.381,28	2.470,01	2.558,75
X	Almacenero, Guardia Jurado, Vigilante Taller / Almacén	1.810,86	1.874,24	1.937,62	2.026,35	2.115,08	2.203,82	2.292,55	2.381,28	2.470,01	2.558,75
XII	Personal de Limpieza y Cocina	1.706,36	1.766,08	1.825,81	1.909,42	1.993,03	2.076,64	2.160,25	2.243,86	2.327,48	2.411,09

Otros conceptos	2022
Media Dieta	16,35 euros
Dieta Completa	72,52 euros
Kilometraje	0,40 euros/0,47 euros
Desg. Herramienta	0,76 euros
Turnos	49,74 euros
Plus tóxico	20% salario base + plus actividad + antigüedad
Toxico y penoso	30% salario base + plus actividad + antigüedad
Tox. Pen. Y Peligroso	35% salario base + plus actividad + antigüedad

APÉNDICE N°19.2

Justificación mano de obra

PROYECTO: BI-2405 ALTO MILLOI

Convenio: CONVENIO CONSTRUCCIÓN BIZKAIA 2022

Horas: 1.704,00 €

Días trabajados: 213,00 €

TABLA A											
	Nivel	Grupo Tarifa	Salario Tabla	Salario mes	Plus extra salarial		Vacaciones	Paga extra	Hora extra	Tarifa horaria	Normal +Epi
			A	B	C		D	E	F		
PERSONAL TITULADO											
Ingeniero	II	1	37.611,34 €	2.893,18 €	50,45 €		2.569,79 €	5.139,58 €	27,59 €	22,07 €	22,33 €
Ing. Téc. Obras Públicas	III	2	34.875,00 €	2.682,69 €	46,60 €		2.429,63 €	4.859,26 €	25,59 €	20,47 €	20,73 €
	Nivel	Grupo Tarifa	Salario Tabla	Salario mes	Plus extra salarial	Suma	Vacaciones	Paga extra	Hora extra	Tarifa horaria	
			A	B	C	D	E	F	G		
OFICIOS CLASICOS											
Encargado	VI	4	32.226,42 €	2.478,96 €	42,87 €	2.521,83 €	2.248,31 €	4.496,62 €	23,64 €	18,91 €	19,17 €
Capataz	VII	8	29.659,41 €	2.281,49 €	39,25 €	2.320,74 €	2.068,46 €	4.136,92 €	21,76 €	17,41 €	17,67 €
Jefe de Equipo	0,42€ más que las correspondientes a su categoría		29.659,41 €	2.281,49 €	39,25 €	2.320,74 €	2.068,46 €	4.136,92 €	21,76 €	17,41 €	17,67 €
Especialista	VII	4	29.451,11 €	2.265,47 €	38,96 €	2.304,43 €	2.058,92 €	4.117,84 €	21,60 €	17,28 €	17,54 €
Oficial de 1a	VIII	8	29.451,11 €	2.265,47 €	38,96 €	2.304,43 €	2.058,92 €	4.117,84 €	21,60 €	17,28 €	17,54 €
Oficial de 2a	IX	8	26.750,38 €	2.057,72 €	35,15 €	2.092,87 €	1.920,08 €	3.840,16 €	19,63 €	15,70 €	15,96 €
Ayudante	X	9	25.146,88 €	1.934,38 €	32,89 €	1.967,27 €	1.811,05 €	3.622,10 €	18,45 €	14,76 €	15,02 €
Peón Especializado	XI	9	24.849,61 €	1.911,51 €	32,89 €	1.944,40 €	1.755,81 €	3.511,62 €	18,23 €	14,58 €	14,84 €
Peón Ordinario	XII	10	24.505,93 €	1.885,07 €	31,99 €	1.917,06 €	1.706,36 €	3.412,72 €	17,98 €	14,38 €	14,64 €

El plus extra salarial no se muy bien de donde sacarlo